



## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687, A LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



**SAN VICENTE, 26 DE ABRIL DE 2022**

# INDICE

## Contenido

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	99
7. RECOMENDACIONES.....	100
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	100
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	101
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	102

Señores(a)  
**Concejo Municipal de Cojutepeque**  
Departamento de Cuscatlán  
Presente

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 34/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.



### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Examinar el uso de los fondos otorgados mediante decretos legislativos No. 650 y 687, a fin de verificar la adecuada y pertinente utilización de estos recursos; y
- d) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período objeto de examen.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consiste en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; y al Uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

#### Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos percibidos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente, y;
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

#### Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que se hubiesen realizado cotizaciones y aportaciones de AFP's, y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y sus enteros correspondientes;
- f) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- g) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- h) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- i) Verificamos que las adquisiciones de bienes inmuebles contaran con las escrituras de propiedad a favor de la municipalidad;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;

- l) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- p) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

#### Decretos Legislativos No. 650 y 687

- a) Verificamos que se realizó apertura o traslado a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del Covid-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecutó. (Circular DGCG-01/2020, 2 Tesorería, numeral 2.1));
- b) Examinamos las facturas o recibos originales, verificando el cumplimiento de los aspectos fiscales según lo establecido en el Código Tributario y que esté a nombre de la entidad. (Art.79 LACAP);
- c) Que cada erogación cuenta con la suficiente documentación de soporte (Artículo 193, del Reglamento de la Ley AFI);
- d) Que el cheque fue emitido a nombre del proveedor; Art. 92 Código Municipal;
- e) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable; Art. 104 Cód. Municipal;
- f) Verificamos que cada gasto cuenta con el Acuerdo Municipal correspondiente (Artículo 91, Código Municipal);
- g) Nos aseguramos que exista orden de compra y/o los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estén autorizadas por el personal responsable (Art.79 LACAP);
- h) Nos aseguramos que existan las tres cotizaciones respectivas en los casos aplicables (Art.40, b LACAP);
- i) Nos aseguramos que, en el documento que respalda el gasto refleje el número de cheque, número de cuenta, monto de pago, DESE y VISTO BUENO, asignación presupuestaria, firmas y fuente de financiamiento, (Art. 86 CM);
- j) Nos aseguramos que se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y dé seguimiento al cumplimiento del contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía, entre otros. (Art.63 RELACAP);
- k) Verificamos que los fondos fueron invertidos en atención a necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por las tormentas "AMANDA y CRISTOBAL" (Decreto No.650); y
- l) Verificamos que los fondos fueron invertidos en proyectos para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país. (Decreto No.687).



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

**Hallazgo No. 1: Uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 en actividades no relacionadas con la pandemia**

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo a la Tesorería Municipal, pagar con fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, gastos que no están relacionados con la atención a la Pandemia COVID-19, tales como: traslado al fondo municipal para pagos de facturas de CAESS, DELSUR y planillas de salarios; traslado a cuenta FODES 25% para gastos de funcionamiento para pagos de telefonía celular, ANDA, CAESS, La Constancia, Elaboración de Uniformes de Empleados, Repuestos y Combustibles; traslado a FODES 75% para proyectos Prevención de Violencia, Apoyo al deporte, compra de sulfato de amonio, pago de honorarios por servicios contables, pago de presentaciones artísticas, compra de sombrillas playeras de lona estándar, por el monto total de \$337,703.58, según detalle:

Ingresos provenientes de los Decretos Legislativos No.650 y 687	Uso del fondo	
	Descripción	Monto transferido
\$1,330,780.13	Traslado a la cuenta corriente No. 540-002596-3, Fondo Municipal, pago de facturas de CAESS \$19,840.42, DELSUR \$5,237.09, planilla salarios \$1,885.86.	\$ 26,963.37
	Traslado a la Cuenta Corriente No. 540-009636-0, Gastos de Funcionamiento "25% FODES", para realizar los pagos siguientes: telefonía celular \$10,517.30; ANDA \$8,686.73; CAESS \$8,833.87; La constancia \$273.00; Elaboración de uniformes de empleados \$17,344.20; Repuestos \$479.69; Combustible \$2,418.47.	\$ 48,553.26
	Traslado a la Cuenta Corriente No 540-007082-9 FODES 75% para:	
	Traslado a proyecto Iluminación navideña 2020	\$ 8,678.96
	Pago por Revisión y Reformulación de Carpeta Mercado de Cocinas	\$48,150.00
	Proy. Mantenimiento Municipal 2020	\$25,758.78
	Pago anticipos de supervisión de proyectos	\$ 7,800.00
	Pago de obligaciones a proveedores	\$21,027.16
	Pago de obligaciones a proveedores	\$90,147.46
	Pago de obligaciones a proveedores	\$ 8,839.68
	Traslado a cuenta corriente No. 201162591, "Programa Municipal de Prevención de la Violencia 2020"	\$ 3,236.11
	Traslado a cuenta No. 201163979, "Apoyo al Deporte Cojutepecano"	\$ 2,430.00
	Pago de bonificación a empleados correspondiente al mes de agosto de 2020	\$ 32,625.00
	Productos Agroquímicos de C.A. SA, Fact.1930 de fecha 21 de julio de 2020 por compra de 500 sacos de sulfato de amonio de 45 KG. A \$12.43 C/L	\$ 6,215.00
	Maryin Mauricio López Martínez, pago por presentación artística en festival gastronómico del 29 al 30 de agosto.	\$ 59.40
	Andrea Noemí Ramírez de Amaya, pago de show de teatro de circo en festival gastronómico, festival gastronómico del 29 al 30 de agosto.	\$ 75.15
	Luis Rubén García Chávez, Pago de fact.0183, compra de marco rectangulares para festival de gastronómico del 29-30 de agosto de 2020.	\$ 180.00
	José Antonio Peña Sanabria, Pago de fact.25, anticipo del 30%, por compra de sombrillas playeras de lona estándar perimetro a vendedores mercado móvil.	\$ 1,968.85
	José Antonio Peña Sanabria, Pago de fact.100, pago final del 70%, por compra de sombrillas playeras de lona estándar proporcionadas a los vendedores de mercado móvil.	\$ 4,995.40
	<b>Total</b>	<b>\$337,703.58</b>

El Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 1 de junio de 2020, Art. 1, establece: "3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

02	Financiamiento Gobiernos Municipales	a	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA"	116,700.000
----	---	---	--	-------------

Decreto No. 687, de fecha 09 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No.428 de fecha 10 de julio de 2020.

Art 1- "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador".

Art. 3- "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado".



La deficiencia es originada por la Alcaldesa Municipal, Sindico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente (sustitución del Octavo Regidor Propietario) y el Décimo Regidor Propietario, al autorizar a los Tesoreros Municipales, las transferencias de fondos entre cuentas bancarias y los pagos realizados por actividades de funcionamiento y otras no consideradas dentro de las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales.

Se limitaron los fondos recibidos para la atención de la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía por el monto de \$337,703.58.

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de noviembre de 2021, el Primer Regidor Suplente manifestó: "En relación a este punto se pretende establecer que el uso de los fondos realizados por la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, específicamente lo que se detallan en el cuadro de la deficiencia número 1 de la notificación recibida, no están relacionados con la atención a la pandemia Covid-19, los cuales para efectos explicativos y justificativos en relación a sus montos:

\$6,215.00(Productos Agroquímicos de C.A), \$59.40 (Marvin Mauricio López) \$75.15 (Andrea Noemí Ramírez de Amaya), \$180.00 (Luis Rubén García Chávez), \$1,968.85 (José Antonio Peña Sanabria) y \$4,995.40 (José Antonio Peña Sanabria). Explicación Justificativa: El uso de montos anteriormente detallados ya han sido auditados por la Corte de Cuentas de la República en auditoría bajo la referencia DRSV-MCC-EE10/2021-11 de la cual ya existe resolución por lo cual no es procedente volver a realizar un nuevo examen especial de auditoría ya que esto implicaría una violación constitucional en relación al artículo 11 de la Constitución de la República, el cual establece: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa..." En consecuencia, no es necesario pronunciarse al respecto al uso de los anteriores fondos por ser ilegales las presuntas deficiencias.

\$2,430.00 (Traslado a cuenta No. 201162591 "Apoyo al Deporte Cojutepecano"). Explicación Justificativa: Respecto al uso de este el cual fue acordado mediante el Acuerdo Número seis literal e) del Acta de sesión extraordinaria número sesenta y seis de fecha 12 de noviembre del año 2020 mi persona en funciones de Regidor Propietario en Sustitución del Coronel José Roberto Pérez Hernández "Salve" mi voto por considerar no ser procedente el uso de dichos fondos para dicho gasto, lo cual consta en el numeral 5º del referido acuerdo, con lo cual me excluye de responsabilidad del supuesto uso indebido de fondos relacionados a este ítem.

Todos los restantes fondos que no hayan sido detallados anteriormente (\$26,963.37, \$48,553.26, \$210,402.04, \$3,236.11, \$32,625.00, \$273.75 y \$100.38) consiste en traslados y pagos realizados debido a que la Municipalidad no estaba recibiendo los fondos FODES por parte del Gobierno Central, concordando con el periodo de la cuarentena decretada, lo cual provocó una disminución en la recaudación propia y normal de la municipalidad por falta de pago en la tasa e impuestos municipales por parte de las personas naturales, empresas y comerciantes".

En nota de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario, manifestaron: "Según el cuadro que aparece en la notificación recibida los pagos por (\$59.40,\$75.15, \$180.00, \$1,968.85, \$4,995.40), amarillo(\$6,215.00) son ítems que corresponde a carpetas ya auditadas, y en cuyo caso ya hay resolución de parte de la Corte de Cuentas. Carpeta que se denomina: **"Mitigación, Prevención y Recuperación Económica Social, de los efectos generados por el impacto de la Pandemia Covid-19, en Cojutepeque 2020"**.

Los pagos relacionados al Festival Gastronómico y Mercado Móvil (\$59.40, \$75.15, \$180.00, \$1,968.85, \$4,995.40) se enmarcan en la estrategia de reactivación económica del municipio, en los que se apoyaron a vendedores informales y emprendedores cuyas economías familiares se vieron seriamente afectadas por la pandemia del Covid-19, y particularmente por el periodo de cuarentena sostenida en el país, que les impidió trabajar y generar ingresos.

Durante la cuarentena se crearon los Mercados Móviles que permitía el acceso inmediato a los productos de primera necesidad a los ciudadanos de diferentes sectores. Además de todo el apoyo logístico, se proveerían sombrillas para el resguardo de los vendedores y sus productos.

Todos los literales (\$26,963.37, \$48,553.26, \$210,402.04, \$3,2436.11, \$2,430.00, \$32,625.00, \$273.75, \$100.38) son traslados y pagos realizados porque la municipalidad no estaba recibiendo el FODES por parte del Gobierno Central. Por otro lado, la recaudación propia también sufrió reducciones debido al periodo de cuarentena. Muchas personas, empresas y comerciantes dejaron de pagar sus tasas o impuestos, afectando los ingresos municipales. Los traslados que no corresponden a la carpeta se hacen en virtud de lo justificado en el Acuerdo número seis del Acta número sesenta y seis de fecha doce de noviembre de dos mil veinte . . . Dichos pagos eran necesarios para el funcionamiento de la institución y el municipio, ya que contemplaba el pago de proveedores que, ante la falta de pago, amenazaban con suspender sus servicios”.

En nota de fecha 14 de marzo de 2022, emitida por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente (sustitución del Octavo Regidor Propietario) y el Décimo Regidor Propietario los suscrita por los apoderados legales, manifestaron: “se ratifican los comentarios establecidos en las respuestas del informe preliminar de fecha 12 de noviembre de 2021 y la fecha 22 de noviembre de 2021, es necesario aclarar que no compartimos el criterio de los Auditores en cuanto a que los pagos relacionados al festival gastronómico y mercado móvil y en el cual se manifestó que se enmarcan en la estrategia de reactivación económica, no fueron correctos porque se pagaron con transferencia de 22 de julio de 2020 que provenían de decreto 650 ya que según el criterio este limitaba el uso para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por covid-19 por alerta roja por tormenta Amanda y que este no contemplaba reactivación económica. En contraposición a lo anterior si bien el Decreto establece el uso y el mismo es general, posterior al mismo, también existió un primer decreto que dio origen al traslado de los fondos que contempló: el art. 11 del Decreto Legislativo No. 608, que establece lo siguiente: “el destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% a los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo con los recursos obtenido en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia”, según el art. 2 del referido decreto, los fondos se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19. por otra parte la dirección general de Contabilidad Gubernamental circular DGCG-01/2020 emite Lineamientos para el registro y control de recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal en el cual si se establecía línea de trabajo 3504 recuperación económica, siendo que dichos lineamientos entraron en vigencia a partir del 5 de junio de 2020, por otra parte no compartimos el criterio de que el uso de los fondos en estos rubros no fueron correctos.

En cuanto al pago de productos agroquímicos de fecha 21 de julio de 2020 por compra de 500 sacos de sulfato de amonio, se establece que en el proyecto denominado mitigación, prevención y recuperación económica social, de los efectos generados por el impacto de la pandemia covid-19 en Cojutepeque 2020, se contempló dentro del rubro recuperación



económica reactivar de forma segura y manteniendo las recomendaciones sanitarias el comercio informal y en general la ciudad de Cojutepeque, también se apoyaría a los agricultores del municipio mediante la entrega de semilla y abono para contribuir a la economía y a la seguridad alimentaria de la población.

**En cuanto al resto de pagos y traslados establecemos que:**

Al verificar cada uno de los pagos realizados con los traslados detallados se puede constatar que los mismos constituían una prioridad para la administración municipal y de tal forma se tomó en consideración que es obligación del concejo municipal: realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; todo de conformidad a lo previsto en el art. 31 numerales 4 y 5; lo cual no era posible realizar en caso de que se suspendiera la ejecución de proyectos o que diferentes servicios necesarios dentro de la municipalidad fueran suspendidos, paralizando así el que hacer administrativo.

Sobre este punto y los que se abordan a continuación consideramos necesario valorar que, en términos generales, la administración pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo (sentencias de la Sala de lo Constitucional 29-IV-2013, 23-II-2015 y 3-II-2016, pronunciadas en las Incs. 18- 2008, 82-2011 acum. y 175-2013, respectivamente–), más concretamente, en la primera de tales resoluciones, se sostuvo que la administración pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargado de las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, **con la finalidad la satisfacción de interés general o colectivo**, de ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuentan el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país, entre las instituciones que conforman la administración pública, en tanto que realizan también actos administrativos, se encuentran: (I) el Órgano Legislativo; (II) Órgano Ejecutivo y sus dependencias; (III) Órgano Judicial; (IV) instituciones oficiales autónomas; (V) entidades descentralizadas del estado; (VI) organismos independientes; y (VII) **los gobiernos locales**. para la consecución de tal finalidad, la administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentran: (I) la potestad de control y seguimiento de la actividad de los administrados; (II) la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico (Art. 14 Cn.); (III) la potestad para autoorganizarse (Art. 159 Cn.); y (IV) la potestad reglamentaria autónoma (Art. 167 atribución 1° Cn.) y la de ejecución (Art. 168 atribución 14° Cn.), en ese sentido, a fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la administración cuenta con un poder no sólo de crear normas generales, impersonales y abstractas de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable, que la administración pública se rige por los principios del derecho administrativo tal como lo consigna los considerandos de la Iacap entre los cuales debemos considerar para el tema en evaluación el principio de eficacia y el principio de eficiencia.

Sobre el principio de eficacia es preciso mencionar que: el término eficacia es consustancial a la actividad administrativa y, en general, a cualquier actividad humana, pues obviamente la vocación última de cualquier actuación humana es precisamente la de producir efectos (es decir, la de introducir cambios en lo existente), **en ese sentido, para la consecución de fines de interés general, la eficacia actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena gestión económica, el**

**principio de eficacia busca que la administración pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos, sin embargo, debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia índices de calidad óptimos.** Así, el principio de eficacia de la administración pública refiere a la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera; se basa en los resultados que se deben obtener y exige a la administración que su acción sea real y efectiva; comprende el funcionamiento de los órganos de la administración pública ajustados a políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes y compromisos de gestión, se trata de uno de los principios de carácter programático, porque derivan configuraciones jurídicas particulares de la administración, de tal manera que la actividad administrativa tiene que ser eficaz, pues la legitimidad de la administración no viene sólo de aplicar la ley sino también ésta tiene que tener una legitimidad basada en la eficacia que afecta a toda la actividad administrativa, **esto requiere de unos compromisos de calidad en los servicios públicos.** En consecuencia, los entes de la administración pública deben perseguir el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, así como la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados.

En relación al principio de eficiencia, si bien es cierto que los principios de eficacia y eficiencia son tratados con frecuencia como sinónimos, se distinguen en tanto que el principio de eficacia alude a que la administración pública debe realizar sus acciones de la mejor manera posible; en cambio, el principio de eficiencia está vinculado a las cualidades técnicas de organización de la administración. En ese sentido, el principio de eficiencia se refiere a la validez de la relación entre la asignación y la correcta utilización del capital humano, recursos materiales y presupuestarios que han sido puestos a disposición de la administración pública y su vinculación con el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos, por tanto, el principio de eficiencia, que completa al de eficacia, atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

Finalmente se valora lo pertinente del principio finalista: **interés público** toda actividad administrativa se justifica por la búsqueda del interés público (como es el caso del concejo municipal de Cojutepeque que busca mejorar las condiciones de vida y procurar el desarrollo del municipio ofreciendo servicios eficientes y de calidad, adaptado a las necesidades de su municipio), este interés, que no existe por la mera invocación, es un interés común, que beneficia a una parte importante de los miembros del cuerpo social, sin embargo, es posible la existencia de interés público, aunque sus destinatarios no representen un número elevado de personas cuando la actuación sirve para propiciar mayores cuotas de igualdad. **En ese sentido, tal principio significa que la administración pública estará al servicio de los ciudadanos dándole preferencia a la atención de los requerimientos de la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades y tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas y de conformidad con los recursos disponibles.** La reiterada jurisprudencia constitucional ha sostenido tales circunstancias al hacer referencia a los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, en la sentencia de 16-x-2015, pronunciada en la inc. 94-2013, en cuyo proceso se impugnaba el art. 144-a de la ley de protección al consumidor, que tales principios constituyen una exigencia fundamental de la actuación pública, en el sentido de procurar y lograr de manera efectiva, real o práctica, en la mayor medida posible, los resultados esperados de dicha actividad, los fines correspondientes o los objetivos



previamente fijados, en armonía con el interés público y con los límites del ordenamiento jurídico (Art. 246 inc. 2º Cn.).

En otro sentido se ha señalado en los comentarios de auditoría en cuanto a nuestro pronunciamiento por violación a la prohibición de doble juzgamiento y la garantía constitucional establecida en el art. 11 de la Cn. que tal situación no existe ya que en el Examen Especial a Denuncias de Participación Ciudadana DPC 199-2019, DPC 12-2020 y DPC 118 2020 a la Municipalidad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán por el período del 1 de mayo de 2018 a 31 de diciembre de 2020, manifiestan que se limitó a verificar el proceso de contratación para la formulación de la carpeta técnica del proyecto y que no se examinaron los gastos que dicha carpeta contenía y de igual manera sostienen que se limitó a compras específicas de mascarillas, alcohol gel, lentes y otros relacionados con la bio seguridad por los efectos generados por la pandemia con los fondos derivados del Decreto Legislativo 650, de lo cual no estamos de acuerdo. De igual manera se pide que se valore la nota relacionada y presentada con respuesta del Regidor **Pedro Pascual López Arias**, se anexa resultado de auditoría en el cual establece que en la misma se buscaba y así fue establecido en los objetivos específicos del informe final: confirmar o desvirtuar denuncia de participación ciudadana DPC-107-2020, investigando los hechos señalados; irregularidades en la compra de mascarillas, alcohol gel, amonio cuaternario, lentes, entre otros, (lo resaltado es nuestro) e irregularidades en la carpeta "Mitigación, Prevención y Recuperación Económica Social, de los efectos generados por el impacto de la pandemia Covid-19 en Cojutepeque 2020", correspondiente al período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020. En esta parte cuando se consigna entre otros deja la abierta la posibilidad de otros aspectos a evaluar y que no se limitó a lo que sostienen los auditores, siendo que también habla de que se evaluarían irregularidades en la carpeta lo cual implica que evaluarían todo para determinar si existían o no irregularidades.

**Se solicita también en este punto que se valore que en Acta número Cuarenta. del día uno de julio de dos mil veinte...**

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Primer Regidor Suplente en los cuales detalla y manifiesta ya han sido auditados por esta Corte, es de aclarar que en el examen especial sobre la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-107-2020, a la que se refiere el funcionario, se verificaron los hechos señalados y específicos sobre supuestas irregularidades en la compra de mascarillas, alcohol gel, amonio cuaternario, lentes, entre otros y al referirse a la expresión "otros", se aclaró en nota dirigida a la Secretaría Municipal, según REF-DRSV-MCC-10/2021-03, de fecha 27 de enero de 2021, cuando se hizo el requerimiento de información para el examen especial de denuncia, en el numeral 10 "Detalle de los procesos de compra de mascarillas, alcohol gel, amonio cuaternario, lentes y otros insumos relacionados (Subrayado es nuestro) en el período objeto de examen", siempre relacionados a las compras de implementos de bioseguridad por lo que no se examinó el 100% de los gastos de la atención a la emergencia COVID-19, así como también, en relación a la carpeta "Mitigación, Prevención y Recuperación Económica Social, de los efectos generados por el impacto de la pandemia COVID-19 en Cojutepeque 2020", el examen se limitó a verificar el proceso de contratación para la formulación o diseño de la carpeta técnica del proyecto, en consecuencia no se examinaron el 100% gastos que dicha carpeta contenían, tal como lo informa el Subgerente de Desarrollo Local relacionado al requerimiento de la Corte, mediante Memorando 15/02/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, que se presentó al equipo

auditor un avance de los gastos efectuados en dicha carpeta, informando que existían procesos de compras pendientes. Por lo que no se están privando del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ya que la auditoria a que hace alusión el funcionario, fue un examen especial por denuncia que por su naturaleza su alcance es limitado y exclusivamente a los hechos denunciados, que, para este caso, no contempló los gastos que en esta oportunidad señalamos, tal como el alcance de la orden de trabajo No. 34/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, define, examinar el uso de los fondos otorgados mediante decretos legislativos Nos. 650 y 687.

Con relación a los comentarios emitidos por los apoderados de los miembros del Concejo Municipal que hace alusión a pagos (\$59.40, \$75.15, \$180.00, \$1,968.85, \$4,995.40, \$6,215.00), y que manifiestan que ya habían sido auditados en Carpeta que se denomina: "Mitigación, Prevención y Recuperación Económica Social, de los efectos generados por el impacto de la Pandemia Covid-19, en Cojutepeque 2020", es de aclarar, y como se ha mencionado anteriormente, que de la referida carpeta el examen aludido se limitó a verificar el proceso de contratación para la formulación de la carpeta técnica del proyecto, en consecuencia no se examinaron el 100% de los gastos que dicha carpeta contenían.

En los pagos relacionados al festival gastronómico y mercado móvil (\$59.40, \$75.15, \$180.00, \$1,968.85, \$4,995.40), así como los pagos relacionados al festival gastronómico y la adquisición de 500 sacos de sulfato de amonio, y que manifiestan se enmarcan en la estrategia de reactivación económica del Municipio, es de aclarar que los pagos se realizaron con fondos provenientes de transferencia de fecha 22 de julio de 2020, los cuales provienen del Decreto Legislativo No. 650 en mención, que limita el uso para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 por la Alerta Roja por Tormenta Amanda, en el cual según la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, el propósito de la transferencia no contemplada la reactivación económica.



En las transferencias y pagos realizados por los montos (\$26,963.37, \$48,553.26, \$210,402.04, \$32,436.11, \$2,430.00, \$189,057.50, \$32,625.00, \$273.75, \$100.38) limitan su respuesta en exponer no haber recibido fondos FODES, lo cual es correcto, así como a la disminución en la recaudación de fondos propios, sin embargo, los decretos legislativos mediante los cuales les fueron transferidos los fondos no estableció excepciones.

En cuanto a los pagos y traslados realizados manifiestan haberlos utilizado para realizar pagos derivados de administración municipal, confirman la deficiencia sobre la utilización de los recursos de los Decretos Legislativos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En relación a considerar el Acta No.40 de fecha 1 de julio de 2020.

Se hacen las excepciones siguientes:

El Primer Regidor Suplente (en sustitución del Octavo Regidor Propietario) salvó su voto por el traslado de fondos por el monto de \$2,430.00.

El Síndico Municipal salvó su voto por el traslado de fondos por el monto de \$48,150.00.

La Quinta, Séptima y Novena Regidora Propietaria, salvaron su voto por no estar de acuerdo en esta decisión.

## Hallazgo No. 2: Pagos en efectivo de bono a empleados municipales

Comprobamos que el Concejo Municipal, emitió Acuerdo No. 1, del Acta Extraordinaria No. 51, de fecha 27 de agosto de 2020, en la que autorizó la emisión de cheque de la cuenta No. 201165644, creada para atención de pandemia COVID-19, denominada "Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/Emergencia 2020", a nombre de la Tesorera Municipal, por el monto de \$31,987.50 para la entrega en efectivo del monto líquido del bono correspondiente a cada uno de los empleados municipales, según detalle:

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Detalle del pago	Monto
0002	28/8/2020	Mirna Liséeth Hernández Lainez	Anticipo de pago de bonificación correspondiente al mes de agosto 2020 de planilla general	\$31,062.50
			Anticipo de pago de bonificación correspondiente al mes de agosto 2020 de planilla complementaria	\$ 925,00
<b>Total</b>				<b>\$31,987.50</b>

Art 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia fue ocasionada por la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, el Primera Regidora Propietaria, el Segundo Regidor Propietario, el Tercera Regidora Propietaria, el Cuarto Regidor Propietario, el Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario, la Séptima Regidora Propietaria, el Octavo Regidor Propietario, la Novena Regidora Propietaria, el Décimo Regidor Propietario, por autorizar la emisión de cheque a nombre de Tesorera Municipal, y no a nombre de los empleados que recibieron el bono.

El hecho observado ocasionó debilidades en los puntos del control interno de la Municipalidad.

## Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario, manifestaron: "Al respecto de este ítem comentar que fue decisión de pleno ya que se tenían las presiones sindicales y afectaría el funcionamiento normal de la municipalidad, tal como lo establece el Acuerdo número uno del Acta número cincuenta y uno de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, los sindicalistas exigían el pago del bono para poner fin a la suspensión de labores y también solicitaron en una de las reuniones de negociación que el pago fuera en efectivo y por tal razón se tomó el acuerdo del cual deriva la deficiencia".

En nota de fecha 14 de marzo de 2022, emitida por los apoderados legales del concejo municipal relacionados con la deficiencia, manifestaron: "en relación a este hallazgo se ratifica lo antes expuesto por parte de nuestros representados y lo cual consideramos no fue adecuadamente valorado y se establece adicionalmente:

1. Que a partir del día veintiséis de agosto del año 2020 se inició suspensión de labores por parte de los SINDICATOS SITRAMCO Y SITRACOJ, en la que realizaban una serie de demandas de tipo laboral a la municipalidad y a efecto de exigir las se obstaculizó la prestación del servicio de desechos sólidos, tal como se informó por el señor Gerente de la Municipalidad Wigberto Castillo. El cual se suscribe en fecha 26 y se detalla el inicio de la suspensión de labores.
2. Por otra parte, se anexa informe del día veintisiete de agosto del presente año firmado por el señor Gerente Wigberto Castillo, en el cual se informa que no ha sido posible la movilización de los camiones recolectores de desechos sólidos de la municipalidad debido a que existe un bloqueo de salida de los mismos y a la fecha los sindicalistas se han apoderado nuevamente de las llaves de los mismos. Tal como se indica en los informes un miembro del Sindicato SITRACOJ, Ronald Meléndez, impidió la entrega de las llaves de los camiones recolectores de desechos sólidos y procedió a bloquear la salida con un vehículo de su propiedad. Se ha dejado claro en los informes que desde el día de ayer no ha sido posible prestar el servicio de recolección de Desechos Sólidos y limpieza del municipio debido a que se ha imposibilitado realizar dicho servicio por el bloqueo que mantienen los sindicatos mencionados. Adicional a los informes del Gerente se anexa informe de Jurídico de la Municipalidad Gabriel Duran en la cual expone dificultades por suspensión de labores iniciada por los sindicalistas.
3. Sobre EL ESTADO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, se informa lo siguiente: Que en fecha 26 de agosto del presente año, tuvo lugar el inicio de otra suspensión de labores en la cual los Miembros de los Sindicatos SITRAMCO Y SITRACOJ, volvieron a obstaculizar las labores de Recolección y pese a las prevenciones realizadas por el Juez Ambiental, paralizaron las labores de recolección, imposibilitando que se movilizaran los camiones y equipos necesarios para la recolección de desechos sólidos e incluso se han apoderado nuevamente de las llaves de encendido de los mismos. Situación que se mantendría mientras no se cumplieran las demandas laborales que realizaban. Siendo que los sindicalistas sostenían que cuando realicen suspensiones de labores para exigir el cumplimiento de sus demandas a la municipalidad, van a imposibilitar la utilización de los equipos de recolección, ya que, según su valoración, son el medio más efectivo para presionar a la municipalidad para que les cumplan sus exigencias. Todos los hechos antes descritos evidencian el riesgo y el normal desempeño y prestación del servicio de Recolección de Desechos Sólidos en el Municipio de Cojutepeque durante el paro de labores el cual principalmente se encontraba motivado por el retraso en el pago del Bono correspondiente al mes de agosto y el cual no había sido cancelado por insuficiencia de fondos.
4. Las acciones descritas y tal como se evidencia producen un efecto negativo debido al accionar de los sindicatos al impedir el uso de los equipos de recolección de desechos sólidos, no solo a la población Cojutepecana, sino también implica una grave afectación económica a la municipalidad, ya que debe destinar fondos para poder prestar el servicio, ante la imposibilidad de uso de los recursos y equipos propios, lo cual se agravaba en ese momento por encontrarnos en una situación en la cual se debe procurar en todo momento encaminar acciones de limpieza tendientes a garantizar la salud de los habitantes y el combate y prevención del virus COVID-19.



5. Que se buscó la forma de evitar encontrarnos ante amenaza o inminencia de un daño al medio ambiente que pudiera afectar o no a la salud humana; procurando impedir que se produjera daño al medio ambiente, que pudiese generar peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población, tomando en consideración lo establecido en la ley de medio ambiente y en cumplimiento de las obligaciones que se les imponen a los concejos municipales.
6. Los concejos municipales estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional, el Código Municipal, **Art. 4.- Compete a los Municipios: numeral 19.** La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos; **SON OBLIGACIONES DEL CONCEJO; Art. 31, numeral 19** Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
7. Ante dichas disposiciones, es un derecho de parte de la Municipalidad, exigir un medio ambiente sano para todos los habitantes de la ciudad de Cojutepeque; y es que la acumulación de residuos sólidos en toda la ciudad es de grave peligro para la salud de niños, ancianos, adultos, jóvenes etc.; por lo que se justifica el procurar en todo momento poner fin a la suspensión de labores y accediendo a las demandas de los sindicalistas, dentro de las cuales la principal era la exigencia del pago del bono correspondiente al mes de agosto, pues la acciones cometidas por los **SINDICATOS SITRAMCO y SITRACOJ**, afectan directamente los derechos y garantías constitucionales protectoras del medio ambiente y de la salud de los habitantes de Cojutepeque y de los cuales el Concejo tienen la obligación de proteger.
8. Que por la naturaleza de los hechos expuestos no queda duda de la necesidad de establecer acciones inmediatas que pusieran fin a la suspensión de labores, debido al daño que se genera al medio ambiente y a la salud de los habitantes de Cojutepeque, pues el sólo transcurso del tiempo constituye, de por sí, un estado de amenaza, no solo a al concejo municipal, sino a toda la comunidad que representan; pues se produce la contaminación y el peligro a la salud pública, cual pudiese seguir generando daños a la salud de las personas, situación que de no detenerse de forma inmediata, además de los daños al medio ambiente, contaminación, también podría causar daños irreversibles en la salud.
9. A fin de que los reclamos ante la municipalidad no deban provocar afectaciones a derechos humanos del resto de la población ni evitar que la comuna cumpla con sus obligaciones tendientes a preservar el medio ambiente y la Salud y Calidad de Vida de los Habitantes se acordó el pago del bono y ante la insuficiencia de fondos de autorizo realizar un préstamo para el pago del mismo. Todo de conformidad al acuerdo que se cita literalmente a continuación:

Acuerdo No.1, Acta No.51 de Sesión Extraordinaria fecha 26 de agosto de 2020...

*AutORIZAR la emisión de cheque a nombre de la **Licda. Mirna Lisseth Hernández Lainez**, por la cantidad de **\$31,987.50 dólares** de la cuenta antes mencionada, para la entrega en efectivo, del monto líquido del bono correspondiente a cada uno de los empleados municipales.*

*AutORIZAR a la Tesorera Municipal para que, al contar con el monto total en la cuenta del **FONDO MUNICIPAL**, realice el reintegro respectivo a la cuenta No. 20116564 denominada **FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIAS 2020**, para cancelar dicho préstamo.*

Se autoriza a la Unidad de Presupuesto para realizar la reprogramación presupuestaria respectiva, de ser necesario.

Se autoriza a la Unidad de Recursos Humanos para efectuar los procedimientos correspondientes y al Gerente, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Todo lo actuado se justifica en cuanto a que era primordial realizar el pago del bono con el objetivo de poner fin a las acciones sindicales y continuar con el normal desarrollo de la administración y eliminar cualquier riesgo para la población por la no recolección de desechos sólidos. De igual manera cabe recalcar que el Art. 4 de la Ley de Medio Ambiente establece: **DECLARATORIA DE INTERES SOCIAL.** Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible. Es de recordar que los municipios son autónomos -de conformidad con el Art. 203 de la Cn.- en cuanto a lo económico, técnico y administrativo. Además, el Código Municipal es el instrumento normativo que establece los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. la jurisprudencia de esta Sala ha abordado la autonomía municipal explicando que con ella se busca garantizar el ejercicio del gobierno local que permita potenciar la capacidad efectiva de las entidades municipales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en beneficio de sus habitantes- sentencia de 21 de agosto de 2013, amparo 428-2011-. En tal orden, el municipio, como parte de la organización del Estado, se instaura para ejercer el gobierno representativo de la localidad; es decir, como una forma en la que el Estado descentraliza la administración y los servicios públicos correspondientes a un ámbito territorial específico con el propósito de lograr una gestión más efectiva en beneficio de sus habitantes. Esto es lo que se denomina "capacidad efectiva de autogobierno local"-sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009/60-2009-. De manera inicial, conviene mencionar que, respecto al derecho al medio ambiente se ha sostenido en la sentencia de 26 de enero de 2011, inconstitucionalidad 37- 2004 y en sentencia de 15 de diciembre de 2014, amparo 513-2012, que desde el punto de vista subjetivo, este derecho se desglosa en las siguientes facultades: (I) el derecho al goce del medio ambiente, (II) el derecho a que tal medio se preserve y (III) el derecho a ser protegido frente a amenazas o lesiones a los dos derechos anteriores. El primero se refiere al contenido material del derecho en mención, mientras que los otros dos muestran la faceta preventiva y reaccional. Siguiendo con la jurisprudencia de esta Sala, se ha sostenido -sentencias de 9 de diciembre de 2009 y 22 de junio de 2012, amparos 163-2007 y 188-2009- que el derecho a gozar de un medio ambiente sano efectivamente tiene rango constitucional y, en consecuencia, es obligación del Estado proteger a las personas en su conservación y defensa. De esta manera, tal derecho se refiere a la obligación de preservar el medio ambiente, por, lo que sus titulares pueden exigir del Estado medidas suficientes de protección. Ello indica que el derecho en análisis presenta una vertiente prestacional que lo engloba en la estructura típica de los derechos sociales. Asimismo, presupone la actividad de los poderes mediante las instituciones creadas para alcanzar tal finalidad. De no acceder a las demandas se corría riesgo de ver paralizadas por más tiempo las labores de recolección de desechos sólidos.

En este punto y en los otros puntos en los que se ha cuestionado el pago en efectivo del bono; pero se aclara que se realiza en atención a lo establecido tanto en la Ley de Medio



Ambiente y en las obligaciones impuestas a los concejos municipales en cuanto a que les corresponde velar por el bienestar y preservar la salud de los habitantes. Siendo que al no realizar todas las acciones necesarias para brindar el servicio de recolección de desechos sólidos en el municipio se generarían graves consecuencias que afectan el medio ambiente y la salud de los habitantes, lo cual pudo haber sucedido de continuar con la suspensión de labores y paralización de la recolección por no acceder a la demanda sindical de pago de bono en efectivo, se valoró que existían causas extraordinarias a raíz de la pandemia, que volvían dificultoso el acudir a los bancos al cobro de dicho bono por parte de los empleados. Finalmente se quiere dejar claro que todo lo actuado ha sido encaminado a salvaguardar los intereses de la colectividad y procurar la preservación de la Salud y el Medio Ambiente. Con la única finalidad de mantener el servicio de Recolección de Desechos sólidos en un 100%".

### Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que; en los comentarios emitidos por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de los miembros del Concejo Municipal relacionados, ratifican que la decisión tomada en pleno fue autorizar la emisión de cheque a nombre de Tesorera Municipal para el pago de bono en efectivo a los empleados municipales.

### Hallazgo No.3: Adquisición de crédito no utilizados

Comprobamos que el 6 de diciembre de 2019, la municipalidad adquirió préstamos con la Caja de Crédito de San Vicente, Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Caja de Crédito de San Martín y con el Banco de los Trabajadores Salvadoreños por el monto de \$5,500,000.00, para la ejecución de proyectos, entre los cuales se encuentran dos que no fueron ejecutados en su totalidad: "Chorizódromo" en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por la cantidad de \$1,033,840.00 y "Mercado de Cocina" en el mismo municipio, por el monto de \$1,027,801.01.

Acuerdo No. 16, del Acta No. 62, de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, establece: "El Concejo Municipal teniendo a la vista la Carta de Aprobación de crédito emitida por la CAJA DE CREDITO DE SAN VICENTE, S.C. DE R.L. DE C.V., comunicando a esta municipalidad la aprobación de financiamiento por un monto de DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000,000.00)... cuyo destino de dicho monto se detalla a continuación:

DESTINO	MONTO
Cancelación de préstamo pendiente con Caja de Crédito de San Vicente No. 003201285857, otorgado el 30 de diciembre de 2013	\$400,548.15
Cancelación de préstamo pendiente con BANCOVI	\$360,967.55
Cancelación de saldo a FIDEMUNI	\$155,545.85
Desarrollo de Proyecto denominado "Chorizódromo" en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.	\$1,033,840.00
Comisión a ISDEM	\$26,498.45
Gastos de Estructuración y análisis del crédito	\$22,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000,000.00</b>

La cláusula II, del Contrato de Crédito Mercantil de fecha 6 de diciembre de 2019, suscrito con la Caja de Crédito de San Vicente Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, establece: "**DESTINO:** ...4) Desarrollo de proyecto denominado "Chorizodromo", en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por un monto de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR...."

Acuerdo No.17, del Acta No.62, de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, establece: "El Concejo Municipal teniendo a la vista la Carta de Aprobación de crédito emitida por la **CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO NONUALCO, S.C. DE R.L. DE C.V.** comunicando a esta municipalidad la aprobación de financiamiento por un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,300,000.00)**,... cuyo destino de dicho monto se detalla a continuación:

DESTINO	MONTO
Desarrollo de Proyecto denominado "Lámparas LED" en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán	\$1,200,000.00
Desarrollo de Proyecto denominado "Mercado de Cocina" en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.	\$8,026.01
Cancelación de servicios jurídicos.	\$31,075.00
Gastos de estructuración de crédito, 1% más IVA.	\$14,690.00
Comisión a ISDEM 1.50%	\$46,208.99
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,300,000.00</b>



La cláusula II, del Contrato de Crédito Mercantil de fecha 6 de diciembre de 2019, suscrito con la Caja de Crédito de Santiago Nonualco Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, establece: "**DESTINO DEL CREDITO** ...2) Desarrollo de proyecto "MERCADO DE COCINA", en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por la cantidad de OCHO MIL VEINTISEIS DOLARES CON CERO UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA...."

Acuerdo No.18, del Acta No.62, de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, establece: "El Concejo Municipal teniendo a la vista la Carta de Aprobación de crédito emitida por el **BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S.C. DE R.L. DE C.V.** comunicando a esta municipalidad la aprobación de financiamiento por un monto de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200,000.00)**. cuyo destino de dicho monto se detalla a continuación:

DESTINO	MONTO
Desarrollo de Proyecto denominado "Mercado de Cocina" en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán	\$31,075.00
Desarrollo de Proyecto de pavimentación de calles principales de Cantones y Caseríos: Cantón El Carrizal, Cantón Jifucó, Cantón La Palma "A", Cantón Los Naranjos, Cantón Ojo de Agua, Cantón Cujuapá y Caserío Los Marroquines, en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.	\$1,145,572.44
Gastos de estructuración de crédito del 1% más IVA.	\$13,560.00
Comisión a ISDEM 1.50%	\$9,792.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,200,000.00</b>

La cláusula II, del Contrato de Crédito Mercantil de fecha 6 de diciembre de 2019, suscrito con el Banco de los Trabajadores Salvadoreños Sociedad Cooperativa de Responsabilidad

Limitada de Capital Variable, establece: "DESTINO: ...a) Desarrollo de proyecto "MERCADO COCINA", en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por un monto de TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ...".

Acuerdo No.19, del Acta No.62, de fecha 3 de diciembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, establece: "El Concejo Municipal teniendo a la vista la Carta de Aprobación de crédito emitida por la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, S.C. DE R.L. DE C.V., comunicando a esta municipalidad la aprobación de financiamiento por un monto de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000,000.00),... cuyo destino de dicho monto se detalla a continuación:

DESTINO	MONTO
Desarrollo de Proyecto denominado "Mercado de Cocina" en el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán	\$988,700.00
Gastos de estructuración de crédito del 1% más IVA.	\$11,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,000,000.00</b>

La cláusula II, del Contrato de Crédito Mercantil de fecha 6 de diciembre de 2019, suscrito con la Caja de Crédito de San Martin Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, establece: "DESTINO: ...a) Desarrollo de proyecto "MERCADO DE COCINA" por un monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ...".

La observación fue generada por la Alcaldesa Municipal, la Primera Regidora Propietaria (sustituye al Síndico Municipal), el Primer Regidor Suplente (sustituye a Primera Regidora Propietaria), Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y el Décimo Regidor Propietario, al adquirir préstamos con las cajas de crédito y banco de los trabajadores para proyectos que no contaban con los permisos para poder realizarse.

En consecuencia, la Municipalidad incurrió en pago de intereses sin obtener ningún provecho ni beneficio a población.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 12 de noviembre de 2021, el Primer Regidor Suplente (en sustitución de la Primera Regidora Propietaria) y en Nota de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Regidor Propietario, manifestaron: "Respecto a las presuntas deficiencias relacionadas a la no realización del proyecto "Chorizódromo" en el municipio de Cojutepeque", y el proyecto denominado "Mercado de Cocinas", se debe a que el proceso de formulación de carpetas y en consecuencia las propias ejecuciones de ambos proyectos se vieron afectados por la pandemia del Covid-19.

El préstamo fue otorgado al término del año 2019, y durante el año 2020 solo se trabajó enero y febrero al 100% de la capacidad de la Municipalidad ya que luego entraron en vigencia los Decretos Ejecutivos y Legislativos de estado de emergencia y cuarentena

domiciliaria como medida para contener la propagación del Covid-19, en consecuencia, el personal municipal y de las unidades relacionadas a estos procesos, asistieron a trabajar de forma programada e irregular atendiendo las indicaciones y restricciones del estado de emergencia y la cuarentena domiciliar decretadas. Además, la Municipalidad enfocó todos los esfuerzos en la atención de la emergencia sanitaria, dilatando así los procesos de ambos proyectos apegados a las normativas y plazos vigentes según la LACAP.

No obstante, en el Acta número cincuenta y nueve del día trece de octubre de dos mil veinte, se aprueban los términos de referencia para licitación de formulación de Carpeta del "Chorizodromo" y en Acta número sesenta y dos en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se adjudica la realización de la carpeta del proyecto referido. Las ordenes de inicio se encuentran en resguardo de la UACI de la Municipalidad.

En referencia del proyecto "Mercado de Cocinas" en Acta número cincuenta y siete del día treinta de septiembre de dos mil veinte se modifica la comisión evaluadora debido a cambios de nombramientos y en Acta número cincuenta y ocho del día seis de octubre de dos mil veinte, se adjudicó el proyecto "Mercado de Cocinas", de igual forma las ordenes de inicio se encuentran en resguardo de la UACI de la Municipalidad.

En ningún momento los fondos de estos proyectos se han dejado de utilizar para los fines que se adquirieron, ya que desde la fecha que se adjudicó la formulación, se llevó su curso normal según la Ley. Hasta el 30 de abril de 2021 ambos proyectos quedaron en la fase de formulación y considero que será responsabilidad de la nueva administración municipal llevarlos a la fase de ejecución.

Dicho estado quedó plasmado en el acta de entrega de la Gerencia General a la nueva administración 2021-2024, en la cual se detalla que quedaban 2 ampos que contenían la carpeta en formulación del proyecto "Chorizodromo" para que se diera continuidad a los procesos correspondientes. En relación a la carpeta del "Mercado de Cocina" se puede evidenciar también que dicha carpeta en formulación paso a la unidad de proyectos para que se diese continuidad el nuevo Administrador de Contrato a los trámites correspondientes. Además, el examen especial realizado a diciembre 2020 por la CCR, el encargado de la unidad de proyectos notificó en qué estado estaban los proyectos de la Municipalidad, reconfirmando lo antes planteado.

Adicionalmente, los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de los mencionados concejales, expresaron: A efecto de verificar el desarrollo del proceso de los proyectos identificados como deficiencia, se solicita verificar el estado en el cual quedaron los expedientes en los que constan los proceso iniciados para llevar a cabo la formulación de las carpetas técnicas de cada uno. Las cuales se encuentran en la UACI.

Existen razones suficientes, que obedecen a situaciones que escapan al alcance de la municipalidad, en cuanto a la ejecución de los proyectos previstos con los fondos préstamo específicamente los señalados en esta deficiencia, en virtud de que los procesos enmarcados por la ley para la ejecución llevan aparejada la obligación del cumplimiento de requisitos legales previamente establecidos y en algunos casos están a cargo de los mismos y dependen de otras instituciones del Estado, como por ejemplo los permisos que emite el Ministerio de Obras Públicas, Medio Ambiente Factibilidades entre otros, que ya es conocido que los tiempos pueden ser extensos y si valoramos que el proceso de



formulación se inicia en un año en el cual se dicta cuarentena obligatoria, suspensión de plazos y se establece emergencia por pandemia a nivel mundial, los procesos sufrieron retrasos no atribuibles a nuestros representados. Lo cual se puede constatar en los expedientes respectivos.

En cuanto a la deficiencia establecida se pide que se verifique los votos del acta sesenta y uno de 26 de noviembre de 2020, en la cual se estableció la ausencia del Síndico Municipal, salvando su voto en Acuerdo Dos de dicha acta: la señora Sandra Guadalupe Milla de Pichinte, Elsa Arely Cruz de Iraheta y Adela Edith Ramirez Orellana, siendo que en dicho acuerdo se estableció la aprobación del crédito por un monto de \$5,500,000.00, en el cual se contempló la ejecución de proyectos y distribución del mismo, lo anterior se pide por establecerse en el cuadro de las deficiencias responsabilidad a los señores antes citados, cuando se evidencia que votaron en contra de la decisión.

En nota de fecha 14 de marzo de 2022, emitida por los apoderados legales del concejo municipal relacionados con la deficiencia, manifestaron: "Se ratifica lo manifestado en notas con fecha 12 y 22 de noviembre de 2022 en cuanto a las razones que se tienen por establecidas y solicitamos se valore adecuadamente los argumentos expuestos".

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal a excepción del Síndico Municipal quien fue sustituido por la Primera Regidora Propietaria, la Quinta Regidora Propietaria, Séptima Regidora Propietaria y Novena Regidora Propietarias que salvaron su voto. No subsanan la observación, debido a que, en el Acta número Nueve, Acuerdo dos, de fecha veintisiete de octubre de 2020, aprueban los términos de referencia para la formulación del proyecto el Chorzodromo, para el que tenían financiamiento desde diciembre de 2019, y para el proyecto "Mercado de Cocinas", con el Acuerdo número once y el Acta número cincuenta y siete de fecha treinta de septiembre de 2020, para los que obtuvieron financiamiento, manteniendo ocioso los fondos en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

En relación al proyecto "Mercado de cocinas", se realizaron desembolsos en fecha 6 de diciembre de 2019, por un monto total de \$308,026.00, los cuales fueron depositados en cuentas bancarias de la municipalidad, siendo el propósito de ejecutar el proyecto en mención y que, al 30 de abril de 2021, se tenían \$719,775.00 pendiente de desembolsar por la Caja de Crédito de Santiago Nonualco y el Banco de los Trabajadores Salvadoreños.

Para el proyecto "Chorzódromo", se realizó desembolso por la cantidad de \$516,920.00 en fecha 6 de diciembre de 2019, por la Caja de Crédito de San Vicente y al 30 de abril de 2021, se tenía pendiente de desembolsar la cantidad de \$516,920.00 para dicho proyecto.

El préstamo total se obtuvo el 6 de diciembre de 2019, y para el año 2020, se trabajaron los meses de enero, febrero y parte de marzo debido a que se realizó cierre de las instituciones por la pandemia de COVID-19 y se declara cuarentena domiciliar, realizando la reapertura en julio de 2020. Por lo que la Municipalidad conto con los meses de julio a diciembre de 2020 y de enero al mes de abril de 2021, para realizar ambos proyectos y no los ejecuto.

En el proyecto "Mercado de Cocinas" y el "Chorzodromo" no presentan evidencia del grado de avance realizado por la administración para la ejecución de ambos proyectos que justifique la necesidad de haber solicitado un crédito, debido a que, los fondos desembolsados se mantienen ociosos en cuentas de la Municipalidad y otra parte

pendientes de desembolsar por las instituciones de crediticias. Por lo antes expuesto la condición se mantiene.

#### Hallazgo No. 4: Deficiencias en la Unidad de Administración Tributaria Municipal

Comprobamos deficientes controles en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, así:

- a) Falta de informe sobre gestiones de cobro administrativo de la mora tributaria;
- b) No se aplicaron controles ni Tarjeta Cuenta Corriente por Actividades Económicas o Tarjeta Cuenta Corriente de Inmuebles por cada contribuyente que permita verificar el periodo que adeuda cada contribuyente, fechas de abonos, Numero de recibos de ingresos y monto de la deuda;
- c) No existen expedientes de contribuyentes; y
- d) Deficiencias en el sistema operativo de Cuentas Corrientes diseñado en Fox para Windows, que utiliza la Administración Tributaria Municipal (UATM), ya que: i) No permite generar información histórica del estado de cuenta de contribuyentes de inmuebles y negocios; ii) Cada vez que el Encargado de Cuentas Corrientes actualiza la fecha de cobertura del pago y el número de recibo de ingreso, se eliminan los datos de anteriores registros y quedan almacenados únicamente los últimos datos ingresados por cada cuenta de contribuyente, eliminándose los respectivos historiales de pagos de los contribuyentes.

El Art. 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley.

El numeral 4.2 Jefe de la Unidad Tributaria Municipal, Puntos No. 1 y 14 del literal A. Responsabilidades, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, establece: "(1) Dirigir y Coordinar las actividades de la Unidad de Administración Tributaria Municipal... (14) Enviar al Síndico



Municipal, los reportes derivados sobre la gestión de cobros administrativo de la Mora tributaria, para que este de inicia al cobro de la mora judicial".

El numeral 4.5 Encargado de Cuentas Corrientes y Cobro, Punto No. 2, del literal A. Responsabilidades, del mismo Manual de Organización y Funciones, establece: "Organizar el proceso de la administración y gestión de cobro normal de los impuestos y las tasas de acuerdo con las normas, lineamientos, políticas y procedimientos adoptados".

La deficiencia la origino la Alcaldesa Municipal, Sindico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario, por no generar el ambiente de control adecuado y suficiente al no solicitar reportes por las gestiones de cobro para la recuperación de impuestos y tasas Municipales; el Jefe UATM por no verificar las gestiones realizadas para la recuperación de la mora y el Encargado de Cuentas Corrientes y el Encargado de Recuperación de Mora, por no realizar las gestiones de cobro para la recuperación de mora.

En consecuencia, no se recuperó la mora tributaria de los contribuyentes, no presentan datos fehacientes, que sirvan para la toma de decisiones del Concejo Municipal, en relación a la recuperación de fondos necesarios para beneficio de la población y se genera el riesgo de eliminar saldos tributarios pendientes de recuperación por parte de la municipalidad.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 11 de noviembre de 2021, el encargado de Cuentas Corrientes Interino, manifestó: "En el punto No. 1 literal b y c anexo No. 2, donde se pide que se dé respuesta a las deficiencias encontradas durante mi gestión en el periodo auditado y de lo cual informo lo siguiente:

Con lo referente al literal b, donde se menciona que no hay tarjeta de cuenta corriente para comercio e inmueble; con respecto a ese punto, en la oficina actualmente tenemos muchas limitantes como la falta de espacio físico para colocar archiveros o estanterías para llevar adecuadamente la papelería, igualmente tenemos material limitado de papelería, así como el humano, además se cuenta con el sistema de cuentas corrientes mecanizado para llevar el registro de todas las cuentas de inmuebles y de comercio.

Con lo referente al literal c, donde se hace referencia que no existen expedientes de las cuentas que aparecen en el anexo No. 2 en este punto se debe aclarar que no todas las cuentas de comercio se llevan con un expediente debido a que son calificadas por el inspector de comercio, según la Ley de Arbitrios Vigente publicada en el Diario Oficial tomo 290 el 16 de enero de 1,968 como vemos en los casos siguientes: la cuenta 2525 que aclarando es una librería y no una ferretería igualmente la cta. 3027 (librería) que fueron calificadas según artículo 3 numeral 50 literales a, b, y c; las cuentas 563, 1409, 4305 y aclarando el Sr. José Tito Callejas, su cuenta es 1704 que son explotaciones de inmueble que fueron calificadas según artículo 3 numeral 36 literales a, b, y c; la cuenta 864 que es una oficina jurídica que fue calificada según art.3 numeral 56, de la cuenta 1528 a mi persona no se le entrego ningún expediente cuando se tomó el cargo; la cuenta 2296 que es una imprenta en lo referente a este negocio al no encontrarse estipulado este rubro en la Ley de Arbitrios, se calificó según artículo 3 numeral 25, la cuenta 3218 que es un restaurante fue calificado según artículo 3 numeral 67 literales a, b y c, la cuenta

3316 es de una venta de comida ubicada en el cerro de las pavas del festival gastronómico la cual es venta eventual con un contrato o tarifa establecido por consiguiente todas estas cuentas de negocios al no llevar una contabilidad formal no tienen expedientes.

Con lo referente a las cuentas 1285, 2623, 2719, 2729, 2760, 4764, 5195 y 5196 que son de inmuebles no poseen un expediente como tal debido a que fueron calificadas de oficio o en base a censos realizados por los inspectores de inmueble de la U.A.T.M".

En nota de fecha 11 de noviembre de 2021, el encargado de Recuperación de Mora, manifestó: "En punto 1 literal a, anexo No. 1, donde se pide que se dé respuesta a deficiencias encontradas durante mi gestión durante periodo auditado.

De las cuentas detalladas en dicho anexo esas cuentas aún no se han enviado al señor Síndico por las siguientes razones:

1. Hay cuentas, aunque su periodo se hace ver que son cuentas de años y que no se han enviado a dicha persona porque hay pagos efectuados y cortan la posible gestión para el señor Síndico, y en la falta de informe derivado hay muchas limitantes de material para poder llevar como se requiere ya que no hay archiveros, folder y espacio para poder colocar lo antes mencionado y lo más importante recurso humano.
2. Al no haberse agotado las instancias de cobro administrativo no se puede enviar a cobro judicial, y si se envían a cobro judicial llevan las gestiones realizadas, ese es el informe que se deriva para dicha situación.
3. Hay cuentas que no aparecen en listado por encontrarse en saldo en flotante y por tal razón no se gestionan dichos cobros.



En las cuentas que si hay gestiones se enviaron dichas situaciones de cobro administrativo.

En nota de fecha 12 de noviembre de 2021, el Encargado de Cuentas Corrientes del período 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2021, manifestó: "De lo anterior puedo comentar que efectivamente así como establece el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la UATM en el numeral 4.5 en ese periodo ejercí el cargo como Encargado de Cuentas Corrientes y en dicho numeral establece de organizar el proceso de administración y gestión de cobro normal de impuestos y tasas municipales. Dicho esto, me encargaba de controlar y generar en el sistema de cuentas corrientes diseñado en Fox para Windows los avisos de cobro de impuestos municipales para que fuesen ordenados posteriormente por el mensajero señor Oscar Gutiérrez para que hiciera las rutas de entrega.

Así mismo si el contribuyente ya tenía una mora de bastante tiempo se pasaba la información al área de recuperación de mora o al encargado el señor Wil Alfredo Arias Montano para que iniciara con el procedimiento correspondiente establecido en dicho Manual para esa área, no siendo yo el responsable de ese control de gestiones o expedientes, ya que cuando se verificaba que un contribuyente tiene o tenía en ese momento una mora bastante alta se le informaba al encargado como repito quien en su debido momento le informaba al jefe de la UATM el señor Edwin Benjamín Mejía Lobo siendo este último quien autorizaba que dichos casos de contribuyentes en mora después de haber agotado todos los recursos para su pago ya sea en financiamiento o aprovechando alguna dispensa de multas e intereses se iniciará algún proceso judicial y

si aún así no se resolvía autorizar para que los casos fuesen enviados a la oficina del Síndico Municipal el Lic. Miguel Rubio.

Para el caso de las tarjetas de control por actividades económicas o tarjetas de cuentas corrientes cuando ingrese a laborar en el año 2007 ya no se utilizaban y estaban almacenadas en bodega o archivo ya que dicha información ya había sido ingresada al sistema FOX en el año 2004 según me manifestaron.

Para el caso No. 2 solo se manejaban expedientes o se creaban expedientes para contribuyentes que solicitaban un financiamiento en el área de recuperación de mora tanto para Tasas e Impuestos Municipales, ya que el control total de cada uno de ellos se manejaba ya en el sistema.

Efectivamente el sistema FOX para Windows presenta deficiencia en ese momento las cuales fueron informadas a la encargada del área o departamento de informática la Lic. Roxana Adalia Cruz quien trato de resolverlas e informo en su momento también a la Gerencia y en el manejo y control de este sistema para cada contribuyente funciona como describe en el literal d).

Cabe mencionar que para dicho cargo como encargado de Cuentas Corrientes presente mi correspondiente RENUNCIA en el mes de agosto de 2019 la cual se hizo efectiva a partir del 1º de septiembre del 2019 según Acuerdo Municipal No.8 en el Acta No.41 del día 14 de agosto del 2019".

En nota de fecha 15 de noviembre de 2021, el Jefe de la UATM, manifestó: "Remito la información proporcionada por el Encargado de Cuentas Corrientes y el Encargado de Recuperación de Mora".

En notas de fecha 22 de noviembre de 2021 y 14 de marzo de 2022, emitida por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Regidor Propietario, manifestaron: "Aunado a las responsabilidades establecidas en la deficiencia, en cuanto al Jefe de Administración Tributaria y Encargado de Cuentas Corrientes y Cobro se señala también lo siguiente:

Responsabilidades de conformidad al Sistema de Administración Tributaria Municipal simplificados de la Municipalidad de Cojutepeque (SATMUS septiembre 2009).

#### **Jefe de la Unidad Tributaria Municipal Responsabilidades**

- Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de Administración Tributaria Municipal,
- Elaborar, integrar y presentar al Sub-Gerente de la administración financiera, el Plan Anual de Trabajo y el proyecto de presupuesto de la Unidad de Administración Tributaria Municipal,
- Dar seguimiento al Plan Operativo de Trabajo propuesto de la UATM,
- Elaborar informes sobre los resultados en la gestión de la UATM,
- Elaborar y proponer la Política Tributaria para aprobación del Concejo Municipal,

- Consolidar los datos estadísticos generados por las diferentes áreas de la UATM y mantener las cifras actualizadas para ser utilizadas como herramienta para la toma de decisiones a nivel de Concejo y Alcaldesa,
- Establecer el seguimiento de los indicadores de gestión de la UATM,
- Consolidar los planes y programas de las diferentes áreas de la UATM,
- Ofrecer apoyo puntual en el desarrollo de estrategias de gestión tributaria definidas en el nivel del Concejo Municipal y Alcaldesa Municipal,
- Promover el desarrollo de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, mediante programas de capacitación en el área tributaria, administrativa y servicio al contribuyente y usuario,
- Dirigir y controlar al personal bajo su responsabilidad,
- Analizar en forma permanente los sistemas y procedimientos de trabajo para recomendar la forma de simplificarlos orientado a la eficiencia administrativa,
- Mantener permanente comunicación con las demás unidades de la alcaldía, para desarrollar un trabajo equipo que contribuya a la prestación de servicio con satisfacción del contribuyente y usuario,
- Enviar al Síndico Municipal, los reportes derivados sobre la gestión de cobro administrativo de la Mora tributaria, para que este de inicio al cobro judicial.

#### **Encargado de Cuentas Corrientes y Cobro Responsabilidades**

- Elaborar y presentar al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, el plan anual de trabajo y el proyecto de presupuesto del área de Cuentas Corrientes y Cobro,
- Organizar el proceso de administración y gestión de cobro normal de los impuestos y las tasas de acuerdo con las normas, lineamientos, políticas y procedimientos adoptados,
- Genera en el sistema resumen, recibo de ingresos y envía comprobantes a tesorería,
- Dirigir y orientar la atención de las consultas que le sean formuladas por las unidades de tesorería y contabilidad en materia de gestión de cobro y recuperación de la mora tributaria,
- Realizar las actividades de análisis y control del registro de cuenta corriente para determinar las estrategias a realizar en coordinación con la UATM,
- Controlar que los registros de contribuyentes (empresas e inmuebles), de Cuenta Corriente, se lleven en forma confiable, completa y actualizada, utilizando los medios computadorizados necesarios,
- Autorizar la emisión de avisos de cobro y/o Estados de Cuenta y programar el envío de los mismos,
- Vigilar por el buen funcionamiento del cobro que se realiza por medio de la empresa CAESS,
- Autorizar la emisión de solvencias o reposiciones de los estados de cuenta solicitados por los usuarios y contribuyentes,
- Dirigir las operaciones de manejo del sistema de información relacionado con el registro y control de la cuenta corriente,
- Planear, dirigir y orientar la clasificación, registro en el sistema y la gestión de cobro de las impuestos y tasas a cobrar por la vía administrativa e informar los resultados para ejercer los cobros judiciales,



- Evaluar conjuntamente con el Jefe de la U.A.T.M, el Encargado de Catastro y Registro Tributario y Encargados de las áreas y unidades involucradas, los logros y comportamiento de los procesos de administración y gestión de la cuenta corriente y el cobro,
- Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo.

**FUNCIONES DE CONFORMIDAD AL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL SIMPLIFICADOS MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE (SATMUS septiembre de 2009).**

**Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM).**

- Elaborar e integrar el plan anual de trabajo de la Administración Tributaria Municipal,
- Ejecutar acciones relacionadas con el cierre de empresas,
- Formular y dictar las políticas y estrategias a desarrollar en las áreas de la Dirección de Administración Tributaria Municipal,
- Coordinar el seguimiento de casos y el análisis de los dictámenes e informes fiscales,
- Coordinar la elaboración de los planes y programas de fiscalización, asistencia tributaria, servicio al contribuyente, gestión de cobros y ampliación de la base tributaria,
- Tomar decisiones a nivel de la unidad sobre planes a ejecutarse en cada área de la Administración Tributaria Municipal,
- Asesorar a la Alcaldesa Municipal y al Concejo Municipal en materia tributaria municipal,
- Proponer políticas tributarias para aprobación del Concejo Municipal,
- Planificar las actividades de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y proponer dicho plan al Sub-Gerente de la administración financiera para su aprobación,
- Presentar informes mensuales de los resultados obtenidos de las diferentes áreas de la administración tributaria municipal al Sub-Gerente de la administración financiera.

**Área de Cuentas Corrientes y Cobro**

- Elaborar el plan anual de trabajo del área de Cuentas Corrientes y Cobro y presentarlo al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal,
- Efectuar cierres, modificaciones y aperturas de cuenta corriente de contribuyentes,
- Emplazar a contribuyentes y usuarios que no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Tarifa General de Arbitrios y la ordenanza de Tasas por Servicios,
- Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes y usuarios en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la Ordenanza de Tasas y la Tarifa General de Arbitrios Municipales,
- Efectuar el cobro de impuestos y tasas por servicios municipales por la vía administrativa,
- Generar avisos de cobro y/o estados de cuenta y su respectiva distribución,
- Mantener actualizada la información en el sistema,
- Emitir solvencias municipales a los contribuyentes que lo requieran.

Sobre las debilidades y posibles riesgos que generaba la obsolescencia del sistema, mis representados como miembros del Concejo Municipal y administración dio seguimiento a lo antes referido, firmando un convenio con la USAID el cual genero la propuesta de subvención para el fortalecimiento de la gobernabilidad de la municipalidad de Cojutepeque en el área de servicios y finanzas, dentro del cual se encuentra el componente de la implementación de un nuevo software para el área de UATM, proyecto que comenzó a ejecutarse a partir del 18 de febrero de 2020.

Considerando en este punto que las causas de la deficiencia no son atribuibles a mis representados como Concejo Municipal, ya que se gestionó que se superaran las deficiencias en la unidad. Siendo entonces que se considera que lo determinado como deficiencia es responsabilidad del Jefe de la Administración Tributaria y Encargado de Cuentas Corrientes y Cobro por no dar cumplimiento a sus funciones, responsabilidades y obligaciones en el desempeño de su cargo.

Lo anterior, se establece considerando lo determinado en el Art. 57 del Código Municipal y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, solicitando se valore lo expuesto y se desvanezcan las deficiencias atribuidas a mis representados”.

Por otra parte, en cuanto a lo señalado por parte de los auditores que no se presenta evidencia de convenio con USAID, en esta oportunidad se remite Convenio de donación en especie y documento de propuesta de subvenciones para el fortalecimiento de la gobernabilidad de la municipalidad de Cojutepeque en las áreas de servicios y finanzas, se remite acuerdo de creación de comisión técnico – política para el área financiera y tributaria, se remite en versión digital el manual del usuario UATM, y se remite documento de proceso de software tributario que establece las acciones realizadas durante la administración de nuestros representados; y se remite nota de jefe de Administración Tributaria en la cual señala el proceso que se siguió en cuanto al software y que debido a que la propuesta se recibió ya en periodo de transición no fue posible por el concejo realizar el proceso de contratación, pero si a través del convenio con USAID se llevó a cabo la modernización de la unidad. Todo lo anterior demuestra las acciones realizadas para la mejora del funcionamiento y modernización de la unidad de administración tributaria de la municipalidad.



Por otra parte, se puede establecer por parte de mis representados que brindaron seguimiento a las deficiencias de la unidad con la práctica de auditoría interna y posteriormente mediante acuerdo se delegó a las unidades pertinentes superaran las deficiencias resultantes del informe de auditoría, lo cual se comprueba con lo establecido en el Acta número **VEINTIDOS** de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO NUEVE.** - La Auditora Interna, Licda. Rocio Mariel Martínez Mónico, informa que, con el propósito de darle cumplimiento a instrucción verbal del Síndico Municipal, Licenciado Miguel Ángel Rubio Echegoyén, remite el "Informe Final de Auditoría Interna, Examen Especial a las Irregularidades en la Unidad de Administración Tributaria Municipal en el Municipio de Cojutepeque". Por lo que el Concejo Municipal, después de conocer y revisar dicho Informe, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA:**

1. Aceptar el "INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA, EXAMEN ESPECIAL A LAS IRREGULARIDADES EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE", realizado por la Auditora Interna, Licda. Rocio Mariel Martínez Mónico.

2. Se ordena al Gerente, Sr. José Wigberto Castillo Rodríguez, al Subgerente Administrativo Financiero, Lic. José Hernán Melgar, al jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), Sr. Edwin Benjamín Mejía Lobo y a la Tesorera Municipal, Licenciada Mirna Lisseth Hernández Láinez, para que atiendan las recomendaciones y superen las observaciones efectuadas por la Auditora Interna, en un plazo no mayor a 2 meses, después de la fecha de recibido este acuerdo.
3. Se delega al Gerente, Sr. José Wigberto Castillo Rodríguez y a la Auditora Interna, Licda. Rocío Mariel Martínez Mónico, para dar seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones y superación de las observaciones de dicho examen, debiendo rendir informes a este Concejo, en la medida que dichas observaciones se vayan superando.
4. Se autoriza a la Asesora Jurídica, Licenciada Zoila Clara Guadalupe Solís, para proceder a presentar el aviso correspondiente, a la Fiscalía General de la República, por los posibles hechos constitutivos de delito.
5. Se autoriza a la Auditora Interna, Licenciada Rocío Mariel Martínez Mónico, para remitir dicho informe a la Corte de Cuentas de la República".

En nota de fecha 1 de marzo de 2022, el encargado de Cuentas Corrientes Interino, manifestó: "Según comentarios emitidos por los señores auditores sobre que no se realizaron gestiones de cobro; se puede mencionar que si se han efectuado gestiones a contribuyentes que están en mora y se puede verificar en los ampos de gestiones que maneja la Unidad de Recuperación de Mora que es la que se encarga de realizar todo lo referente con la gestión de cobros administrativos.

Cabe mencionar también que mi persona solo realiza las funciones administrativas del cargo, debido a que en ningún momento se me ha notificado por parte del Consejo Municipal el nombramiento del mismo".

En nota de fecha 1 de marzo de 2022, el encargado de Recuperación de Mora, manifestó: "De la cual son las siguientes y se mantienen algunas respuestas enviadas anteriormente a dicha observación.

1. Hay cuentas que, aunque su periodo se hace ver que son cuentas de años y que no se han enviado a dicha persona porque hay pagos efectuados y cortan la posible gestión para el señor Síndico. Y en la falta de informe derivado hay muchas limitantes de material para poder llevar como se requiere ya que no hay archiveros, fólder y espacio para poder colocar lo antes mencionado y lo más importante recurso humano,
2. al no haberse agotado las instancias de cobro administrativo no se puede enviar a cobro judicial. Y si se envían a cobro judicial llevan las gestiones realizadas ese es el informe que se deriva para dicha situación,
3. hay cuentas que no aparecen en listado por encontrarse en saldo flotante y por tal razón no se gestionan dichos cobros.
4. En las cuentas que si hay gestiones se enviaron dichas situaciones de cobro administrativo durante dicho periodo las cuales se encuentran en ampos y fólder se anexan copias de unas gestiones realizadas, lastimosamente no se puede llevar un expediente por cada contribuyente por no tener el material adecuado.
5. Además, se cuenta con el sistema de cuentas corrientes mecanizado para llevar el registro de cuentas de comercio y tasas municipales".

En nota de fecha 1 de marzo de 2022, el jefe de la UATM, manifestó: "Con respecto al Art. 82 de la Ley General Tributaria Municipal el cual se establece como base legal para sustentar el hallazgo antes descrito así como también, lo estipulado en las responsabilidades del Manual de Organización y Funciones y descriptor de puestos de la Unidad de Administración Tributaria Municipal en calidad de Jefe de la misma, puedo indicar que esta Jefatura cumplió con lo establecido en ambos casos ya que durante el periodo auditado se realizaron varios procedimientos de control, inspección, verificación e investigación de actuaciones que la Administración Tributaria Municipal ejecuto con el objeto de establecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales,

Esta Jefatura si verifico las gestiones realizadas para la recuperación de mora ya que se recibía un informe mensual y anual de la mora recuperada y acumulada por parte del Encargado de dicha Unidad, información que mensualmente se remitía al Departamento de Contabilidad para su respectiva conciliación contable y se le extendía copia a Gerencia General ya la Subgerencia Administrativa Financiera quien a su vez era mi Jefe inmediato para que estos informasen al Concejo Municipal los resultados de las mismas,

En relación a lo estipulado en el numeral 14 de las responsabilidades del Manual de Organización y Funciones y descriptor de puestos de la Unidad de Administración Tributaria Municipal en calidad de jefe de la misma, su servidor remitió al Síndico Municipal aquellos casos que por parte de la Unidad de Recuperación de Mora se me informó el haberse finalizado los procesos de cobro administrativo sin tener alguna respuesta positiva por parte el contribuyente



Finalmente con respecto a la deficiencia de la no implementación del software donado por la USAID, el cual mejoraría las condiciones de seguridad que actualmente se tiene con respecto a los Sistemas de registro de contribuyentes que se utilizan actualmente en esta unidad, esta responsabilidad recae en el Concejo Municipal ya que con fecha 18 de marzo de 2021, dándole seguimiento a las recomendaciones presentadas en el informe final de Auditoría Interna, examen especial a las irregularidades en la UATM, el cual fue aceptado según Acuerdo Municipal 19 de Acta 22 de fecha 24 de marzo de 2020; en la nota antes descrita en su numeral 22 se dio la recomendación de la oferta presentada por la empresa denominada Grupo Satélite en la maquilación de datos que se ingresarían al nuevo sistema para su respectiva consideración sin embargo el Concejo Municipal no dio ninguna respuesta ni sugirió a la actual Administración Municipal darle el seguimiento correspondiente. En ese sentido deseo aclarar que como jefe de esta Unidad se sale de mis atribuciones el poder contratar servicios profesionales ya que esto corresponde al Concejo Municipal".

### **Comentarios de los Auditores**

En relación a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal manifiestan haber firmado convenio con USAID, para la adquisición de un nuevo software para la Unidad Tributaria Municipal a ejecutarse en febrero de 2020, sin embargo, no presentan evidencia de las acciones realizadas.

En los comentarios emitidos por el Encargado de Cuentas Corrientes y el Recuperador de Mora, manifiestan en la unidad poseer limitantes para llevar el control de los contribuyentes de las cuales no presentan evidencia de las gestiones realizadas.

En cuanto a los comentarios del Jefe de la UATM, únicamente hace alusión a los comentarios realizados por los encargados de Cuentas y Corrientes y por el Encargado de Recuperación de Mora.

En la evidencia presentada los apoderados legales del Concejo Municipal relacionados con la deficiencia, se detalla:

Presentan convenio firmando con USAID con fecha 13 de agosto de 2019, en la que establecen: "...Fortalecimiento financiero: para el incremento de los ingresos propios del municipio se ha priorizado el trabajo de la administración tributaria por medio de la modernización del área con la dotación de un software tributario medular, mejorar las condiciones de atención al cliente, actualización del catastro municipal de empresas y comercio, desarrollo de campañas de concientización para fomento del pago y capacitaciones a las áreas de la administración tributaria.

El referido sistema no ha sido implementado en la UATM, por lo que no se pueden obtener datos fehacientes en relación a la recuperación de fondos en concepto de tasas e impuestos.

En los comentarios emitidos por el Encargado de Cuentas Corrientes y el Recuperador de Mora, manifiestan en la unidad poseer limitantes para llevar el control de los contribuyentes de las cuales no presentan evidencia de las gestiones realizadas.

En los comentarios emitidos y la documentación presentada por el jefe de la UATM, no presenta informes emitidos al Concejo Municipal para disminuir la mora tributaria en la municipalidad.

En cuanto a los informes emitidos a contabilidad de los cuales hace alusión únicamente envía los datos consolidados de la mora en términos monetarios no en sí. Sobre detalles de recuperación por contribuyente.

No hay evidencia donde se manifieste las deficiencias que se han presentado en el sistema informático el cual no genera informes que puedan brindar un dato consolidado sobre los saldos adeudados por los contribuyentes. Por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 5: Uso indebido de 2% FODES**

Comprobamos que la Municipalidad autorizó mediante Acuerdo No. 2 Acta No. 51, de fecha 27 de agosto de 2020; el traslado de fondos para pago de descuentos concentrables, es decir, pagos de préstamos de empleados, por el monto de \$18,467.17 de la cuenta denominada 2% FODES, No. 00540-009682-6 a la cuenta de salarios No. 00540-008438-3, ambas cuentas del Banco Agrícola, no obstante, a que estos recursos fueron destinados exclusivamente para inversión.

El Artículo 1, inciso tercero de la Reforma al Decreto 274 publicada en el Diario Oficial N° 60, Tomo N°. 422, de fecha 27 de marzo de 2019, establece: "Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM,

de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el traslado de fondos de la cuenta del 2% FODES N°00540-009682-6 a la cuenta de salarios N°00540-008438-3, ambas cuentas del Banco Agrícola, para que fuera utilizado en pagos de descuentos concentrables (pagos de descuentos por préstamos de empleados).

Lo anterior, generó que dichos fondos no se utilizaran para la inversión.

### Comentarios de la Administración

Por medio de nota sin referencia de fecha 14 de marzo de 2022, los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario, que fungieron durante el periodo examinado, manifiestan lo siguiente: "En este punto de acuerdo a lo establecido en:

Acta número **CINCUENTA Y UNO** de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las trece horas con treinta minutos del día **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:///////

**ACUERDO NUMERO DOS.** – El Concejo Municipal considerando:

- I. Que, los recursos propios de esta municipalidad, se han visto severa y casi totalmente disminuidos, a consecuencia de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, debido al impago de los tributos municipales por parte de los contribuyentes, desde el mes de marzo del corriente año, lo cual dificulta a la administración para hacer frente a los compromisos de funcionamiento que se mantienen en la municipalidad, obligando a las autoridades municipales a buscar mecanismos legales y administrativos para honrar dichos compromisos que mensualmente deben cancelarse.
- II. Que, aunado a eso, la municipalidad enfrenta serias dificultades, debido a que el Gobierno Central no ha realizado la transferencia de la asignación del FODES correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente año.
- III. Que según Acuerdo Municipal No. 5, del Acta No. 50, de fecha 25 de agosto de 2020, se aprobó el pago de la planilla de salarios de las Unidades de Desechos Sólidos y Medio Ambiente, con fondos de la cuenta del 25% FODES, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 669, publicado en el Diario Oficial No. 134, Tomo No. 428, de fecha 02 de julio de 2020, en el que se decretó la **DISPOSICION TRANSITORIA PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 25% DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL, ASIGNADO POR LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS**, mediante el cual se faculta de manera transitoria a todos los municipios del país, para utilizar la totalidad del 25% FODES, para el pago de salarios y deudas a Instituciones Públicas y Privadas y otros gastos de funcionamiento.
- IV. Que la Tesorera Municipal, informa que no cuenta con disponibilidad financiera en la cuenta del 25% FODES, para realizar el pago de descuentos concentrables



establecidos en las planillas de salarios del personal de las Unidades de Desechos Sólidos y Medio Ambiente, cuyo monto asciende al total de \$18,467.17 dólares, por lo que solicita autorización para realizar el traslado de dicho monto, de la cuenta corriente del 2% FODES, que es la que cuenta con disponibilidad financiera.

- V. Que el Concejo Municipal de Cojulepeque, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 y siguientes de la Constitución de la República, goza de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.

**POR TANTO** y de conformidad a los considerandos antes mencionados y a lo que disponen los artículos 203 y 204, ambos de la Constitución de la República y artículos 2; 3 número 3; 30 número 14, todos del Código Municipal y el Decreto Legislativo No. 669, en uso de sus facultades legales **ACUERDA:**

1. Autorizar a la Tesorera Municipal, para que realice el traslado de fondos de la cuenta del **2% FODES** por el monto de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,467.17)**, en concepto de préstamo de fondos para el pago de los descuentos concentrables establecidos en las planillas de salarios del personal de las Unidades de Desechos Sólidos y Medio Ambiente, del mes de agosto de 2020.
2. Autorizar a la Tesorera Municipal para que, al contar con fondos suficientes, reintegrar dicho monto del **25% FODES** a los fondos del **2% FODES** respectivamente.
3. Asimismo, se autoriza a la Unidad de Presupuesto para realizar la reprogramación presupuestaria, de ser necesario.

Acuerdo en el cual se exponen las razones por las cuales se autorizó dicho traslado en calidad de préstamo, el cual se reintegraría en el momento en el cual se contará con disponibilidad financiera. La toma de la decisión tiene sustento en que de no haber realizado los pagos de los concentrables se generaría una grave afectación al normal desarrollo de la administración ya que existía el riesgo de suspensión de labores por parte de los empleados por no haberse cumplido con parte de los pagos de sus compromisos financieros y de igual manera se evitó enfrentar distintas demandas por el no pago por parte de la municipalidad”.

#### **Comentarios de los Auditores**

Se analizaron los comentarios presentados por parte de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario, y no se consideran suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que el Fondo FODES 2% no puede ser utilizado para pago de honorarios, dietas y salarios,

deberá ser utilizado exclusivamente en inversión, por lo que haber autorizado préstamo de ese fondo para pago de descuentos por pagos de préstamos de empleados, incumple para lo que el fondo FODES2% está destinado y permitido. Adicionalmente, a la fecha de nuestra intervención, dichas transferencias no fueron reintegradas a su cuenta de origen, por lo que la condición se mantiene.

#### **Hallazgo No. 6: Deficiencias en contrataciones de servicios profesionales jurídicos**

Comprobamos que según contratos de fecha 25 de enero y 25 de abril de 2019 se contrató servicios profesionales Jurídicos con la empresa Soluciones Inteligentes BR, S.A. de C.V. habiéndosele cancelado un monto total de \$19,500.00, con las deficiencias siguientes:

- a) La Municipalidad no tenía el crédito presupuestario suficiente para cubrir el monto total de dichas obligaciones al momento de su contratación;
- b) Discrepancias en las Actividades a realizar según contratos con respecto a lo que autorizó el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Contratación (Ver detalle en Anexo No. 1)

El Art. 78, del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Romano II, de las cláusulas del contrato de fecha 25 de enero de 2019, establece "Obligaciones de la prestataria. La prestataria se obliga a : a) Asesorar Legalmente, Brindar Asistencia Notarial y Representación Legal de la Municipalidad; b) Coordinará y planificará el desarrollo de su asesoría con la Señora Alcaldesa Municipal, para el desarrollo óptimo de sus obligaciones y el análisis de lo ejecutado; c) Las Relaciones e instrucciones de trabajo del servicio, serán tratadas exclusivamente con la Alcaldesa Municipal, quien tendrá la facultad de monitorear la asesoría y probar los avances de la Prestataria, así como el trabajo final; d) Formular un análisis final de la asesoría a las áreas administrativas y técnicas durante el periodo de ejecución del presente contrato; y e) Realizar estudio constitucional de la plazas que puedan ser suprimidas, por las razones jurídicas, administrativas y financieras que puedan estar afectando a la municipalidad".

El Romano I del Acuerdo Municipal N° 5 del Acta Municipal N° 1 de fecha 3 de enero de 2019 establece: "Contratar por el término de 3 meses, contados a partir de la firma del contrato, a la Sociedad Soluciones Inteligentes Bienes Raíces, S.A. de C.V, para realizar las actividades siguientes: 1) Asesoría a todas las Unidades de la municipalidad sobre aspectos y procesos de carácter legal, 2) Revisión de Ordenanzas, Manuales y Reglamentos que la municipalidad requiera, 3) Asesoría al Concejo Municipal, Secretaría Municipal y Gerencia General, 4) Asesoría legal a Recursos Humanos, 5) Asesoría Legal en la Unidad Administración Tributaria Municipal, 6) Asesoría Legal en la Unidad de Acceso a la Información, 7) Asesoría Legal en el Registro del Estado Familiar, 8) Asesoría Legal en la Unidad de Medio Ambiente, 9) Asesoría Legal en la Unidad de Género, 10) Asesoría Legal en Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional 11) Asistencia Notarial en la elaboración de Escrituras o documentos que por ley tenga que otorgar la Municipalidad, 12) Elaborar y revisar acuerdos, convenios de cooperación y Cartas de Entendimiento, entre la municipalidad y otras instituciones públicas y privadas, 13) Autenticar firma de funcionarios de la municipalidad, 14) Autenticar documentos privados, 15) Elaboración de contratos de prestaciones de servicios, contratos de trabajo, de donaciones y otros que



sean requeridos por la municipalidad, 16) Realizar procesos de legalización de inmuebles de la municipalidad, 17) Representación Legal en trámites administrativos, Judiciales, Laborales, de Tránsito, de Transparencia y de Ética, ante las Instituciones Públicas, Autónomas y Privadas 18) Representación legal ante La Fiscalía General de la República, proveniente de cualquier investigación o causa pendiente que intervenga la municipalidad; 19) Representación legal en los Juicios de amparo de inconstitucionalidad o Contencioso Administrativos interpuestos en la Corte Suprema de Justicia en contra de la Municipalidad; 20) Representación legal para la interposición de denuncias y avisos sobre delitos cometidos en contra de la Municipalidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal contrató los Servicios Profesionales Jurídicos sin que dicho gasto estuviese presupuestado a la fecha de contratación, además lo contratado discrepa a lo que se acordó mediante Acuerdo Municipal.

Lo anterior, generó deficiencia en la administración de los recursos financieros de la municipalidad.

### **Comentarios de la Administración**

En nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2021 se recibieron comentarios por parte de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario. En lo que exponen lo siguiente: "En esta deficiencia se establece por parte de nuestros representados la necesidad de contratar los servicios profesionales de asesoría legal, representación legal y asistencia notarial, de lo cual mensualmente se han emitido informes que evidencian el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de lo establecido en el acuerdo municipal de aprobación de la contratación de conformidad con lo ofertado por la sociedad Soluciones Inteligentes BR, S.A. de C.V. de conformidad con lo antes expresado consideramos que la deficiencia señalada no es atribuible a nuestros representados. Se anexan al presente los informes en físico emitidos por la contratista. anexo 1”.

Por medio de nota sin referencia de fecha 14 de marzo de 2022, los representantes legales del por parte de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario, que fungieron durante el periodo examinado, manifiestan lo siguiente: "En este punto de acuerdo a lo establecido en:

**EN ESTA DEFICIENCIA SE ESTABLECE POR PARTE DE NUESTROS REPRESENTADOS LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL, REPRESENTACION LEGAL Y ASISTENCIA NOTARIAL, DE LO CUAL MENSUALMENTE SE HAN EMITIDO INFORMES QUE EVIDENCIAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACION DE LA**

## CONTRATACION DE CONFORMIDAD CON LO OFERTADO POR LA SOCIEDAD SOLUCIONES INTELIGENTES BR S.A DE C.V.

Aunado a lo anterior y en cuanto a la deficiencia que se señala de que lo establecido en el acuerdo difiere de lo establecido en el acuerdo, hay que señalar que se presentó una oferta la cual fue aprobada mediante acuerdo municipal, el cual tiene un texto íntegro de la misma y posteriormente se otorga un contrato que literalmente establece que: "MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES". En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) **Contrato:** es el convenio celebrado entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, con la Sociedad SOLUCIONES INTELIGENTES BR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLUCIONES INTELIGENTES BR, S.A. DE C.V., de conformidad con lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) **Por un monto fijo de:** DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será cancelado por medio de tres cuotas mensuales de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta la finalización del presente contrato; c) **Servicio:** es el que proporcionará la Sociedad SOLUCIONES INTELIGENTES BR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLUCIONES INTELIGENTES BR, S.A. DE C.V.; d) **Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando los servicios; e) **Prestataria:** Será la encargada de ejercer las funciones de Asesoría Legal, Asistencia Notarial y Representación Legal a la Municipalidad de Cojutepeque, según las Instrucciones de la Alcaldesa Municipal y su Concejo, en coordinación con los diferentes órganos de administración de la municipalidad; f) **Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:** que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales consistentes en brindar Asesoría Legal, Asistencia Notarial y Representación Legal a la Municipalidad de Cojutepeque, de acuerdo con lo ofertado por parte de la prestataria. II) **OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA:** La prestataria se obliga a: a) Asesorar legalmente, Brindar Asistencia Notarial y Representación Legal de la Municipalidad; b) Coordinará y planificará el desarrollo de su asesoría con la Señora Alcaldesa Municipal, para el desarrollo óptimo de sus obligaciones y el análisis de lo ejecutado; c) Las Relaciones e instrucciones de trabajo del servicio serán tratadas exclusivamente con la Alcaldesa Municipal, quien tendrá la facultad de monitorear la asesoría y probar los avances de la Prestataria, así como el trabajo final; d) Formular un análisis final de la asesoría a las áreas administrativas y técnicas durante el periodo de ejecución del presente contrato; e) Realizar estudio constitucional de las plazas que puedan ser suprimidas, por las razones jurídicas, administrativas y financieras que puedan estar afectando a la municipalidad. III) **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** Los honorarios de la prestataria ascenderán a la suma total de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la Municipalidad Contratante desembolsará en concepto de honorarios por medio de tres cuotas mensuales por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; IV) **PLAZO:** La prestataria se obliga a prestar los Servicios Profesionales objeto del presente contrato en un plazo de TRES MESES, prorrogables contados a partir de la firma de este contrato." lo anterior lo podemos verificar en el contrato que se ha encontrado a disposición del equipo auditor y que en el mismo tal como se ha resaltado por nuestra parte se establece que el servicio se presta de



conformidad con lo ofertado y que fue aprobado mediante acuerdo municipal. Por tanto, no encontramos razón de ser al señalamiento hecho en cuanto a discrepancias ya que se entiende que el objeto del contrato será en apego a lo ofertado y aprobado por el concejo y de tal manera se deja evidencia del servicio prestado con los informes que reflejan las actividades desempeñadas.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTES EXPRESADO CONSIDERAMOS QUE LA DEFICIENCIA ATRIBUIDA A NUESTROS REPRESENTADOS NO ES CORRECTA.

Peró se aclara que según Acta número **UNO** de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día **TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, se encuentra el **ACUERDO** que **NUMERO CINCO**: De conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código Municipal, salvan su voto, los Regidores propietarios siguientes: Señor Guillermo Antonio Alfaro Gómez, Señor Juan Amadeo Guillén Martínez, en sustitución de la Sra. Sandra Guadalupe Milla de Pichinte y Cnel. José Roberto Pérez Hernández.

Y en Acta número **DIECIOCHO** de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, **ACUERDO NUMERO TRECE**. De conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código Municipal, salvan su voto, los Regidores propietarios siguientes: Señor Juan Amadeo Guillén Martínez, en sustitución del Señor Guillermo Antonio Alfaro Gómez, Sra. Sandra Guadalupe Milla de Pichinte, Cnel. José Roberto Pérez Hernández y Licda. Elsa Arely Cruz de Iraheta".

#### **Comentarios de los Auditores**

Se analizaron los comentarios presentados por los representantes legales del por parte de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario y no se consideran suficientes para desvanecer la deficiencia, ya que los hechos que se están observando son que la contratación realizada no estaba presupuestada para el año 2019 y los gastos sobrepasaban el monto en el presupuesto por servicios jurídicos para todo el año en mención; en lo referente al literal b). La diferencia en las actividades según detalle en acuerdo municipal y las actividades a realizar según contrato, las actividades a realizar difieren en los dos documentos, no se está tomando en comparativo el contrato con la oferta presentada, así como responden, ya que por ejemplo tal como se observa en el anexo No. 1, el Concejo acordó que la firma que se contratare debería realizar procesos de legalización de inmuebles de la municipalidad, así como la revisión de ordenanzas y tales responsabilidades no se establecieron en el contrato correspondiente, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 7: Contratación de empleados sin realizar el debido proceso**

Comprobamos que se realizaron contrataciones de empleados sin que exista documentación que evidencie un adecuado proceso de contratación, tales como: esquila

por concurso a nueva plaza, aviso en el periódico, entrevistas y evaluaciones, por el periodo del 27 de octubre 2020 al 30 de abril de 2021.

Los empleados contratados son los siguientes:

CARGO	ACUERDO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE DEPORTE	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
TÉCNICO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y COORDINADOR DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
OPERADOR DE LA RADIO DE LA MUJER	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
INSTRUCTOR DE DEPORTE	OPERADOR DE LA RADIO ONLINE
INSTRUCTOR DE DEPORTE	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
GESTORA DE EMPLEO	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	ACUERDO 13, DEL ACTA SESENTA Y DOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020



El artículo 28 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el apartado de los concursos abiertos, establece: "En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.

En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo, además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.

El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad".

El artículo 8 del Reglamento Interno de Trabajo de Cojutepeque, establece: "Durante el proceso de selección, previa solicitud y convocatoria de la autoridad correspondiente, la Comisión de la Carrera Administrativa, con apoyo de la Unidad de Recursos Humanos, realizarán las entrevistas y evaluaciones que se estimen convenientes, con el fin de determinar la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de

Descriptor de Cargos, para ello se apegará al proceso de selección y contratación del personal".

El artículo 9 del mismo Reglamento Interno, establece: "El Concejo o la Alcaldesa, considerando la información proporcionada por la unidad de Recursos Humanos y la comisión de la Carrera Administrativa, sobre el proceso de selección, emitirá el acuerdo de nombramiento o contratación según sea el caso, considerando lo establecido en los Art. 30, numeral 2 y el Art. 48 numeral 7, del Código Municipal y el artículo 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al contratar empleados sin documentación que ampare y evidencie el debido proceso realizado.

Lo anterior ocasionó que los procesos de contratación de empleados no estén documentados, no generen competencia y no sean transparentes.

### **Comentarios de la Administración**

En nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2021, se recibieron comentarios por parte de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario. En lo que exponen lo siguiente: Que, en virtud de las notificación realizada por su parte, en las cuales se les informa a nuestros representados las observaciones relacionadas a sus cargos obtenidas como resultado preliminar de la aplicación de procedimientos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y al uso de fondos otorgados mediante decreto legislativo n. 650 y 687 de la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021. Siendo esta nota la identificada con las Referencia REF. DRSV-EE34-MC-67/2021.

Notas en la que se nos concede un plazo de cinco días hábiles después de la fecha en que se reciban las mismas, y posteriormente se concede una prórroga de cinco días hábiles adicionales para que se puedan presentar por escrito y medio magnético los comentarios y/o justificaciones pertinentes emitidas por parte de nuestros representados, sobre las condiciones señaladas en la nota, adjuntando la evidencia documental correspondiente. Por tanto, encontrándonos dentro del plazo otorgado procedemos a contestar en los términos siguientes:

### **Número tres: Contratación de empleados sin realizar el debido proceso.**

Lo actuado por la administración en estos casos se ajustó al respeto a la estabilidad laboral de los empleados que ya realizaban labores de carácter permanente dentro de la municipalidad, desde años anteriores a la fecha en la que entraron a ejercer su cargo, además la sala de lo constitucional en la jurisprudencia dada en resolución de amparo 363-205 ha establecido que: "el reconocimiento del derecho a la estabilidad laboral (art. 219 inc. 20 de la cn.) de los servidores públicos responde a dos necesidades: la primera, garantizar la continuidad de las funciones y actividades que ellos realizan en las instituciones públicas, debido a que sus servicios están orientados a satisfacer un interés general; y, la segunda, conceder al servidor un grado de seguridad que le permita realizar sus labores, sin temor a

que su situación jurídica se modifique fuera del marco constitucional y legal establecido, así, el derecho a la estabilidad laboral, según las sentencias de 11-iii-2011, 24-xi-2010, 11-vi-2010 y 19-v-2010, amps. 10-2009, 1113-2008, 307-2005 y 404-2008, respectivamente, faculta a conservar un trabajo cuando concurren las condiciones siguientes: (i) que subsista el puesto de trabajo; (ii) que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo; (iii) que las labores se desarrollen con eficiencia; (iv) que no se cometa falta grave que la ley considere causal de despido; (v) que subsista la institución para la cual se presta el servicio; y (vi) que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza personal o política.

Es necesario establecer que específicamente el comité municipal de prevención de la violencia el cual era integrado por la mayoría de estos empleados inicio funcionamiento en el año dos mil catorce fechas en la cual no se encontraba en funciones el concejo municipal que represento a la fecha de la toma de posesión se habían tornado labores de carácter permanente y de igual forma se reestructuro el organigrama y se integró en dicho organigrama lo que había sido denominado comité municipal de prevención de la violencia, pasando a ser unidad de prevención, dentro de la cual se encontraban contemplados los demás cargos nombrados, es decir que los mismos ya habían adquirido un grado de permanencia como empleados municipales, no existía eventualidad, ingresaron a la administración como parte de un proyecto que posteriormente se vuelve permanente por haber transcurrido un plazo de más de ocho años de funcionamiento, ante lo cual y de acuerdo con el valor vinculante de la jurisprudencia el concejo estableció el nombramiento de estos para garantizar su derecho a la estabilidad laboral y evitar futuras demandas ya que de haber sometido a concurso las plazas nos veríamos involucrados en actos que atentaban en contra de sus derechos laborales.

Finalmente se establece que son cargos y funciones que ya estaban contempladas en una figura diferente dentro de la municipalidad, pero que no se trata en si misma de una nueva plaza, reconociendo por parte del concejo municipal lo establecido en el art. 11.- son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo, la relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el art. 2 de esta ley los empleados cuestionados ingresaron a la municipalidad a ejercer funciones de carácter permanente previamente a la toma del acuerdo en el que se nombran a fin de reconocerles su derecho independientemente de la forma en la que iniciaron funciones, recalcando que su ingreso fue previo a la entrada en funciones de mis representados y en todo caso se cuestionaría la forma y falta de procesos en ese momento no en el presente caso.

De igual manera con el empleado Saúl Antonio Beltrán García, se encontraba ejerciendo labores permanentes mucho tiempo antes que se realizara el nombramiento señalado lo cual encuentra justificación en nuestro alegato de reconocimiento de la estabilidad laboral.

Finalmente se establece que de forma reiterada por parte de la procuraduría de derechos humanos y Procuraduría General de la República se cuestionó que en la municipalidad desde periodos de Concejos anteriores se contemplaran como plazas eventuales cargos en los que se desempeñaban labores que habían adquirido grado de permanencia".

Por medio de nota sin referencia de fecha 14 de marzo de 2022, los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal,



Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario, que fungieron durante el período examinado, manifiestan los mismos argumentos presentados en nota de fecha 18 de noviembre de 2021.

### Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados por el Concejo Municipal y no se consideran suficientes para desvanecer la deficiencia, es de mencionar que no se está observando la estabilidad laboral de los empleados, sino el hecho que la Municipalidad no realizó el debido proceso para realizar nuevas contrataciones de empleados, no elaboró esquila por concurso a nueva plaza, no publicaron aviso en el periódico, no realizaron entrevistas y evaluaciones. El proceso no se cumplió en la realización de nuevas contrataciones para plazas permanentes, independientemente si en algunos casos era personal que realizaba trabajos eventuales en la municipalidad, el proceso debió cumplirse, por lo que la deficiencia se mantiene.

### Hallazgo No. 8: Falta de proceso en ascensos de empleados municipales

Comprobamos que se ascendió de categoría a una empleada Municipal sin que exista evidencia del proceso realizado para el ascenso, como: Convocatoria a concurso para la plaza, solicitud por escrito a la Comisión Municipal de la carrera administrativa, expresando el interés del empleado por concursar, anexando los atestados correspondientes que comprueben que cumple con los requisitos establecidos para el perfil sometido al concurso, convocatoria para realizar las pruebas de idoneidad determinadas para el referido cargo; indicando lugar, hora y fecha para realizar las pruebas, selección por escrito realizada por la Comisión Municipal de los tres concursantes mejor calificados, proporcionados al Concejo o a la Alcaldesa Municipal, a quien corresponda hacer el respectivo nombramiento.

Cargo	Acuerdo
Encargada de Presupuesto	Acuerdo N°14 del Acta N° 1, de fecha 05/01/2021

El Artículo 24 de la Ley de la Carrera Administrativa establece: "El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El Artículo 37 de la misma Ley establece: "Podrá nombrarse interinamente a una persona para desempeñar un cargo o empleo que estuviere vacante por cualquier causa, a partir de la convocatoria al correspondiente concurso y por el tiempo necesario para la realización del proceso de selección, adjudicación y nombramiento propios del mismo... El funcionario

o empleado podrá participar en el concurso convocado para llenar la plaza vacante que ocupa interinamente.

El Artículo 23 del Reglamento Interno de Trabajo de Cojutepeque, establece: "De los concursos de ascenso de nivel. - En los casos de acceso a una plaza o al ocurrir una vacante en la municipalidad, el respectivo Concejo o la Alcaldesa según corresponda, convocará a los funcionarios y empleados de carrera que tuvieran interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma. La esquila se fijará por el término de cinco días anteriores a la fecha del concurso".

El Artículo 24 del mismo Reglamento establece: "Procedimiento para concurso de ascenso de nivel. - Los empleados interesados en participar en este concurso, se someterán al proceso siguiente: 1. El interesado presentará solicitud por escrito a la Comisión Municipal de la carrera administrativa, expresando su interés de concursar, anexando los atestados correspondientes que comprueben que cumple con los requisitos establecidos para el perfil sometido al concurso,

2. La comisión recibirá la solicitud y trasladará la documentación a la Unidad de Recursos humanos o encargado de personal, para su respectivo resguardo y sustanciación del procedimiento.

3. Una vez aceptada la solicitud, se convocará a los concursantes para realizar las pruebas de idoneidad determinadas para el referido cargo; indicando lugar, hora y fecha para realizar las pruebas, así como el material de apoyo permitido a utilizar, durante el desarrollo de las pruebas.

4. Una vez finalizadas las pruebas requeridas para el cargo, la comisión municipal tendrá un plazo máximo de 30 días para dar a conocer los resultados de las pruebas. (Salvo caso especial que se requiera menor plazo al estipulado, a solicitud de la Autoridad requerida, no pudiendo ser menor de 8 días hábiles).

5. Con base en los resultados de las pruebas de idoneidad, o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo o a la Alcaldesa Municipal, a quien corresponda hacer el respectivo nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al ascender a empleada sin documentación que amparé y evidencié el debido proceso realizado.

Lo anterior ocasionó que los procesos de ascenso de empleados no estén documentados, no generen competencia y no sean transparentes.

### Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2021 se recibieron comentarios por parte de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario. Así: "En el caso de la señora Betsy Ayme se está recopilando información para acreditar la actuación del concejo...".



Por medio de nota sin referencia de fecha 14 de marzo de 2022, los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos en representación de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria y Décimo Regidor Propietario, que fungieron durante el periodo examinado, manifiestan lo siguiente:

**“EN EL CASO DE LA SEÑORA BETSY AYME COMO ENCARGADA DE PRESUPUESTO SE ESTABLECIO QUE LA MISMA CONTABA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO YA QUE LA MISMA HABIA FUNGIDO EN EL AREA BAJO LA DIRECCION DE LA SEÑORA MAGALY QUIEN ERA LA ENCARGADA DE PRESUPUESTO Y QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR FUE TRASLADADA A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. YA QUE EN Acta número VEINTISIETE de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos, del día VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUATRO.- El Licenciado Hugo Enrique Carrillo Hernández, Jefe de Recursos Humanos, informa que la incapacidad por maternidad otorgada a la Licenciada Magaly Sarai Martínez de Anaya, finalizó el 26 de los corrientes, sin embargo, debido a la cuarentena domiciliar decretada ante la pandemia del COVID-19 y al estado de lactancia de dicha empleada, solicita extender el nombramiento de la Licenciada Betsy Ayme Delgado Cruz, como Encargada de Presupuesto Interina, así como la contratación por servicios profesionales del joven Saúl Antonio Beltrán García, como Auxiliar de Contabilidad, por el término de un mes a partir del 27 de los corrientes, a fin de que la Licda. de Anaya se mantenga en cuarentena domiciliar, en cumplimiento a los decretos establecidos por el Órgano Ejecutivo a nivel nacional. Visto lo anterior el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales **ACUERDA:****

1. Extender el nombramiento de la Licenciada Betsy Ayme Delgado Cruz, como Encargada de Presupuesto Interina, por el periodo de un mes, a partir del 27 de los corrientes, quien devengará el salario de dicha plaza, establecido en la planilla de salarios correspondiente.
2. Extender la contratación por servicios profesionales del joven Saúl Antonio Beltrán García, como Auxiliar de Contabilidad, por el término de un mes a partir del 27 de los corrientes, por un pago mensual de Trescientos cuatro 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$304.17).
3. Se autoriza a la Tesorera Municipal para efectuar las erogaciones correspondientes del Fondo Municipal, asimismo se autoriza a la Unidad de Presupuesto, para realizar las reprogramaciones respectivas, de ser necesario.
4. Se delega al Jefe de Recursos Humanos para realizar los procesos y notificaciones respectivas; asimismo se delega al Subgerente Administrativo Financiero y al Gerente, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de este acuerdo.

**Y EN Acta número TREINTA Y DOS de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO OCHO.- El Licenciado Hugo Enrique Carrillo Hernández, Jefe de Recursos Humanos, informa que la Licenciada Magaly Sarai Martínez de Anaya, Encargada de Presupuesto, aún se encuentra en periodo de lactancia en cuarentena domiciliar, decretada a causa de la Pandemia por COVID-19, cuya fecha de reincorporación a sus labores es incierta; por lo que se hace necesario mantener el**

nombramiento de la Licenciada Betsy Ayme Delgado Cruz, como Encargada de Presupuesto Interina desde el 28 de mayo del presente año, hasta la reincorporación de la Licda. de Anaya. Visto lo anterior, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, **ACUERDA:**

1. Prorrogar el nombramiento de la Licenciada Betsy Ayme Delgado Cruz, como Encargada de Presupuesto Interina, a partir del 28 de mayo de 2020 y durante el periodo de cuarentena domiciliar de la Licenciada Magaly Saraí Martínez de Anaya, por lo que, devengará el salario de dicha plaza establecido en la planilla de salarios correspondiente.
2. Se autoriza a la Tesorera Municipal para efectuar las erogaciones correspondientes del Fondo Municipal, asimismo se autoriza a la Unidad de Presupuesto, para realizar las reprogramaciones respectivas, de ser necesario.
3. Se delega al Jefe de Recursos Humanos para realizar los procesos y notificaciones respectivas, asimismo se delega a la Gerente interina, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de este acuerdo.

Y FINAMENTE SE ESTABLECE QUE EN: Acta número **CINCUENTA Y DOS** de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día **UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO DOS.** – El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, **ACUERDA:**

1. Autorizar al Subgerente Administrativo Financiero, Lic. José Hernán Melgar, para que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos realicen los procesos para el concurso de ascenso respectivo, para la plaza siguiente:

UNIDAD	PLAZA	CANTIDAD DE PLAZAS
PRESUPUESTO	ENCARGADA DE PRESUPUESTO	1

2. Se delega al Gerente, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de este acuerdo.

Certifíquese y comuníquese... Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.

**CON LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE SI EXISTIO PROCESO Y EL ACUERDO ANTES REFERIDO DETERMINA EL INICIO DEL MISMO".**

#### Comentarios de los Auditores

Se analizaron los comentarios presentados por el Concejo Municipal y la deficiencia se mantiene en lo referente al ascenso sin debido proceso de la señora nombrada como Encargada de Presupuesto, debido a que no presentaron evidencia del proceso ni se encontró en la revisión de expedientes los resultados del mismo, que nos permitieran contar con mayores elementos de juicio al respecto.

Es de mencionar que el señor Guillermo Antonio Alfaro Gómez fue comunicado en la presente deficiencia porque, el Acta Número Uno de fecha 5 de enero de 2021, donde se encuentra el Acuerdo Número Catorce en el cual refrendan el nombramiento de la encargada de Presupuesto durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;



dicha Acta aunque en el encabezado dice que solicito permiso, dicha acta ésta firmada por el señor Guillermo Antonio Alfaro Gómez, sin mencionar en la referida acta su abstención al voto, por lo que también está relacionado con la deficiencia,

#### **Hallazgo No. 9: Aumento de salario a empleado en tiempo de prohibición**

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó, según Acuerdo Municipal Número 17 del Acta Número 1 de fecha 5 de enero de 2021, aumento de salario del encargado de la Unidad de Proyectos, quien devengaba \$656.00 en el año 2020 aumentándole a \$700.00 a partir de enero 2021, fecha que estaba contemplada dentro de los 180 días anteriores a la finalización del periodo para el cual el Concejo Municipal había sido electo.

El numeral 12 del Artículo 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal le aumentó salario a empleado municipal en tiempo de prohibición.

Lo anterior, perjudicó los fondos municipales mediante aumento de salario.

#### **Comentarios de los Auditores**

El Concejo Municipal fue comunicado por medio de nota REF.DRSV-EE-34-MC-67-2021 y no emitió comentarios a la fecha.

#### **Hallazgo No. 10: Falta de Apertura de Cuenta Bancaria y Presentación de Informe a la Asamblea Legislativa por el uso de recursos FODES en atención a la Pandemia COVID-19**

Comprobamos que en el proyecto "Gastos de emergencia para prevenir COVID-19 desde 17 de marzo hasta 17 de abril de 2020", no se cumplieron los siguientes aspectos:

- a) No se abrió cuenta bancaria específica para manejar los fondos de pandemia del proyecto Gastos de emergencia COVID-19 del 17 de marzo al 17 de abril de 2020, ya que dichos fondos fueron manejados en la cuenta corriente del Banco Agrícola N° 540-007062-9, recursos FODES 75%; y
- b) No se enviaron informes detallados de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.

El Numeral 2, Romano V de los Lineamientos de Control 01/2020 emitidos por la Corte de Cuentas de la República, en fecha 11 de mayo de 2020 establece: "Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá abrirse una cuenta bancaria específica".

El Numeral 13 de los Lineamientos Específicos para compras de emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de fecha 24 de marzo de 2020, establece: "Liquidación: Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ordeno abrir cuenta bancaria para el manejo de fondos de pandemia y por el Gerente General por no presentar al Concejo Municipal los informes de liquidación del Proyecto de Gastos de emergencia para su remisión a la Asamblea Legislativa y a la Alcaldesa Municipal por incumplir el Acuerdo de delegación sobre la tramitación de los procesos legales y las contrataciones que correspondían en lo referente al Proyecto.

Lo anterior generó debilidades en el control interno sobre fondos de emergencia.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021 el Ex Gerente General y Encargado de la Carpeta del Proyecto expresa lo siguiente:

Expresado lo anterior, me permito hacer las siguientes consideraciones:

Que desde el pasado 31 de agosto de 2020, el suscrito dejo de desempeñar el cargo de Gerente una vez aceptada su renuncia posterior a complicaciones de salud generadas por haber dado positivo COVID19.

Que desde septiembre uno del 2020, has el treinta y uno de diciembre del mismo año, el suscrito fue contratado como Coordinador del Centro Municipal de prevención de la violencia conocido por sus siglas CMPV y se mantiene hasta la fecha.

Que, en la misma acta No. 46, Acuerdo No.12 se nombró como Gerente Ad Honorem al Arq. Francisco Javier Vásquez Beltrán, desde el 01-09/2020 hasta el 31/12/2020.

Con la presencia de la Licda. Rocio Mariel Martínez Mónico, Auditora Interna de esta Municipalidad, administración 2018-2021, en fecha 01-09/2021, entregué la Gerencia General al Arq. Francisco Javier Vásquez, el inventario de forma visual y detallado, así mismo un folder con información para seguimiento de esa misma fecha.

Que en memo 332/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, de Gerencia General, se le remitió al suscrito expediente de proyectos ejecutados por la misma, en el periodo en el que el suscrito fungió en el cargo de gerente para liquidarlos. Uno de los expedientes fue el del Proyecto Gastos de Emergencia para prevenir COVID-19 en el Municipio de Cojutepeque desde el 17 de marzo 2020 hasta el 17 de abril de 2020. Contenía 1 ampo con 2 folders.

En memo abril de 2021, fechado 14 de abril de 2021, el suscrito remitió a la subgerencia Financiera Administrativa 7 ampos, conteniendo la documentación reglamentaria y



respaldos para revisión del Sr. Subgerente. Y dar seguimiento a la liquidación de la misma si no existieran hallazgos u observaciones.

En memo 227 de 2021, de fecha 26 de abril de 2021, por parte de Gerencia General, se remitieron al suscrito, 7 ampos del proyecto Gastos De Emergencia para prevenir COVID-19 en el Municipio de Cojutepeque desde el 17 de marzo 2020 hasta el 17 de abril de 2020, liquidada por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal No. 20 del acta 22 del 20 de abril de 2021, por un monto de \$31,861.07 dólares.

En memo abril de 2021, de fecha 26 de abril de 2021, el suscrito despachó a la jefatura de UACI, todo el expediente en original, remitido al suscrito por gerencia, del proyecto liquidado citado. Hasta aquí concluyo y finalizó la instrucción emanada por Gerencia hacia el suscrito.

Que hasta las 16:20 horas del 11/11/2021, no se recibió notificación alguna por parte de Gerencia General y UACI, vinculada con remisión de un informe a Asamblea Legislativa, de conformidad a lo expresado en el romano I al inicio de este informe.

Que de conformidad al Art. 86 inciso 3ero de la Constitución de la República de El Salvador, no existe por escrito una disposición y/o instrucción por parte de la máxima autoridad administrativa o del nivel de dirección de la Municipalidad de Cojutepeque que facultare al suscrito a dar seguimiento y/o a informar a la Asamblea Legislativa, de la liquidación del proyecto anteriormente citado.

Representar al Concejo ya no es competencia del suscrito.

Por lo tanto, expresado todo lo anterior, consecuentemente al concluir mis funciones en el cargo de Gerente a partir del uno de septiembre de 2020, deje de estar involucrado en el seguimiento de los trámites de Ley correspondientes a Gerencia General. En este caso relacionado a Lineamientos de Control 01 de 2020 para el manejo de fondos destinados para la atención de la Emergencia sanitaria por COVID-19. Posterior a la fecha de liquidación del Proyecto: Gastos de Emergencia para prevenir COVID-19 en Cojutepeque, desde el 17 de marzo 2020 hasta el 17 de abril de 2020.

Por medio de nota sin referencia, de fecha 02 de marzo de 2022, el Ex Gerente Municipal quien era el encargado de la elaboración de la carpeta del proyecto, manifiesta:

"Con respecto al hallazgo del literal b) que no se enviaron informes detallados de cada liquidación a la Asamblea Legislativa, dentro del plazo de 30 días.

Nuevamente y con el debido respeto Lic. Ramos, me permito expresar lo siguiente:

1. Puedo agregar como comentario adicional que lo expresado por los señores Auditores es correcto, no se envió informe de Liquidación a la Asamblea Legislativa, posterior a la liquidación de la carpeta Técnica del proyecto: GASTOS DE EMERGENCIA PARA PREVENIR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE DESDE EL 17 DE MARZO HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2020.

2. El suscrito mantiene lo expresado en el informe presentado a la Región paracentral de la CCR el pasado 03 de diciembre del 2021, con respecto a que dejo de ser gerente desde el 31 de agosto de 2020 y no le correspondía representar a la municipalidad en el sentido de remitir dicho informe.

3. El suscrito consideró que por el hecho de que la carpeta se ejecutó en la Gerencia General, posterior al proceso de liquidación, el ejercicio de la competencia de los procesos legales se transfería al mismo nivel jerárquico, que la asumía, es decir que le correspondía al gerente en turno remitir dicho informe.

4. Que, posterior a la remisión del requerimiento en REF DRSV-EE34-MC-68/2021, el suscrito solicitó apoyo en las oficinas de UACI y Gerencia general en la búsqueda de copia de respaldo, del envió informe de Liquidación a la Asamblea legislativa, pero no encontró ni se le remitió respuesta. Concluyendo que no existía (Anexo 03).

5. Que de igual forma, y de conformidad a lo establecido en la Ley de procedimientos Administrativos, CAPÍTULO VIII Revisión, Revocatoria y Rectificación de Errores Art. 122, Rectificación de Errores Materiales, el suscrito por iniciativa propia, podría solicitar al Concejo Municipal actual, Autorización para buscar dentro del expediente de la carpeta técnica que se encuentra en la UACI, la información pertinente de acuerdo a los lineamientos de la CCR, para iniciar el proceso administrativo correspondiente y poder rectificar esta deficiencia que dé como resultado superar la observación de los señores Auditores preparar el informe y remitirlo a la Asamblea legislativa".

### **Comentarios de los Auditores**

Se analizaron los comentarios presentados por el Gerente General quien era el encargado de la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto y no se consideran suficientes para desvanecer su relación con la deficiencia. Hace mención que dejó de ser Gerente General pero fue en fecha posterior a la ejecución del proyecto, además el Acuerdo Municipal Número Uno del Acta Número Veinte de fecha 16 de marzo de 2020 lo mantuvieron igual como encargado de la tramitación de los procesos legales y las contrataciones que correspondan. El hecho de no elaborar y no presentar los Informes de liquidación al Concejo Municipal para que se enviaran a la Asamblea Legislativa se mantiene. Por lo tanto, se considera que la deficiencia se mantiene respecto a su persona y respecto a la Alcaldesa Municipal ella por ser la otra representante delegada por Acuerdo Municipal para la tramitación de los procesos legales y las contrataciones que corresponden en lo referente a dicho proyecto.



El Concejo Municipal fue comunicado por medio de nota REF DRSV-EE-34-MC-67-2021 y no emitió comentarios a la fecha.

### **Hallazgo No. 11: Uso de los ingresos 5% para fiestas patronales en otros fines**

Comprobamos que la Municipalidad de Cojutepeque utilizó \$137,577.23, de los ingresos recaudados en concepto de fiestas patronales, para realizar pagos por retenciones aplicados a los empleados por créditos obtenidos con Cooperativas, Cajas de Crédito, para pago de salarios y bonos en efectivo a los empleados.

El Art. 146, de Ley General Tributaria Municipal, Capítulo III, de las Contribuciones Especiales; establece: "Los ingresos que las municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el artículo 6 de esta Ley no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes".

El Artículo 4, de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Cojutepeque, Decreto 335, de fecha 16 de enero de 1986; Otros Gravámenes, establece: "No. 1.- 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta Tarifa y sus

reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tickets autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

La situación la generó el Concejo Municipal a excepción del Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria, ya que acordó utilizar dichos fondos en otros fines no establecidos en la normativa legal

En consecuencia, se limitaron los fondos recaudados para la celebración de ferias o fiestas patronales del municipio.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota sin fecha, pero que fue recibida el 14 de marzo de 2022, los apoderados legales, que representa a los siguientes Concejales: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietario, Sexto regidor propietario, Decimo Regidor Propietario. "Exponen lo siguiente: Sobre estos fondos, tal como se ha acreditado en la deficiencia se empleó para realizar pagos de retenciones, pago de salarios y bonos, lo cual se justifica en cuanto a que por no contar con la disponibilidad presupuestaria era necesario realizar un préstamo de los fondos, ya que de no realizarse se ocasionaría alteraciones al normal desarrollo de la administración municipal ya que podía desencadenarse un conflicto de tipo laboral por el no pago de dichas obligaciones. Fondos que serían reintegrados en el momento en el cual se contara con la capacidad financiera y de tal forma no se evidencia que se limite el fondo para la celebración de fiestas".

#### **Comentarios de los auditores**

Luego de leídos los comentarios emitidos por los apoderados del Concejo Municipal; concluimos que la observación se mantiene, ya que se reconoce la existencia del uso de los fondos en fines distintos para los que fueron adquiridos, los cuales no fueron reintegrados.

#### **Hallazgo No. 12: Préstamos de la cuenta FODES 75% no reintegrados**

Comprobamos que se transfirieron fondos de la cuenta para inversión del 75% FODES, en calidad de préstamos, por el monto total de \$316,934.49 a diferentes cuentas bancarias de pagos de Salarios de fondos propios, habiéndose reintegrado de dicha transferencia el monto de \$85,901.35, quedando un monto pendiente de reintegrar por \$231,033.14.

El artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El Art. 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La situación la genera el Concejo Municipal, ya que acordó realizar prestamos internos de los fondos 75% para fines no establecidos en la normativa legal. Se exceptúan de dicha deficiencia los concejales que salvaron su voto: por \$91.355.90 los propietarios: Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y la Cuarta Regidora Suplente.

En consecuencia, se limitaron fondos para proyectos de infraestructura o en programas sociales

## Comentarios de la Administración

En nota sin fecha, pero que fue recibida el 14 de marzo de 2022, los apoderados legales, que representa a los siguientes Concejales: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietario, Sexto regidor propietario, Séptima Regidora, Octavo Regidor, Novena Regidora Propietario, Decimo Regidor Propietario.

*EN ESTE PUNTO SE ESTABLECEN LAS RAZONES POR LAS CUALES EXISTIO LA NECESIDAD DE REALIZAR EL PRESTAMO EN Acta número SESENTA Y SIETE de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:///////*

**ACUERDO NUMERO DOS.** - La Tesorera Municipal, Licenciada Mirna Lisseth Hernández Lalnez, informa que no cuenta con los fondos suficientes para el pago de salarios y para el pago de proveedores para el presente mes de diciembre, por lo que solicita se le autorice realizar un traslado de fondos del **25% FODES**, por la cantidad de **\$38,700.00 dólares** y un traslado de fondos del **75% FODES**, por la cantidad de **\$91,355.90 dólares**, para realizar dichos pagos. Visto lo anterior y con el propósito de no atrasar los compromisos de la municipalidad, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Autorizar a la Tesorera Municipal, para que realice el traslado de fondos de la cuenta del **25% FODES** por la cantidad de **\$38,700.00 dólares** y un traslado de fondos de la cuenta del **75% FODES**, por la cantidad de **\$91,355.90 dólares**, en concepto de préstamo para complementar los pagos antes referidos; delegando a la Tesorera Municipal para que la cantidad que se traslade, posteriormente debe ser reintegrada de **FONDOS PROPIOS** a los fondos del **25% FODES** y **75% FODES**, según corresponda. Asimismo, se autoriza a la Unidad de Contabilidad para que realice la reprogramación presupuestaria, de ser necesario.

SE ACLARA QUE LA LOS CONCEJALES SIGUIENTES SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE TAL RESPONSABILIDAD YA QUE EN TAL ACUERDO haciendo uso del Art. 45 del Código Municipal, las señoras Regidoras Sra. Sandra Guadalupe Milla de Pichinte, Licda. Elsa Arely Cruz de Iraheta, Inga. Adela Edith Ramirez y Licda. Fátima Natalia Morales Sanabria, salvan su voto en este acuerdo debidos a las razones siguientes: 1) Por no estar de acuerdo en utilizar los fondos del 75% para pago de salarios, bonos y canastas navideñas, por un monto de \$107,437.35; 2) Por tener un préstamo ya del 75% y a la fecha se mantiene con un saldo de \$111,713.73 y 3) Porque no ha existido un plan de reintegro al 75% Fodes de parte de Tesorería. Y el señor Síndico Municipal de acuerdo lo establecido en la misma acta en **ACUERDO NUMERO UNO.** - Vista la nota del señor Síndico Municipal, Lic. Miguel Ángel Rubio Echevoyén, en la cual solicita permiso para ausentarse de sus funciones este día, para asistir a consulta dermatológica, por tanto, el Concejo Municipal de conformidad a sus facultades legales **ACUERDA:** Conceder permiso al señor Síndico Municipal, Lic. Miguel Ángel Rubio Echevoyén, para ausentarse de sus funciones este día, para asistir a consulta dermatológica, por lo que se nombra a la Licda. Rosa Elena Sigüenza de Meléndez, como **SINDICA MUNICIPAL** de forma interina y Adhorem, durante este día. No estuvo presente.

## Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por los apoderados del Concejo Municipal, únicamente confirman nuestra observación; por lo que la condición se mantiene.

### Hallazgo No. 13: Deficiencias en el programa de entrega de láminas

Comprobamos que en el programa "Apoyo con entrega de láminas a familias de Limitados Recursos Económicos", ejecutado con un monto de \$11,538.20, provenientes de recursos FODES 75%, se compraron 1,334 láminas de canal y 250 cuarterones, habiéndose identificado que al sumar todas las actas de entrega a las diferentes personas o familias beneficiarias existe una diferencia de láminas y cuarterones no entregadas por el valor de \$2,278.20.

El Art. 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 68, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque; establece: Además de las prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y el artículo 61 de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, para los trabajadores de la Municipalidad se establecen las siguientes: g) Se prohíbe sustraer de los edificios, módulos, recintos, bodegas o cualquier dependencia de la Municipalidad, bienes muebles que sean propiedad de la misma o que estén bajo el cuidado o responsabilidad de ésta, sin la correspondiente autorización por escrito.

El Acta No. 11, Acuerdo No. 2, numeral 1 y 4, de fecha 26 de febrero de 2019, establece: "1. Aprobar la Carpeta del Proyecto "APOYO CON ENTREGA DE LAMINAS A FAMILIAS DE LIMITADOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE" consistente en proporcionar materiales para mitigación de riesgo en viviendas de familias de escasos recursos económicos, el cual establece el monto de \$13,942.50, el cual se realizará por la modalidad de Libre Gestión, por lo que en este mismo acto se autoriza a la Jefa UACI para que seleccione del Banco de Proveedores a tres Empresas o Personas Naturales, para que presenten sus ofertas económicas para el suministro de los materiales del proyecto, que presenten sus ofertas económicas para el suministro de los materiales del proyecto, debiendo establecer claramente los términos de referencia necesarios. 4. Se responsabiliza al Subgerente de Participación Ciudadano... del control, ejecución y liquidación de la carpeta antes descrita".

La situación la genera el Subgerente de Participación Ciudadana, Alcaldesa y Síndico Municipal, por no implementar los controles adecuados en la entrega de láminas.

En consecuencia, se ejecutó el programa social carente de controles adecuados que causa un detrimento económico de \$2,278.20.

### Comentarios de la Administración

En fecha 18 noviembre de 2021, por medio de sus apoderados legales, representando a los siguientes Concejales: Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal, exponen lo siguiente:

**"Que al sumar todas las actas de entrega a las diferentes personas beneficiarias existe una diferencia de láminas y cuarterones no entregadas por el valor de \$2,058.40.**



En referencia a este ítem, la Subgerencia de Participación Ciudadana realizó la liquidación de la carpeta correspondiente sin ningún comentario al Concejo Municipal, y se dio por concluido el proceso. Actualmente nos encontramos en búsqueda de documentación de respaldo y liquidación de carpeta, por parte de el Subgerente de Participación Ciudadana.

En este caso el Concejo Municipal acuerda realizar un proyecto, pero delega la función de seguimiento del mismo y finalmente liquidación, en este caso si existe alguna deficiencia podríamos establecer que será atribuible al responsable del proyecto, por no mantener en orden la documentación y no dejar constancia de cada uno de los bienes entregados. Más grave aún su actuación habiendo determinado al Concejo la liquidación de la carpeta sin establecer ninguna deficiencia u observación.

4. *Se responsabiliza al Subgerente de Participación Ciudadana, Licenciado Luis López del control, ejecución y liquidación de la Carpeta antes descrita.*

*Se delega al Gerente General en funciones, el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo".*

En nota de fecha 1 de diciembre de 2021, el Jefe de Promoción Social y quien fungió como Subgerente de Participación Ciudadana en el periodo, manifestó lo siguiente:

"... En oficina de Despacho Municipal permanentemente reciben solicitudes de láminas y madera, cuando hay una buena cantidad de solicitudes de la señora Alcaldesa del período recién pasado nombró una comisión de Concejales y promotores sociales para realizar las inspecciones correspondientes para verificar el estado de las casas y de esa manera seleccionaron las personas que fueron beneficiadas.

... Los materiales del proyecto entraron a la municipalidad, pero por el volumen y cantidad no fueron guardadas en bodega, siendo depositadas en un área de la cancha municipal techada, delegaron a un agente del CAM, para su respectivo resguardo, se agrega fotocopia de acta de recepción según orden de compra No. 0584 con fecha 18 de junio de 2019, no así orden de salida porque el Concejo Municipal tomó a bien entregarlo de manera masiva, siendo respaldadas por un acta de entrega a cada uno de los solicitantes y que fueron beneficiados.

Por lo antes descrito y tomando en cuenta el faltante de 208 láminas y 75 cuartones solicito de la manera más respetuosa:

1.- Tiempo de prórroga para seguir buscando información de documentación de entrega de lo faltante.

2.- Que se solicite información a la señora alcaldesa y equipo de Concejo Municipal que ella ordenó que se hicieran cargo de la última entrega y no presentaron la documentación respectiva".

En fecha 18 de marzo de 2022, Subgerente de Participación Ciudadana, hoy encargado de promoción social manifestó lo siguiente: con relación a la REF.DRSV-61.25/2022, en el cual hace referencia del hallazgo N°14: el cual reza de la siguiente manera: Deficiencias en

el Programa "Apoyo con entrega de láminas a familias de Limitados Recursos Económicos, en el cual la Señora Mercedes Lili Bello de Perdomo (antigua Alcaldesa) y el Licenciado Miguel Ángel Rubio Echegoyen (antiguo Sindico); ambos de la Administración recién pasada, me involucran indiscriminadamente, cuando la Señora de Perdomo giro instrucciones a dos de sus concejales, siendo estos la Señora Milagro Carrillo y el Señor Pedro Pascual López, para que ellos exclusivamente se encargaran directamente de la entrega de las láminas y los cuarterones, y ellos mismo fueron los que ejecutaron ese proyecto, sin tomarme en cuenta a pesar que emitieron un Acuerdo en el cual me responsabilizaban para el control, ejecución y liquidación del mismo.

Cabe aclarar que en ningún momento me participaron para que tomara el control de la entrega y resguardo de los documentos de respaldo, ya que ellos tomaron el control de dicho proyecto, porque desconfiaban de todos los empleados antiguos, incluyéndome; y cuando por primera vez la Corte de Cuentas les pidió la liquidación del proyecto en mención, hasta entonces me llamaron para que mi persona preparara toda la documentación, y cuando se las solicite, no sabían dónde la tenían y unos con otros se culpaban, ya se les había explicado que se necesitaba toda esa documentación para poder hacer la liquidación, hasta entonces comenzaron a buscar todos los documentos requeridos.

En el párrafo que dice "La situación la genera el Subgerente de Participación Ciudadana, Alcaldesa y Sindico Municipal, por no implementar los controles adecuados en la entrega de láminas, tales como levantamiento previo de las personas necesitadas y resguardo de los materiales adquiridos en bodega.



No estoy de Acuerdo en ese señalamiento, la razón es que la señora ex alcaldesa y los señores Concejales en mención, fueron los que tomaron el control de las entregas y resguardo de documentos de respaldo, incluso se apoyaron de otros empleados que no eran de la unidad de Promoción Social.

Dentro de la ejecución del proyecto, hubo carencia de controles adecuados que causaron un detrimento económico de \$2,278.20, no fue responsabilidad de mi persona sino del equipo que la señora de Perdomo había asignado.

Y en cuanto a los faltantes, no puedo dar fe que destino tomaron, ya que nunca mencionaban que harían con ello, con relación a las fechas, puedo mencionar que ese proyecto lo autorizaron en el año 2019, pero alargaron la entrega hasta los primeros meses de al año 2,020, a pesar de que ya se les había explicado que tendrían observación de la Corte de Cuentas, y aun así recibieron ordenes de la Señora Lili Bello de Perdomo, que así procedieran. Ellos mencionan en su informe, que no hubo una planificación adecuada, ni un control adecuado, pero lastima grande que no están siendo honestos en su declaración y me culpan de los errores que ellos cometieron. La liquidación se realizó por instrucciones del mismo concejo. Debido a una urgencia que tenían de trasladar los fondos sobrantes para otra actividad.

Por lo antes explicado solicito se me exonere de dicha responsabilidad, considerando que no soy el responsable del detrimento económico, solo por el hecho de ser nombrado en un acuerdo como responsable del control, ejecución y liquidación de la carpeta antes descrita.

En nota sin fecha, pero que fue recibida el 14 de marzo de 2022, los apoderados legales, que representa a: Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal; manifestaron lo siguiente:

"SE RATIFICA LO ESTABLECIDO EN LA RESPUESTA DEL INFORME PRELIMINAR EN LOS TERMINOS SIGUIENTES".

#### **Comentarios de los Auditores**

Con base a los comentarios de la señora Alcaldesa y Síndico Municipal que responsabilizan al Sub Gerente de Proyección Social, lo que nos permite evidenciar que no existió una planificación adecuada, antes de echar andar el proyecto, ni hubo un control adecuado; en las actas de entrega se observan que existen solicitudes de láminas con fechas posteriores a la compra, lo cual refleja que no existió levantamiento previo.

En relación a los comentarios del Sub Gerente de Promoción Social, concluimos que la observación se mantiene, ya que dichos comentarios confirman que los materiales no entraron a bodega y existe un faltante de láminas y cuartones.

Adicionalmente, existe acuerdo que al Sub Gerente de Promoción Social se le delegó la administración de dicho proyecto y la señora alcaldesa y síndico no presentaron evidencia de haber instruido al mencionado funcionario de implementar los controles adecuados.

Por lo, tanto la observación se mantiene.

#### **Hallazgo No. 14: Deficiencias en la compra de insumos agrícolas**

Comprobamos que se ejecutó el programa: "Fortalecimiento a la Agricultura con suministro de abono para las siembras de maíz de las familias de Escasos Recursos Económicos del Municipio de Cojutepeque, mayo 2018", por el monto de \$28,800.00, pagado con fondos FODES 75%, dentro del cual se compraron 2,000 sacos de Sulfato de Amonio de 45 Kgs marca Férlica; dicha adquisición presenta las deficiencias siguientes:

- a) Se adjudicó la compra al ofertante de mayor precio y no es un proveedor idóneo ya que su giro según factura es la "Compra y venta de materiales de ferretería y Construcción";
- b) No se prepararon términos de referencia para la adquisición del mencionado producto;
- c) La oferta ganadora no tiene fecha de envío, ni firma de recibido; y
- d) La diferencia de precio por unidad entre la oferta ganadora y la de menor precio es de \$2.46 por cada saco de Sulfato (2000 u por 2.46 = \$4,920.00)

El Art. 20 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran al UACI la adquisición de obras,

bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ...

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse".

El Art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios., en el Artículo 12, en su cuarto párrafo, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La situación la genera los miembros del Concejo a excepción del Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario que salvaron su voto, y el Jefe Interino de la UACI, por no realizar un proceso de contratación adecuado.

En consecuencia, se contrató a un proveedor no idóneo con el sobre precio de \$4,920.00, lo cual causa un detrimento al patrimonio de la Municipalidad.

### Comentarios de la Administración

En fecha 15 de noviembre de 2021, el Jefe Interino, de la UACI manifestó, lo siguiente:

- a) La compra no se adjudicó al ofertante de mayor precio, como puede verificarse en el cuadro de evaluación de ofertas (**ver anexo 1**), se le adjudicó la compra a JORI S.A. DE C.V. ofertante de precio intermedio.

Respecto a que no es un proveedor idóneo, con todo respeto explico:

Es muy importante informarles que el 09 y 17 de mayo de 2018, solicite al Ministerio de Hacienda la creación de cuenta de usuario, mediante formularios (**ver anexo 2 y 3**) vía correo electrónico para acceder y usar el Sistema Electrónico de Compras Públicas, sin embargo a la fecha de la cotización y contratación de los insumos agrícolas no se me había asignado usuario, por lo que me imposibilitó notificar a los proveedores registrados para que pudieran ofertar, dificultándome en gran medida el proceso mencionado, optando por seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información existente en la oficina,



solicite ofertas directamente al distribuidor PROAGRO (ver anexo 4) y a varios agroservicios para generar competencia, sin embargo sólo uno presentó oferta (agroservicio la campiña), los demás a los que solicite, no quisieron ofertar, ya que me expresaron que no podían dar crédito y no querían trabajar con alcaldías, como puede observarse en la documentación anexa en el expediente hay una oferta de un agroservicio "La Campiña" (ver anexo 5), sin embargo no la tome en cuenta en el cuadro de evaluación de ofertas, porque no cumplía con las especificaciones requeridas, en cuanto a la marca del fertilizante y no ofrecía crédito, por lo que sólo incluí los otros tres proveedores que hicieron llegar sus ofertas.

**b) No se observan términos de referencia para contratar.**

Debido a la transición por el traspaso de mando a la nueva administración, la sobre carga laboral, no tener la certeza de la ejecución del proyecto y el no recibir por escrito el requerimiento y demás información para la elaboración de los TDR, además de la rapidez con la que necesitaban ejecutar el proyecto, al momento de solicitar las ofertas, solamente definimos especificaciones como: marca específica del fertilizante, solicitar transporte hasta la municipalidad y crédito para 30 días y en base a eso solicite las ofertas y elabore el cuadro de evaluación.

**c) La oferta ganadora no tiene fecha de envío, ni firma de recibido.**

Por haber sido entregada personalmente al auxiliar interino de la oficina, involuntariamente se omitió ese paso, siendo descuido mío posteriormente no revisarla o solicitarla actualizada con ese detalle.

**d) La diferencia de precio por unidad entre la oferta ganadora y la de menor precio es de \$2.46 por cada saco de sulfato (200 u por 2.46 = \$4,920.00)**

La diferencia de precio entre la oferta ganadora y la de menor precio surge, debido a que en la de menor precio se puede verificar que incumple las especificaciones solicitadas ya que, no incluye Transporte hasta la municipalidad ni crédito para 30 días.

Al hacer el cuadro de evaluación, se observó la diferencia de precio y pregunte al responsable de la oferta ganadora dándome la explicación siguiente:

Que en su oferta incluía transporte hasta la municipalidad y crédito para 30 días como requeríamos en las especificaciones, pero además debía calcular su ganancia e intereses a pagar por la inversión que el haría.

Al hacer el respectivo análisis de precios en el mercado, en cuanto a que el distribuidor principal de la marca no nos daba transporte ni crédito, haber recibido otra oferta con precio mayor y la negativa de varios agroservicios en cuanto al crédito y no querer venderle a la municipalidad, se tomó en cuenta la necesidad de la adquisición del fertilizante y se recomendó realizar la contratación al precio que el ofertante que cumplía con las especificaciones solicitadas, siendo responsabilidad y competencia del Concejo de aceptar la recomendación, observar el proceso o declararlo desierto".

**Comentarios de la Auditores**

Luego de analizado los comentarios de la Administración, la condición se mantiene!

a.- El comentario no lo consideramos como válido, ya que si bien hace alusión a que se adjudicó al precio intermedio de acuerdo al cuadro de evaluación de ofertas, en la documentación que anexan como evidencia se observa inconsistencia, ya que el proyecto se aprobó con fecha 22 de mayo de 2018 y la cotización de PROAGRO es de fecha 15 de mayo de 2018, la cotización de Agroservicio "La Campiña", es de fecha 22 de mayo de 2018, pero no fue considerada en el cuadro de evaluación de ofertas, además, que las cotizaciones presentadas no tienen firma y sellos de recibido por la entidad edilicia, así como también, no presenta documentación que ampare que la ferretería contratada tiene el giro que acredite la idoneidad para comercializar este tipo de productos.

b.- Los comentarios no justifica la deficiencia, además manifiesta que únicamente se definieron especificaciones como: solicitar transporte hasta la municipalidad, marca del producto y crédito de 30 días; lo cual no se encuentra incluido en acuerdo municipal o en algún otro documento;

c.- El comentario no supera la limitante; ya que no se demuestra que la UACI recibiera la oferta; y

d.- Al no tener criterios de evaluación de ofertas, los comentarios a los que hace referencia no tienen sustento. Por lo que la condición se mantiene.

#### Hallazgo No. 15: Atraso en Registros Contables

Comprobamos que existe atraso en los registros contable del periodo objeto de examen, así:

- a) A la fecha de nuestra intervención los Estados Financieros de la entidad están con cierres definitivos hasta el 30 de junio de 2019; y
- b) Existe una significativa cantidad de documentación de soporte de hechos económicos por un monto total \$3,113,592.99, que no han sido registrados, correspondientes al periodo de 2018 a 2021, encontrándose documentos que carecen de firmas, DESE del Alcaldesa, Visto Bueno del Síndico, Falta Acuerdo, Error en digitación de DUI, falta firmas en planillas, Falta de Disponibilidad Económica.

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, de las obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

Art. 192, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano; El Artículo 208, del Reglamento antes citado, determina: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse



en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

El Art. 197 del mismo Reglamento, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo,..."

La situación la genera la alcaldesa y síndico municipal por no legalizar la documentación de forma oportuna y no exigir y sancionar a las unidades correspondientes por no remitir la documentación de forma oportuna y aritméticamente correcta.

En consecuencia, no se emiten estados financieros oportunos.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 18 de noviembre de 2021, por medio de sus apoderados legales, el Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, exponen lo siguiente:

"...En cuanto a esta deficiencia es preciso señalar que tanto la señora Alcaldesa Mercedes Lili Bello de Perdomo, como el señor Síndico Municipal Miguel Ángel Rubio, coinciden en que desconocen las razones por las cuales no se les notifico de la existencia de documentos que no contenían sus firmas de DESE Y VISTO BUENO RESPECTIVAMENTE. Siendo que es hasta el momento de la notificación de la nota y visto el cuadro que ahí se establece se ha verificado tal situación.

Que, sobre el atraso en los registros contables, efectivamente se había tenido conocimiento de tal situación, pero se realizaron las comunicaciones pertinentes para que se procediera a dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de mantener los registros contables actualizados y al día.

En el siguiente acuerdo se establece el momento en el que el Concejo Municipal gira instrucciones para solventar el atraso en los registros contables:

#### **Comentarios de los Auditores**

Ciertamente la nota y acuerdo que citan los funcionarios de la Municipalidad existen, pero no se demuestra que el Subgerente Administrativo Financiero haya recibido dicha notificación, además el acuerdo solo establece que "ordene".

Es de mencionar también que el Ministerio de Hacienda, le hacía, a la señora alcaldesa, recordatorios constantes de la importancia de mantener los registros contables al día, además la señora contadora les notificó en todo momento los retrasos de dichos registros y las limitantes del cumplimiento de los atributos legales en la documentación de soporte.

En tal sentido las decisiones administrativas, los controles y legalización de la documentación es responsabilidad de la alcaldesa y síndico municipal, razón por lo cual la condición se mantiene.

### Hallazgo No.16: Uso de fondos de emergencia para fines no establecidos

Verificamos que el Concejo Municipal aprobó la utilización de fondos que estaban destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19, financiado con fondos provenientes del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, Decreto Legislativo No. 687 de 9 de julio de 2020, en la ejecución del proyecto: "LP AMC 06/2020, Adquisición de Sistema de Video Vigilancia para el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", por un monto de: \$189,057.50, el cual no se originó a partir de la emergencia, por no atender la crisis Sanitaria y económica causada por el COVID-19, habiendo sido priorizado antes de la pandemia y de los otros eventos relacionados.

El Artículo 1, párrafo sexto, Decreto legislativo 687, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Y Art. 3, del mismo decreto, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".



La deficiencia fue originada por La Alcaldesa Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Decimo Regidor propietario, Segundo Regidor Suplente en sustitución del Octavo Regidor Propietario, por ejecutar el proyecto mencionado, sin que este cumpliera los objetivos previstos en el Decreto legislativo número 687, de fecha 9 de julio de 2020.

El hecho observado, limitó la capacidad financiera de la municipalidad para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid - 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA" por el monto de \$189,057.50.

### Comentarios de la Administración

En nota, sin fecha, recibida el día 18 de noviembre de 2021, presentada por Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor, Novena Regidora, Decimo Regidor Propietario, Segundo

Regidor Suplente, expresan: "De acuerdo a lo establecido en este numeral, se aprobó la utilización de fondos que estaban destinados para atender, necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID -19 y por la Tormenta Amanda, estableciendo que la deficiencia se debe a que el proyecto LPAMC 06/2020 ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE POR UN MONTO DE \$189,057.50 EL CUAL NO SE ORIGINO A PARTIR DE LA EMERGENCIA YA QUE SE HABIA PRIORIZADO ANTES DE LA PANDEMIA Y LOS OTROS EVENTOS RELACIONADOS.

SOBRE LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER VERIFICADO LOS REGISTROS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS PUEDE ESTABLECERSE QUE:

1. LA PRIORIZACION DEL PROYECTO FUE TOMADA MEDIANTE ACUERDO QUINCE DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020, ACTA No.47
2. APROBACION DE BASES DE LICITACION, ACTA No. 65 DEL 10/11/2020, ACUERDO NO.2.
3. APROBACION DE TDR PARA SUPERVISOR, EN ACTA No.66 DEL 12/11/2020, ACUERDO CINCO;
4. CONFORMACION COMISION EVALUACION DE OFERTAS, EN ACTA No.70 DEL 7/12/2020, ACUERDO QUINCE
5. ADJUDICACION EJECUCION, EN ACTA No.74 DEL 22/12/2020, ACUERDO NUMERO CIECINUEVE. Votos en contra de adjudicación Juan Amadeo Guillen, Sandra Guadalupe Milla de Pichinte, Elsa Arely Cruz de Iraheta, Adela Edith Ramirez, Se establece ausencia de los señores Guillermo Antonio Alfaro Gómez, José Roberto Pérez Hernández y Miguel Ángel Rubio.
6. ADJUDICACION DE LA SUPERVISION EN ACTA NO.6 DEL 28/01/2021 EN ACUERDO NUMERO UNO.

DETERMINANDO CON ESTO QUE LAS FECHAS ANTES DETALLADAS SE PRODUCEN DENTRO DEL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y LA EMERGENCIA POR TORMENTA AMANDA Y POSTERIOR AL DECRETO LEGISLATIVO 650 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2020. Siendo que en el momento en el que se produce la decisión de priorizar el proyecto el concejo municipal, valoró que el brindar la seguridad a la población a través del proyecto de video vigilancia, implica dar un aporte al sector empresarial y comercial como parte del rubro de reactivación económica. Debido a que con este proyecto se procurara garantizar la seguridad y monitoreo de zonas de riesgo en el municipio a fin de que los comerciantes desempeñen su actividad comercial de una forma segura. Siendo que se contempla el pago del proyecto con fuente de financiamiento Fondo General Unidad Presupuesto UP 35 Línea de Trabajo Reactivación Económica LT 3504 de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, mediante Circular DGCG-01/2020.

EN ESTE PUNTO SE PIDE VERIFICAR QUE EL TEMA DEL PROYECTO DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA FUE AUDITADO PREVIAMENTE POR PARTE DE OTRO EQUIPO AUDITOR, PARA CORROBORAR TAL INFORMACION SE REMITE COPIA DE NOTA ENVIADA AL JEFE DEL EQUIPO AUDITOR DE ESE MOMENTO, EN LA CUAL SE EXPUSIERON LAS RAZONES QUE MOTIVARON EJECUTAR EL PROYECTO Y ENMARCARLO COMO PARTE DEL RUBRO DE REACTIVACION ECONOMICA Y QUE SERÍA EJECUTADO CON FONDOS COVID-19".

En nota, sin fecha, recibida el día 14 de marzo de 2022, presentada por Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente, expresan: "De acuerdo a lo establecido en este literal, se justifica lo actuado debido a que se aprobó la utilización de fondos para el proyecto LP AMC 06/2020 ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE POR UN MONTO DE \$189,057.50, SOBRE LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE HABER VERIFICADO LOS REGISTROS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DEL CONCEJO SE DETALLAN LOS SIGUIENTES:

1. LA PRIORIZACION DEL PROYECTO FUE TOMADA MEDIANTE ACUERDO QUINCE, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020, ACTA 47.
2. APROBACION DE BASES DE LICITACION APROBACION DE BASES DE LICITACION ACTA N° 65 DEL 10/11/2020 ACUERDO NÚMERO DOS.
3. APROBACION DE TDR PARA SUPERVISION EN ACTA N° 66 DEL 12/11/2020 ACUERDO NÚMERO CINCO.
4. CONFORMACION COMISION EVALUADORA DE OFERTAS EN ACTA N° 70 DEL 7/12/2020, ACUERDO NUMERO UNO.
5. ADJUDICACIÓN EJECUCION EN ACTA N° 74 DEL 22/12/2020 ACUERDO NUMERO DIECINUEVE.
6. ADJUDICACIÓN SUPERVISIÓN EN ACTA N° 6 DEL 28/01/2021 EN ACUERDO NUMERO UNO.

SE PRESENTA A CONTINUACION RESUMEN DE ACUERDOS EMITIDOS (DE LOS CUALES SE SOLICITA SU VERIFICACION EN LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO).



### ACUERDOS PROYECTO VIDEO VIGILANCIA

#### 2020 PRIORIZACION ACTA N° 47 DEL 11/08/2020

ACUERDO NÚMERO QUINCE. – El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Priorizar la ejecución del Proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN" y autorizar al jefe de la UACI, Lic. Noel Emerson Hernández Pérez, para elaborar las Bases de Licitación del referido proyecto. Certifíquese y comuníquese.

#### **APROBACION DE BASES DE LICITACION**

##### **ACTA N° 65 DEL 10/11/2020**

ACUERDO NÚMERO DOS. – El Licenciado Noel Emerson Hernández Pérez, Jefe de la UACI, remite las Bases de Licitación del proceso LP AMC 06/2020 "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"; por tanto, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Aprobar las **BASES DE LICITACIÓN** del proceso LP AMC 06/2020 "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"; autorizándose al Jefe de la UACI para continuar los procedimientos legales respectivos para esta disposición. Por otra parte, haciendo uso del Art. 45 del Código Municipal, el señor Síndico Municipal Lic. Miguel Ángel Rubio Echegoyén, salva su voto por no estar de acuerdo en esta decisión. Certifíquese y comuníquese.

#### **TDR PARA SUPERVISION**

**ACTA N° 66 DEL 12/11/2020**

**ACUERDO NÚMERO CINCO.** – El Licenciado Noel Emerson Hernández Pérez, Jefe de la UACI, remite los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. LG AMC 16/2020 SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", por lo que, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales ACUERDA:

1. Aprobar los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** del proceso de Libre Gestión No. LG AMC 16/2020 SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN".
2. Se autoriza al jefe de la UACI para continuar los procedimientos legales respectivos para esta disposición.

Por otra parte, haciendo uso del Art. 45 del Código Municipal, el señor Síndico Municipal Lic. Miguel Ángel Rubio Echegoyén, salva su voto por no estar de acuerdo en esta decisión. Certifíquese y comuníquese.

**CONFORMACION COMISION EVALUADORA DE OFERTAS**

**ACTA N° 70 DEL 7/12/2020**

**ACUERDO NUMERO UNO.** – Visto el memorándum suscrito por el Licenciado Noel Emerson Hernández Pérez, Jefe de la UACI, mediante el cual solicita la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proyecto LICITACION PUBLICA No. LP AMC 06/2020 "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN". Por tanto, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y de conformidad al Art. 20 de la LACAP, ACUERDA:

1. Aprobar la conformación de la **Comisión de Evaluación de Ofertas** del referido proyecto, la cual queda integrada por los miembros siguientes:
  - a) Lic. Noel Emerson Hernández Pérez, Jefe de la UACI.
  - b) Arq. Francisco Javier Vásquez, Gerente.
  - c) Lic. Luis Adán Martínez, Tesorero.
  - d) Sr. Leonardo Federico Santos Rosales, Encargado de Proyectos.
3. Consecuentemente se autoriza al Jefe de la UACI, para continuar los procedimientos legales correspondientes.

Certifíquese y comuníquese.

**ADJUDICACIÓN EJECUCION**

**ACTA N° 74 DEL 22/12/2020**

**ACUERDO NUMERO DIECINUEVE.** – El Lic. Noel Emerson Hernández Pérez, Jefe de la UACI, remite el Informe de Evaluación de Ofertas del proyecto LICITACION PUBLICA No. LP AMC 06/2020 "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", en cuyo proceso se recibieron dos ofertas, presentadas por los oferentes: 1) **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.** y 2) **TECNO AVANCE, S.A. DE C.V.**; por lo que, después de haber analizado toda la documentación, la oferta técnica y económica, la Comisión de Evaluación de Ofertas concluye que, sobre la base de lo indicado en la cláusula SI-IL.19 **ADJUDICACION** que dice: "La Licitación será adjudicada al oferente cuya oferta sea la mejor evaluada con base a los criterios de Evaluación estipulados en la Cláusula SI-IL.18. **SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS**, con base a los criterios de Evaluación estipulados en la Cláusula SI-IL.18 **SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS**"; concluyéndose que, la oferta presentada por el oferente: **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.**, cumple con lo requerido en las Bases de esta Licitación

Pública, y obtuvo un puntaje que es recomendable para adjudicación, dando como resultado un puntaje total de 100.00, de acuerdo al detalle siguiente:

OFERENTE	PUNTAJE					PUNTAJE TOTAL	MONTO OFERTADO CON IVA	PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROYECTO	OBSERVACIONES
	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO	EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE LA EMPRESA	EVALUACION ECONOMICA				
Multiservicios Tecnológicos S.A. de C.V.	CUMPLE	20	30	40	10	100.00	\$180,057.50	\$180,074.69	A ADJUDICAR FAVORABLE

Por lo tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA** la **ADJUDICACION** de la Licitación Pública No. LP AMC 06/2020 "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", al oferente **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **CIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180,057.50) IVA incluido**, con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) días calendario** a partir de la Orden de Inicio. Visto lo anterior, el Concejo Municipal, al constatar que el procedimiento seguido para la evolución de este proceso, es el establecido en las Bases de Licitación y sobre la base de las cuales se hacen las recomendaciones establecidas en el acta respectiva y al verificar el cumplimiento de los requerimientos y la oferta económica, de conformidad a lo estipulado en la Ley LACAP, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA**:



1. Adjudicar al oferente **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.**, la Licitación Pública No. LP AMC 06/2020 "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", por un monto total de **CIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180,057.50) IVA incluido**, con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) días calendario** a partir de la Orden de Inicio; el cual se ejecutará con fondos del Fondo General.
2. Se autoriza a la señora alcaldesa Municipal, Doña Mercedes Lili Bello de Perdomo, para que suscriba la documentación legal pertinente, que será elaborada en la Unidad Jurídica.
3. Se nombra Administrador de Contrato al señor **José Wigberto Castillo Rodríguez**.
4. Se autoriza al Tesorero Municipal para efectuar las erogaciones de la cuenta corriente respectiva y a la Unidad de Presupuesto, para efectuar las reprogramaciones presupuestarias, de ser necesario.
5. Se autoriza al Jefe de la UACI, para continuar los procedimientos legales correspondientes y se delega al Gerente para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

Por otra parte, haciendo uso del Art. 45 del Código Municipal, los señores Regidores: Ingeniera Adela Edith Ramírez de Arteaga; señora Sandra Guadalupe Milla de Pichinte, Licda. Elsa Arely Cruz de Iraheta y señor Juan Amadeo Guillén Martínez, salvan sus votos por no estar de acuerdo en esta decisión. Certifíquese y comuníquese.

## ADJUDICACIÓN SUPERVISIÓN

ACTA N° 6 DEL 28/01/2021

**ACUERDO NUMERO UNO.** – El Lic. Noel Emerson Hernández Pérez, Jefe de la UACI, remite el Informe y Acta de Evaluación de Ofertas para la LIBRE GESTION No. LG AMC 16/2020 SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", en cuyo proceso se recibieron tres ofertas, siendo éstas presentadas por los oferentes: 1)AXIOMA TELECOM, S.A. DE C.V.; 2)SOLUCIONES DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. y 3)FOUR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.; por lo que, después de haber analizado toda la documentación, la oferta técnica y económica, la Comisión de Evaluación de Ofertas concluye que, sobre la base de lo indicado en la cláusula ADJUDICACION DE LA CONTRATACION, que dice: "LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE se reserva el derecho de adjudicar el proceso, si técnica o económicamente conviene a sus intereses, e incluso suspender el proceso"; se concluye: Que la oferta presentada por el Oferente: **SOLUCIONES DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, cumple con lo requerido en los Términos de Referencia de esta Libre Gestión, y obtuvo un puntaje que es recomendable para adjudicación, dando como resultado un puntaje total de 95.00, por lo tanto, la Comisión de Evaluación de Ofertas, RECOMIENDA la ADJUDICACIÓN de la LIBRE GESTION No. LG AMC 16/2020 SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", al oferente SOLUCIONES DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.; por un monto total de NUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,000.00), IVA incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO CINCO (105) días calendario a partir de la Orden de Inicio. Por tanto, el Concejo Municipal, al constatar que el procedimiento seguido para la evaluación de este proceso, es el establecido en los Términos de Referencia correspondientes y sobre la base de los cuales se hacen las recomendaciones establecidas en el acta respectiva y al verificar el cumplimiento de los requerimientos y la oferta económica, de conformidad a lo estipulado en la Ley LACAP, en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

1. Adjudicar al oferente SOLUCIONES DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., la LIBRE GESTION No. LG AMC 16/2020 SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", por un monto total de NUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,000.00), IVA incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO CINCO (105) días calendario a partir de la Orden de Inicio.
2. Se autoriza a la señora Alcaldesa Municipal, Doña Mercedes Lili Bello de Perdomo, para que, en nombre y representación del Concejo Municipal, suscriba la documentación legal pertinente, que será elaborada en la Unidad Jurídica.
3. De conformidad al Art. 82-BIS de la LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al señor José Wigberto Castillo Rodríguez.
4. Se autoriza al Tesorero Municipal para efectuar las erogaciones respectivas de la cuenta correspondiente al referido proyecto y a la Unidad de Presupuesto para realizar las reprogramaciones presupuestarias, de ser necesario.

5. Se autoriza al Jefe de la UAGI, para continuar los procedimientos legales correspondientes.
6. Se delega al Gerente para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

DETERMINANDO CON ESTO QUE LAS FECHAS ANTES DETALLADAS, SE PRODUCEN DENTRO DEL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y LA EMERGENCIA POR TORMENTA AMANDA Y POSTERIOR AL DECRETO LEGISLATIVO 650, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2020. Siendo que en el momento en el que se produce la decisión de priorizar el proyecto el concejo municipal, valoro que el brindar la seguridad a la población a través del proyecto de video vigilancia, implicaba dar un aporte al sector empresarial y comercial como parte del rubro de reactivación económica. Debido a que con este proyecto se procuraría garantizar la seguridad y monitoreo de zonas de riesgo en el municipio a fin de que los comerciantes desempeñaran su actividad comercial de una forma segura. Siendo que se contempló el pago del proyecto con Fuente de Financiamiento Fondo General, Unidad Presupuestaria UP 35 Línea de Trabajo Reactivación Económica LT 3504, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, mediante Circular DGCG-01/2020.

SIENDO QUE SE ESTABLECIO COMO PRIORIDAD ENFOCAR ESFUERZOS Y EMPLEAR RECURSOS EN REACTIVAR DE FORMA SEGURA LAS REDES DE COMERCIO Y LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO EN FUNCION DEL BIEN SOCIAL Y LA RECUPERACION DE LA ECONOMIA LOCAL EN LA ETAPA DE POSTCONFINAMIENTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 DE FORMA QUE TAMBIEN SE GARANTICEN CONDICIONES SEGURAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL MUNICIPIO.

CON LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE LA DEFICIENCIA ATRIBUIDA NO ES CORRECTA YA QUE SE EVIDENCIAN, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE EJECUTA EL PROYECTO COMO PARTE DEL RUBRO DE REACTIVACION ECONOMICA Y DE LA INICIATIVA DE FORTALECER LA ECONOMIA Y PROPICIAR EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO BRINDANDO CONDICIONES QUE PERMITAN DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA DE FORMA SEGURA.

EN OTRO SENTIDO SE HA SEÑALADO EN LOS COMENTARIOS DE AUDITORIA EN CUANTO A NUESTRO PRONUNCIAMIENTO POR VIOLACION A LA PROHIBICION DE DOBLE JUZGAMIENTO Y LA GARANTIA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA CN. QUE TAL SITUACION NO EXISTE YA QUE EN EL EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANDA DPC 199-2019, DPC 12-2020 Y DPC 118 2020 A LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020, MANIFIESTAN QUE SE LIMITO A VERIFICAR EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA DEL PROYECTO Y QUE NO SE EXAMINARON LOS GASTOS QUE DICHA CARPETA CONTENIA Y DE IGUAL MANERA SOSTIENEN QUE SE LIMITO A COMPRAS ESPECIFICAS DE MASCARILLAS, ALCOHOL GEL, LENTES Y OTROS RELACIONADOS CON LA BIO SEGURIDAD POR LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PANDEMIA CON LOS FONDOS DERIVADOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 650, DE LO CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO YA QUE COMO SE PUEDE EVIDENCIAR CON LOS DOCUMENTOS QUE REMITIMOS EN ANEXO UNO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE SI SE ENTRO A VALORAR TODAS LAS



COMPRAS Y PROCESOS DENTRO DE DICHA CARPETA, LO CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN LA DOCUMENTACION REMITIDA POR JEFE DE UACI Y DOCUMENTACION SOLICITADA A LAS DIFERENTES UNIDADES. DE IGUAL MANERA SE PIDE QUE SE VALORE LA NOTA RELACIONADA Y PRESENTADA CON RESPUESTA DEL REGIDOR PEDRO PASCUAL LOPEZ ARIAS, SE ANEXA RESULTADO DE AUDITORIA EN EL CUAL ESTABLECE QUE EN LA MISMA SE BUSCABA Y ASI FUE ESTABLECIDO EN LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL INFORME FINAL: Confirmar o desvirtuar Denuncia de Participación Ciudadana DPC-107-2020, investigando los hechos señalados: irregularidades en la compra de mascarillas, alcohol gel, amonio cuaternario, lentes, entre otros, (LO RESALTADO ES NUESTRO) e irregularidades en la Carpeta "Mitigación, Prevención y Recuperación económica social, de los efectos generados por el impacto de la pandemia COVID-19 en Cojutepeque 2020", correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020. EN ESTA PARTE CUANDO SE CONSIGNA ENTRE OTROS DEJA LA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE OTROS ASPECTOS A EVALUAR Y QUE NO SE LIMITO A LO QUE SOSTIENEN LOS AUDITORES, SIENDO QUE TAMBIEN HABLA DE QUE SE EVALUARIAN IRREGULARIDADES EN LA CARPETA LO CUAL IMPLICA QUE EVALUARIAN TODO PARA DETERMINAR SI EXISTIAN O NO IRREGULARIDADES. SE ANEXA VERSION DIGITAL DEL INFORME EMITIDO EN LA PRACTICA DEL EXAMEN ESPECIAL.

**Y AUNADO A LO ANTERIOR SE OBTUVO NOTIFICACION DE LA CORTE DE CUENTAS EN LA CUAL EMITIA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN PRACTICADO Y ESTABLECIO QUE:**

- c) Respecto a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-107-2020, No confirmamos los hechos señalados: irregularidades en la compra de mascarillas, alcohol gel, amonio cuaternario, lentes, entre otros, e irregularidades en la Carpeta "Mitigación, Prevención y Recuperación económica social, de los efectos generados por el impacto de la pandemia COVID-19 en Cojutepeque 2020", correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020, ya que verificamos que las citadas compras se realizaron en apego a los aspectos legales y técnicos, y en cuanto a la carpeta señalada, no se encontró ningún hecho que reportar, ya que se cumplió con los aspectos legales y técnicos; y

SE SOLICITA VALORAR LO ANTES EXPUESTO PARA EVITAR CAER EN LA CONFIGURACION DE LA PROHIBICION DE DOBLE JUZGAMIENTO. FINALMENTE SE SOLICITA ACLARAR LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA DEBIDO A QUE EXISTEN VOTOS EN CONTRA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE EJECUCION DEL PROYECTO YA QUE SU APROBACION NO FUE UNANIME Y EN LA DEFICIENCIA SE SEÑALA QUE LA MISMA ES ATRIBUIBLE AL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO."

#### **Comentarios de los Auditores**

La Alcaldesa Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Decimo Regidor propietario, Segundo Regidor Suplente en sustitución del Octavo Regidor Propietario, con los comentarios presentados no desvanecen la deficiencia debido a: que se verifico que el proyecto, según Acta No. 30, Acuerdo No. 9 de fecha 23 de octubre de 2018, el Concejo Municipal Acordó; Priorizar la ejecución del proyecto "Instalación de Cámaras de Video Vigilancia, en diferentes puntos estratégicos de la ciudad de Cojutepeque" y posteriormente según Acta No. 47, Acuerdo No. 15 de fecha 11 de agosto de 2020, el Concejo Municipal acordó, priorizar la Ejecución del Proyecto bajo otro nombre denominado: "Adquisición de

sistema de Video Vigilancia para el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", verificando que el proyecto ya había sido priorizado en el año 2018 y con asignación en la programación del presupuesto, por lo tanto, no surgió su ejecución de la gravedad por daños de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Amanda.

Se aclara que no se está cuestionando el proceso de ejecución del proyecto, que incluye la priorización del proyecto, aprobación de las bases de licitación, aprobación de términos de referencia para el supervisor, aprobación de la conformación de la comisión de evaluación de ofertas, adjudicación para la ejecución y supervisión del proyecto, sino que este fue priorizado por el Concejo Municipal en el año 2018, fecha en la que surgió el proyecto, y no fue por los daños de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Amanda.

La utilización de fondos para ejecutar este proyecto, se realizaron del segundo desembolso del decreto Legislativo No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, se realizó depósito en la cuenta 201171907 del Banco de América Central, en fecha 26 de marzo de 2021, la ejecución de este proyecto no se realizó del decreto 650 como se menciona en los comentarios de la administración.

Se aclara que el Examen realizado a la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-107-2020, se investigaron los hechos señalados en las irregularidades en la compra de mascarillas, alcohol gel, amonio cuaternario, lentes entre otros e irregularidades en la Carpeta "Mitigación, Prevención y Recuperación económica social, de los efectos generados por el impacto de la pandemia COVID-19, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020, por lo tanto la ejecución del proyecto: "LP AMC "06/2020, Adquisición de Sistema de Video Vigilancia para el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", esta fuera del alcance del examen realizado por la Corte de Cuentas, ya que este proyecto inicio en fecha 08 de febrero de 2021 y finalizo en fecha 20 de abril de 2021. En razón de lo anterior, la expresión de doble juzgamiento no se cumple en el hecho señalado.



En relación a los comentarios, que se señala que la deficiencia es atribuible al Concejo Municipal en pleno, se aclara que en la causa del hallazgo se han relacionado los funcionarios que emitieron votos a favor de la ejecución del proyecto.

Por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 17: Instalaciones de Mercado de Abasto no finalizado**

Comprobamos que la Municipalidad invirtió un monto de \$357,872.80 financiado con recursos FODES 75%, en la ejecución del proyecto: "Construcción de Mercado de Abastos", verificando el abandono del proyecto por parte de la empresa R y R Ingenieros Asociados S.A. de C.V., sin haber sido finalizado por falta de capacidad económica, contando con un avance de obra ejecutada del 75%, sin que la Municipalidad haya ejercido las acciones correspondientes para hacer cumplir las obligaciones de la contratista, según detalle:

Monto Total del proyecto	Monto invertido al 10/02/2020	Plazo de ejecución según contrato	Orden de inicio según contrato	Fecha de finalización según contrato	Cantidad de prórogas otorgadas	Tiempo de abandono del proyecto
\$410,337.91	\$357,875.80	180 días calendarios	05/03/2018	15/09/2018	2 por 180 días calendarios que vencían el 29/06/2019	445 días calendarios (Transcurridos desde el 10/02/2020 hasta el 30/04/2021)

El Contrato de obra del proyecto: "Construcción del Mercado de Abastos, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cabañas", suscrito entre el Señor Rafael Arturo Martínez, Representante legal de R Y R Ingenieros Asociados S.A DE C.V., y la Municipalidad de Cojutepeque, en fecha 22 de febrero de dos mil dieciocho, en la Clausura Cuarta: Plazo de Ejecución establece: "EL CONTRATISTA en forma expresa terminante, se obliga a realizar la obra objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de este mismo instrumento, a estera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD en un PLAZO MAXIMO de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIOS, subsiguientes a la fecha de la notificación formal de la orden de inicio emitida POR LA CONTRATANTE".

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no interponer la demanda ante el Juzgado respectivo de los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad, por el contratista por el incumplimiento del contrato, luego de haber realizado el proceso administrativo solicitado al asesor jurídico.

En consecuencia, existe el riesgo de pérdida de la inversión realizada.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota, sin fecha, recibida el día 18 de noviembre de 2021, presentada por Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal; Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor, Novena Regidora, Decimo Regidor Propietario, expresan: "En este punto consideramos errónea la deficiencia atribuida al Concejo Municipal ya que tal como se establece en los acuerdos siguientes el concejo estableció las acciones necesarias para poder dar por terminado el contrato por incumplimiento y que se llevara a cabo la liquidación respectiva. De conformidad con el detalle de acuerdos siguientes:

#### **PROCESO SANCIONATORIO:**

Acta No.34, Acuerdo No. 7, del 02/07/2019 ACUERDA: Autorizar a la Jefe para notificar formalmente R&R INGENIEROS S.A DE C.V. ejecutora del proyecto: "Construcción del Mercado de Abastos, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", que a partir del día 30 de junio del presente año, entra en un proceso sancionatorio por

incumplimiento en la ejecución total del proyecto en el plazo contractual, cuya cuantía de la multa a pagar, será establecida de conformidad al Art. 85 de la LACAP

#### DECLARACION EXTINTO EL CONTRATO Y DELEGAR UACI Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Acta No. 12, Acuerdo No. 15 de fecha 11/02/2020 ACUERDA:

- DECLARAR EXTINTO EL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA R&R INGENIEROS ASOCIADOS S.A DE C.V., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE MERCADO DE ABASTOS, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN". POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE ACUERSO CON LO PREVISTO EN EL Art.93, literal a y Art.94 literal b de la LACAP, INVOCANDO LA CAUSAL DE CADUCIDAD.
- GIRAR INSTRUCCIONES AL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD PARA QUE REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
- GIRAR INSTRUCCIONES AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y AL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD, PARA QUE DETERMINE EL MONTO DE LA MULTA A IMPONER AL CONTRATISTA, CONTANDO CON LA AUDENCIA DEL CONTRATISTA PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 85 DE LA LACAP.



#### DELEGAR AL LIC. DURAN REALIZAR PROCESO ADMINISTRATIVO

Acta No.14, Acuerdo No. 15 de fecha: 25/02/2020 ACUERDA:

Delegar al Licenciado José Gabriel Duran López, Asesor Jurídico de la Municipalidad para iniciar el proceso administrativo correspondiente.

#### RATIFICACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO:

Acta No.41, Acuerdo No. 8 de fecha: 07/07/2020, ACUERDA:

Ratificar lo establecido en el Acuerdo Municipal No.15 del Acta No. 14 de fecha 25 de febrero de 2020, y delegar al Licenciado José Gabriel Duran López, Asesor Jurídico de la Municipalidad para iniciar el proceso administrativo correspondiente al Contrato de ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DE MERCADO DE ABASTOS, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN".

En este punto, el concejo giro las instrucciones necesarias mediante acuerdo para poder llevar a cabo la liquidación y los procesos administrativos pertinentes en cuanto al Proyecto de construcción del Mercado de Abastos, tanto a la UACI como al Administrador de Contrato y supervisor y finalmente se delegó el inicio del proceso administrativo correspondiente. Ante esto consideramos que el concejo procuró la liquidación y finalización del contrato determinando la responsabilidad para la empresa ejecutora por el incumplimiento. Las omisiones de lo ordenado deberán valorarse de conformidad al Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece la **Responsabilidad por acción u omisión**: Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo y por otra parte lo establecido en el Art.57 del Código Municipal: LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTE, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS

DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERAN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISION EN LA APLICACION DE LA LEY O POR VIOLACION DE LA MISMA".

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia debido a: Si bien es cierto el Concejo Municipal delego según Acta No. 12, Acuerdo No. 15 de fecha 11 de febrero de 2020, al Jefe de la UACI, realizar el trámite correspondiente para exigir el cumplimiento de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, se verifico que según nota de fecha: 20 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, presento, nota ante La Central de Seguros y Fianzas S.A DE C.V., donde solicita la Ejecución preventiva de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Fianza No. 331,486 por un monto de: \$41,033.79 con vigencia 02/09/2019 – 02/01/2020, afianzando a R&R Ingenieros Asociados, Sociedad Anónima de Capital variable a favor de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, el Jefe de la UACI, realizo lo encomendado por el Concejo Municipal al tramitar en tiempo previo al vencimiento de la garantía de conformidad al Art. 122 inciso segundo de la LACAP.

En cuanto a lo encomendado por el Concejo Municipal, de girar instrucciones al Administrador de Contrato y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para determinar el monto de la multa a imponer al contratista, se verifico que: según nota de fecha 13 de agosto de 2020, se remite informe firmado por el Administrador de Contrato donde en el punto No.4, establece la mora existente producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista Rafael Arturo Martínez, representante legal de la empresa ejecutora R&R Ingenieros Asociados S.A DE C.V, de conformidad al Art.85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el cual se establece que el monto hasta el 25 de enero del 2020, fecha en el que el proyecto ya había cesado las actividades es por un monto de: \$47,749.90 e informa que se tendrá como definitivo al obtener el levantamiento completo de la obra ejecutada y pendiente de ejecutar.

Así mismo en el punto No. 7 de la misma nota informa que el Contratista señor Rafael Arturo Martínez, Representante Legal de R&R, Ingenieros Asociados, S.A DE C.V., debe a la Municipalidad pendiente por amortizar la cantidad de: Veintidós Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco punto cero dólar de los Estados Unidos de América (\$22,485.05) que es el complemento del anticipo del total de Ciento Veintitrés Mil Ciento uno punto treinta y siete dólar de los Estados Unidos de América (\$123,101.37), por lo tanto el Administrador de Contrato y el Jefe de la UACI, realizaron las gestiones encomendadas por el Concejo Municipal

En cuanto a lo encomendado por el Concejo Municipal de Delegar al Licenciado José Gabriel Duran López, Asesor Jurídico de la Municipalidad para iniciar el proceso administrativo correspondiente, se verifico que el Asesor Jurídico, realizo las gestiones correspondientes al solicitar por medio de memorándum 53/2020, dirigido a la Secretaría Municipal donde solicita documentación relacionada con Acuerdos e informes del proyecto en mención, así mismo solicita por medio de memorándum sin número de fecha 15 de julio de 2020 al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales expediente en físico completo y sus respectivas anexos del proyecto en mención.

Por medio de nota 04 de agosto de 2020, se solicita al Administrador de Contrato informes de avance de ejecución del proyecto, posterior al analizar la información recopilada, el Asesor Jurídico procedió a emitir un informe dirigido a la Señora Alcaldesa Municipal y su Concejo Municipal Plural, recibido por la Secretaría Municipal en fecha: 18 de agosto de 2020 a las 14:27 P.M, en el que informa que en base a los Artículos 7, inciso último, 15, 21, 22, 31 literal a, 41, 42, 82, 82 Bis, 83-A, 94 literal b, 100 inciso segundo; de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se determina que:

1. Informo que el Contratista señor Rafael Arturo Martínez, Representante Legal de R&R, Ingenieros Asociados, S.A DE C.V., ha incumplido el contrato suscrito a los veintidós días de febrero de dos mil dieciocho, al interponer un escrito que abandonaría la obra, por lo tanto el Asesor Jurídico informo **DECLARASE extinguido** el contrato del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho y sus posteriores modificaciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas al contratista señor Rafael Arturo Martínez, Representante legal de R&R, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A DE C.V. de conformidad al Artículo 93 literal a) y el Art. 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que se refiere a la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Al declararse la extinción del contrato por incumplimiento de las cláusulas contractuales por hechos imputables al contratista, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, informara a más tardar el día hábil siguiente, de estar en firme la resolución de extinción del contrato a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), debiendo remitir copia de la resolución firme por la cual se extinguió el contrato por causas imputables al contratista y la copia de notificación en COMPRASAL.
3. El señor Rafael Arturo Martínez, Representante Legal de R&R, Ingenieros Asociados, S.A DE C.V. debe a la Municipalidad pendiente por amortizar la cantidad de: \$22,485.05 que es el complemento del anticipo de un monto total de \$123,101.37, por lo tanto el Concejo Municipal le asiste el derecho de **demandar** ante el **Juzgado respectivo** de daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad, por el Contratista, por el incumplimiento del Contrato de conformidad al Art. 100 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo el Asesor Jurídico recomendó que al declararse ejecutoriada la presente resolución en consecuencia por extinguido el contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas al contratista Rafael Arturo Martínez, Representante Legal de R&R, Ingenieros Asociados S.A DE C.V., El Concejo Municipal, deberá dar inicio a un nuevo proceso de Licitación o Concurso Público, según lo establecido en el Art. 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.



Así mismo se verifico que el Asesor Jurídico declaro Ejecutoriada la resolución final y notifico a la Señora Alcaldesa y su Concejo Municipal en fecha 24 de agosto de 2020 a las 11:48 A.M, la cual fue recibida por la Secretaria Municipal en representación del Concejo Municipal.

Por lo que se determina que el Asesor Jurídico, realizo lo encomendado de Iniciar el proceso Administrativo y determino las acciones a realizar y notifico a la Señora Alcaldesa Municipal, los cuales desde la fecha de notificación no interpusieron la demanda en los juzgados correspondientes por el abandono del proyecto y deducción de responsabilidades.

#### Hallazgo No. 18: Deficiencias en la ejecución de proyectos

Comprobamos que en la ejecución de proyectos: "Balastado y conformación de Calle Principal de Cantón El Carrizal, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán" ejecutado por un monto de \$34,812.00, y "Balastado y conformación de Calle Principal de Cantón La Palma y Cantón Cajuapa, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán" ejecutado por un monto de \$39,820.00, financiados con fondos FODES 75%, existen las siguientes deficiencias:

- a) Se ejecutaron los proyectos, sin resolución razonada por el Concejo Municipal, que justifique las razones por la que se ejecutaron mediante Contratación Directa;
- b) El Concejo Municipal emitió declaración de emergencia para cuatro cantones del Municipio, sin embargo, no se encuentra en su potestad hacer tal declaración; y
- c) La contratación de esos proyectos no se publicó en el sistema electrónico de compra públicas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 71: Para efectos de esta Ley, se entenderán por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando apliquen, salvo en los casos que no fuere posible, debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas, esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el Titular de la Institución, junta directiva, consejo directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.

Art. 72- La contratación directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- b) Cuando se encuentre vigente El Estado de Emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 41, párrafo tercero establece: "Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley"

La deficiencia fue ocasionada por la Alcaldesa Municipal, la Primera Regidora Propietaria, por sustituir al Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Suplente por sustituir al Sexto Regidor Propietario, el Primer Regidor Suplente por sustituir a la Primera Regidora Propietaria, por ejecutar los proyectos sin Acuerdo razonado que especifique que se ejecutaran las obras por Contratación Directa, y por emitir declaración de emergencia cuando no es su potestad y el Jefe de la UACI por no publicar en el sistema electrónico de compras públicas.

En consecuencia, se efectuaron contrataciones sin seguir los procedimientos establecido por la Ley respectiva.

### Comentarios de la Administración

En nota, sin fecha, recibida el día 18 de noviembre de 2021, presentada por Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal; Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor, Novena Regidora, Decimo Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente, expresan: "Por parte del Concejo Municipal en los acuerdos que se tomaron para la ejecución de dichos proyectos, se expone la necesidad que existe de llevar a cabo dichas obras lo cual se tomó la decisión de ejecutarlos bajo la modalidad de contratación directa, considerando que uno de los principios fundamentales a los que debe ajustarse la Administración Pública es el: **INTERES PUBLICO**, toda actividad administrativa se justifica por la búsqueda del interés público (como es el caso del Concejo Municipal de Cojutepeque que busca mejorar las condiciones de vida y procurar el desarrollo llevando a cabo obras que eviten el riesgo para los habitantes de las zonas beneficiadas con el proyecto, a efecto de preservar su salud y bienestar). Este interés que no existe por la mera invocación es un interés común, que beneficia a una parte importante de los miembros del cuerpo social. Sin embargo, es posible la existencia del interés público, aunque sus destinatarios no representen un número elevado de personas cuando la actuación sirve para propiciar mayores cuotas de igualdad. **En ese sentido, tal propicio significa que la administración pública estará al servicio de los ciudadanos dándole preferencia a la atención de los requerimientos de la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades y tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas y de conformidad con los recursos disponible.** La reiterada jurisprudencia constitucional ha sostenido tales circunstancias al hacer referencia a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública en la sentencia de 16-X-2015 pronunciada en la Inc 94-2013 en cuyo proceso se impugna el art 144-A de la Ley de Protección al Consumidor que tales principios constituyen una exigencia fundamental de la actuación pública en el sentido de procurar y lograr de manera efectiva real o practica en la mayor medida posible los resultados esperados de dicha actividad los fines correspondientes a los objetivos previamente fijados en armonía con el interés público y con los límites del ordenamiento jurídico (art 246 Inc 2ºCn).



SE PRESENTA RESUMEN DE ACUERDOS EN LOS CUALES SE PUEDEN DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVARON AL CONCEJO A TOMAR LA DECISION DE JECUTAR LOS PROYECTOS.

Acta No.52, Acuerdo Numero Veintiuno de fecha 15/10/2019. El Concejo Municipal considerando:

- a) Las condiciones del clima que han afectado al municipio desde el día 12 de los corrientes, colocando en una situación de vulnerabilidad a diversas comunidades del municipio.
- b) Que se han recibido los informes de la Comisión Municipal de Protección Civil, en los cuales se refleja la afectación y riesgos en el que se encuentran algunos sectores, destacando derrumbes en las calles, caída de paredes de viviendas por

- saturación de agua, caída de árboles, inundación de calles y averías del casco urbano, siendo las áreas con mayor afectación Cantón La Palma, Cantón Cujuapa, Cantón El Carrizal y Caserío Los Marroquines, asimismo se han recibido notas de las referidas comunidades solicitando que de manera urgente y debido a la emergencia que enfrentan, sean intervenidas las calles afectadas.
- c) Que, en este caso, es oportuno calificar de urgencia esta situación, ya que se ha evidenciado que es necesaria la intervención inmediata para realizar obras de habilitación y reparación de calles para mitigar los riesgos que enfrenta la población de dicha zona, por el difícil acceso, ya que de no realizar una intervención se corre el riesgo de generar, no solo pérdidas materiales, sino pérdidas humanas, por el peligro que enfrentan los habitantes de las zonas afectadas.

Por tanto, el Concejo Municipal, tomando en cuenta la autonomía otorgada en los Arts. 203 de la Constitución de la República y 2 del Código Municipal y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, artículos 30 y 31 del Código Municipal y artículo 73 de la LACAP, en uso de sus facultades legales ACUERDA:

1. Calificar de urgencia y declarar en emergencia el estado en que se encuentran las zonas con mayor afectación por la situación climática que enfrenta la población del Cantón La Palma, Cantón Cujuapa, Cantón El Carrizal y Caserío Los Marroquines.
2. Aprobar la intervención inmediata para realizar obras de habilitación y reparación de calles para mitigar los riesgos que enfrenta la población de Cantón La Palma, Cantón Cujuapa, Cantón El Carrizal y Caserío Los Marroquines.
3. Designar a la señora Alcaldesa Municipal, Doña Mercedes Lili Bello de Perdomo, al Gerente General (Inte.) y al jefe de la UACI, para la tramitación de los procesos legales y las contrataciones que correspondan para la realización de las obras antes referidas.

**ADJUDICACION BALASTADO LA PALMA Y CUJUAPA \$39,820.00**  
**ACTA N° 52 DEL 15/10/2019**

**ACUERDO NUMERO VEINTIDOS.** - El Concejo Municipal considerando lo establecido en el Acuerdo No. 21 de esta Acta y tomando en cuenta la autonomía otorgada en los Arts. 203 de la Constitución de la República y 2 del Código Municipal y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, artículos 30 y 31 del Código Municipal y artículo 73 de la LACAP, en uso de sus facultades legales ACUERDA:

1. Aprobar la ejecución del proyecto "**BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON LA PALMA Y CANTON CUJUAPA, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**".
2. Aprobar la oferta económica presentada por la Empresa **CASA OMAR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$39,820.00)**.
3. Contratar a la empresa **CASA OMAR, S.A. DE C.V.**, para la ejecución del proyecto "**BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON LA PALMA Y CANTON CUJUAPA, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**", por el monto antes indicado, el cual se ejecutará con fondos del **75% FODES**.

4. Se autoriza a la Tesorera Municipal, para que realice las erogaciones pertinentes y a la Unidad de Contabilidad, para efectuar las reprogramaciones presupuestarias, de ser necesario.
5. Se autoriza a la señora Alcaldesa Municipal, para la firma del contrato correspondiente, se delega al Gerente General Into., y al Jefe de la UACI, para la ejecución y seguimiento de los procedimientos legales correspondientes.

**ADJUDICACION BALASTADO EL CARRIZAL \$34,812.00**

**ACTA N° 55 DEL 05/11/2019**

**ACUERDO NUMERO DIECIOCHO.** - El Concejo Municipal considerando lo establecido en el Acuerdo No. 21, Acta No. 52, de fecha 15 de octubre de 2019 y con el propósito de dar continuidad a la intervención inmediata para realizar obras de habilitación y reparación de calles para mitigar los riesgos de las zonas con mayor afectación por la reciente situación climática acontecida y que enfrenta la población de Cantón El Carrizal, y tomando en cuenta la autonomía otorgada en los Arts. 203 de la Constitución de la República y 2 del Código Municipal y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, artículos 30 y 31 del Código Municipal y artículo 73 de la LACAP, en uso de sus facultades legales ACUERDA:

1. Aprobar la ejecución del proyecto "BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN".
2. Aprobar la oferta económica presentada por la Empresa CASA OMAR, S.A. DE C.V., por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,812.00).
3. Contratar a la empresa CASA OMAR, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto "BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", por el monto antes indicado, el cual se ejecutará con fondos del 75% FODES.
4. Se autoriza a la Tesorera Municipal, para que realice las erogaciones pertinentes y a la Unidad de Contabilidad, para efectuar las reprogramaciones presupuestarias, del rubro de contrapartidas de los proyectos que se ejecutarán con la cooperación alemana KFW.
5. Se autoriza a la señora Alcaldesa Municipal, para la firma del contrato correspondiente, se delega al Gerente General Into., y al Jefe de la UACI, para la ejecución y seguimiento de los procedimientos legales correspondientes".



En el caso de las decisiones antes detalladas tomadas por el concejo Municipal, les solicito, que se valore que de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, la persona humana es el origen y el fin de la Actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución, entre otros fines del bien común, por lo que es obligación del municipio brindar la protección de sus habitantes en casos de riesgos, amenazas y desastres.

Debe mencionarse que el art. 1 Cn. contiene declaraciones constitucionales y opera como directriz general de la actividad estatal, la cual debe obedecer a una concepción personalista en el sentido que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el **bien común**.

Por su parte, el concepto de vida digna o calidad de vida se visualiza como el resultado de las medidas estatales orientadas a la protección de las condiciones materiales y culturales que permitan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

Es necesario valorar que, en términos generales, la Administración Pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo (Sentencias de la Sala de lo Constitucional 29-IV-2013, 23-II-2015 y 3-II-2016, pronunciadas en las Incs. 18-2008, 82-2011 acum. y 175-2013, respectivamente–). Más concretamente, en la primera de tales resoluciones, se sostuvo que la Administración Pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargado de las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad la satisfacción de interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuentan el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país. Entre las instituciones que conforman la Administración Pública, en tanto que realizan también actos administrativos, se encuentran: (i) el órgano legislativo; (ii) órgano ejecutivo y sus dependencias; (iii) órgano judicial; (iv) instituciones oficiales autónomas; (v) entidades descentralizadas del Estado; (vi) organismos independientes; y (vii) los gobiernos locales. Para la consecución de tal finalidad, la Administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentran: (i) la potestad de control y seguimiento de la actividad de los administrados; (ii) la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico (art. 14 Cn.); (iii) la potestad para auto-organizarse (art. 159 Cn.); y (iv) la potestad reglamentaria autónoma (art. 167 atribución 1º Cn.) y la de ejecución (art. 168 atribución 14º Cn.). En ese sentido, a fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas –generales, impersonales y abstractas– de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable.

POR LO ANTES EXPUESTO CONSIDERO QUE LO ACTUADO SE JUSTIFICA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TENGA POR DESVANECIDA LA DEFICIENCIA ATRIBUIDA.

En nota sin referencia y recibido el día 26 de noviembre de 2021, el Primer Regidor Propietario manifestó: ... "I. ACLARACIONES CONTEXTUALES DEL PROYECTO EN CUESTIÓN

Antes de iniciar la parte explicativa y argumentativa de mi escrito de defensa, es importante aclarar en primer lugar el contexto en el que se tomaron estas decisiones y acciones en el municipio de Cojutepeque. El domingo 13 de octubre 2019, la Dirección General de Protección Civil, dependencia del Ministerio de Gobernación de conformidad al Artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, emitió Alerta Verde a nivel nacional por lluvias de moderadas a fuertes y tipo temporal, en base al Informe Especial Meteorológico número 2 emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, seguidamente el lunes 14 de octubre 2019, la Dirección General de Protección Civil eleva la emergencia declarando Alerta Naranja en el Bajo Lempa y Alerta Amarilla en el resto del país en base al Informe Especial Meteorológico número 3, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La situación lluviosa de esos días, saturaron el suelo de humedad, vulnerando las vías de acceso de las zonas rurales de Cojutepeque, de acuerdo a las denuncias ciudadanas y reportes de comunidades recibidos; lo cual pudo constatarse en las visitas de campo realizadas por la Comisión Municipal de Protección Civil, en cumplimiento al artículo 14 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, durante

las cuales se evidenció la necesidad de una intervención Inmediata para realizar una obra de habilitación y reparación de calles para mitigar los riesgos.

## II. PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE; BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLE PRINCIPAL DE CANTON LA PALMA Y CANTON CUJUAPA.

En consideración de las circunstancias previamente descritas, el Concejo Municipal de Cojutepeque calificó la situación como urgente ya que, al no intervenir las vías de acceso afectadas, se corría el riesgo de generar, no solo pérdidas materiales; sino pérdidas humanas, debido a que la obstrucción de las vías terrestres de comunicación dejaba en condición de vulnerabilidad a las familias afectadas durante la emergencia por lluvias.

Por tanto se tomó acuerdos para ejecución de los proyectos en cuestión, el 15 de octubre de 2019 en el acta número CINCUENTA Y DOS, acuerdo número VEINTIUNO, donde se expone la necesidad URGENTE de llevar a cabo dichas obras en el contexto de la emergencia nacional, por lo cual se tomó la decisión de ejecutarlos bajo la modalidad de contratación directa considerando que uno de los principios fundamentales a los que debe ajustarse la Administración Pública es el: INTERÉS PÚBLICO según el cual toda actividad administrativa se justifica por la búsqueda del interés público, lo cual es vinculante al Concejo Municipal de Cojutepeque que busca mejorar las condiciones de vida y procurar el desarrollo del municipio llevando a cabo obras que eviten el riesgo para los habitantes de las zonas beneficiadas con el proyecto, a efecto de preservar su salud y bienestar. Este interés, que no existe por la mera invocación, es un interés común, que beneficia a una parte importante de los miembros del cuerpo social.

En ese sentido, tal principio significa que la administración pública estará al servicio de los ciudadanos dándole preferencia a la atención de los requerimientos de la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades y tendrá entre sus objetivos la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas y de conformidad con los recursos disponibles. La reiterada jurisprudencia constitucional ha sostenido tales circunstancias al hacer referencia a los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, en la Sentencia de 16-X-2015, pronunciada en la Inc. 94-2013, en cuyo proceso se impugnaba el art 144-A de la Ley de Protección al Consumidor, que tales principios constituyen una exigencia fundamental de la actuación pública, en el sentido de procurar y lograr de manera efectiva, real o práctica, en la mayor medida posible, los resultados esperados de dicha actividad, los fines correspondientes o los objetivos previamente fijados, en armonía con el interés público y con los límites del ordenamiento jurídico (art, 246 inc. 2<sup>o</sup> Cr.)

Por otro lado, La Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres capítulo III, ARTÍCULO TREINTA Y CINCO, LITERAL E, referente a los Derechos de las personas frente a los organismos del Sistema de Protección Civil, establece que todas las personas que habitan el país tienen derecho a solicitar la construcción de obras que consideren necesario para prevenir un desastre que pueda afectar su vida, sus bienes o de su comunidad. En consiguiente, las decisiones tomadas en el acta CINCUENTA Y DOS, acuerdo número VEINTIUNO, aclaran que también responden a la necesidad expresada por las comunidades, solicitando que de manera urgente y debido a la emergencia que enfrentaban, fueran intervenidas las calles afectadas sobre las cuales se refiere esta nota.



### III. DE LA PRUEBA QUE OFREZCO (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO)

Con el objeto de fortalecer nuestros argumentos ofrecemos como documentación de respaldo siguientes documentos, los cuales se encuentra en resguardo en la alcaldía municipal de Cojutepeque o en el portal de transparencia de la referida comuna, por lo cual consiste en información de dominio público, y en base al principio de Requisitos Innecesarios regulado en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos no es necesario que se adjunte al presente escrito:

- Acta número 52 con fecha del 15 de octubre de 2019
- Acta número 55 con fecha del 5 de noviembre 2019
- Actas de la Comisión Municipal de Protección Civil octubre 2019, las cuales están en resguardo de la Oficina de Protección Civil y Unidad de Medio Ambiente y Unidad de Mitigación de Riesgos de la referida municipalidad.

### IV. PETICIÓN

En el caso de las decisiones antes detalladas tomadas por el Concejo Municipal, solicito respetuosamente que se valore de conformidad a lo establecido en el Art 1 de la Constitución que establece que la persona humana es el origen y el fin de la Actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución, entre otros fines del bien común, por lo que es obligación del municipio brindar la protección de sus habitantes en casos de riesgos, amenazas y desastres.

Debe mencionarse que el art. 1 Cn. contiene declaraciones constitucionales y opera como directriz general de la actividad estatal la cual debe obedecer a una concepción personalista en el sentido que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común.

Por su parte, el concepto de vida digna o calidad de vida se visualiza como el resultado de las medidas estatales orientadas a la protección de las condiciones materiales y culturales que permitan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos. Es necesario valorar que, en términos generales, la Administración Pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo (Sentencias de la Sala de lo Constitucional 29-IV-2013, 23-II-2015 y 3-II-2016, pronunciadas en las Incs, Ig- 2008, 82-2011 acum. y 175-2013 respectivamente—). Más concretamente, en la primera de tales resoluciones, se sostuvo que la Administración Pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargado de las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad la satisfacción de interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuentan el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país. Entre las instituciones que conforman la Administración Pública, en tanto que realizan también actos administrativos se encuentran: (i) el órgano legislativo; (ii) órgano ejecutivo y sus dependencias; (iii) órgano judicial; (iv) instituciones oficiales autónomas; (v) entidades descentralizadas de/ Estado; (vi) organismos independientes; y (vii) los gobiernos locales. Para la consecución de tal finalidad la Administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentran: (i) la potestad de control y seguimiento de la

actividad de los administrados; (j) la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico (art. 14 Cn.); (iii) la potestad para auto organizarse (art.159 Cn.); y (iv) la potestad reglamentaria autónoma (att. 167 atribución 1° Cn.) y la de ejecución (art 168 atribución 14° Cn.). En ese sentido, afín de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas —generales, impersonales y abstractas de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable”.

En nota de fecha 11 de noviembre de 2021, el Jefe de la UACI, manifestó: **“No se publicó en el sistema electrónico de compras públicas”** ... A su autoridad, en aras de aportar elementos de juicio necesarios para dar mayor claridad respecto de este punto expongo que: En el año dos mil diecinueve, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Cojutepeque se encontraba físicamente en lugar distinto del que se encuentra ahora, circunstancia que afectaba constantemente el flujo continuo de acceso a internet desde la computadora asignada a la jefatura, lo que se manifestaba en repetidas interrupciones en la carga y descarga de datos en sitios como COMPRASAL, siendo necesario en muchas ocasiones y por las dificultades de conexión, comunicarme vía telefónica con el personal del Ministerio de Hacienda quien hacía las veces de personal de soporte técnico para el sitio electrónico, como lo era en ese momento el señor Edwin Alvarenga, quien colaboró en reiteradas ocasiones para superar inconvenientes técnicos que tuve con el sitio durante el periodo en que ejercí la Jefatura. En los casos que nos atañen, aunado a lo expuesto, se sumó la urgente necesidad de atender de la manera más expedita pero diligentemente posible, el estado de urgencia dictada por el Honorable Concejo Municipal, (urgencia ocasionada por lluvias que generaron un grave deterioro en las vías de acceso que oportunamente fueron restauradas mediante el proceso ahora observado), siendo que, por las razones expuestas, no pudo completarse el proceso digital para la publicación requerido por la Plataforma.



### Conclusiones:

Espero que mediante las respuestas, explicaciones y comentarios que preceden, se hayan aportado elementos de juicio útiles a su digna autoridad para esclarecimiento dudas e inquietudes respecto de los procesos de contratación observados; señalando en ese sentido, que dentro de las que fueron mis competencias como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ofrezco mi total disposición de colaboración para con la importante labor de auditoría que actualmente realizan en la Municipalidad de Cojutepeque”

En nota, sin fecha, recibida el día 14 de marzo de 2022, presentada por Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal; Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Tercer Regidor Suplente, expresan: **“EN CUANTO A ESTE HALLAZGO SE RATIFICA LO ESTABLECIDO EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS PREVIO A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE BORRADOR EN CUANTO A QUE SE VALORO EN TODO MOMENTO LA NECESIDAD QUE SE PRESENTO Y SALVAGUARDAR LA VIDA DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS QUE SE ENCONTRABAN EN RIESGO”**.

Adicionalmente expresan que: Aunado a lo anterior Así, es menester recordar que los municipios son autónomos -de conformidad con el art. 203 de la Cn.- en cuanto a lo

económico, técnico y administrativo. Además, el CM es el instrumento normativo que establece los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Aunado a ello, la jurisprudencia de esta Sala ha abordado la autonomía municipal explicando que con ella se busca garantizar el ejercicio del gobierno local que permita potenciar la capacidad efectiva de las entidades municipales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en beneficio de sus habitantes-sentencia de 21 de agosto de 2013, amparo 428-2011-. En tal orden, el municipio, como parte de la organización del Estado, se instaura para ejercer el gobierno representativo de la localidad; es decir, como una forma en la que el Estado descentraliza la administración y los servicios públicos correspondientes a un ámbito territorial específico con el propósito de lograr una gestión más efectiva en beneficio de sus habitantes. Esto es lo que se denomina "capacidad efectiva de autogobierno local"-sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 25-2009/60-2009.

Sobre este punto y los que se abordan a continuación consideramos necesario valorar que, en términos generales, la Administración Pública es la estructura orgánica compuesta por diversas instituciones a la que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo (Sentencias de la Sala de lo Constitucional 29-IV-2013, 23-II-2015 y 3-II-2016, pronunciadas en las Incs. 18- 2008, 82-2011 acum. y 175-2013, respectivamente-). Más concretamente, en la primera de tales resoluciones, se sostuvo que la Administración Pública se entiende como el conjunto de entidades estatales encargado de las funciones de ejecución y gestión de la cosa pública, con la finalidad la satisfacción de interés general o colectivo. De ahí que se constituye en uno de los instrumentos más importantes con que cuentan el gobierno en su tarea de dirección política, económica y social del país. Entre las instituciones que conforman la Administración Pública, en tanto que realizan también actos administrativos, se encuentran: (i) el órgano legislativo; (ii) órgano ejecutivo y sus dependencias; (iii) órgano judicial; (iv) instituciones oficiales autónomas; (v) entidades descentralizadas del Estado; (vi) organismos independientes; y (vii) los gobiernos locales. Para la consecución de tal finalidad, la Administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentran: (i) la potestad de control y seguimiento de la actividad de los administrados; (ii) la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico (art. 14 Cn); (iii) la potestad para autoorganizarse (art. 159 Cn.); y (iv) la potestad reglamentaria autónoma (art. 167 atribución 1° Cn.) y la de ejecución (art. 168 atribución 14° Cn.). En ese sentido, a fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, la Administración cuenta con un poder no sólo de crear normas –generales, impersonales y abstractas– de rango inferior al legislativo, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable. Que la Administración pública se rige por los principios del Derecho Administrativo tal como lo consigna los considerandos de la LACAP entre los cuales debemos considerar para el tema en evaluación el Principio de Eficacia y el Principio de Eficiencia.

Sobre el Principio de eficacia es preciso mencionar que: El término eficacia es consustancial a la actividad administrativa y, en general, a cualquier actividad humana, pues obviamente la vocación última de cualquier actuación humana es precisamente la de producir efectos (es decir, la de introducir cambios en lo existente). En ese sentido, para la consecución de fines de interés general, la eficacia actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena gestión económica. El principio de eficacia busca que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos. Sin embargo, debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia índices de calidad óptimos. Así, el principio de eficacia de la administración

pública refiere a la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera; se basa en los resultados que se deben obtener y exige a la administración que su acción sea real y efectiva; comprende el funcionamiento de los órganos de la administración pública ajustados a políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes y compromisos de gestión. Se trata de uno de los principios de carácter programático, porque derivan configuraciones jurídicas particulares de la administración. De tal manera que la actividad administrativa tiene que ser eficaz, pues la legitimidad de la Administración no viene sólo de aplicar la ley sino también ésta tiene que tener una legitimidad basada en la eficacia que afecta a toda la actividad administrativa. Esto requiere de unos compromisos de calidad en los servicios públicos. En consecuencia, los entes de la Administración Pública deben perseguir el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, así como la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados.

En relación al Principio de eficiencia, si bien es cierto que los principios de eficacia y eficiencia son tratados con frecuencia como sinónimos, se distinguen en tanto que el principio de eficacia alude a que la Administración Pública debe realizar sus acciones de la mejor manera posible; en cambio, el principio de eficiencia está vinculado a las cualidades técnicas de organización de la administración. En ese sentido, el principio de eficiencia se refiere a la validez de la relación entre la asignación y la correcta utilización del capital humano, recursos materiales y presupuestarios que han sido puestos a disposición de la administración pública y su vinculación con el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos. Por tanto, el principio de eficiencia, que completa al de eficacia, atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.



**SOBRE LOS PROYECTOS CUESTIONADOS Y CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE EL CONCEJO ACTUO ATENDIENDO A LAS SOLICITUDES Y SALVAGUARDANDO EL BIENESTAR DE SUS HABITANTES SE PRESENTAN SOLICITUDES DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS EN LAS QUE SE EJECUTARON LOS PROYECTOS. ANEXO 5**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO CONSIDERAMOS QUE EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERO TODOS LOS ASPECTOS ANTES REFERIDOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION DANDO PRIORIDAD AL BIENESTAR DE LA COLECTIVIDAD Y EN TAL SENTIDO CONSIDERAMOS QUE ES PERTINENTE DESVANECER EL PRESENTE HALLAZGO.**

**EN ESTE HALLAZGO SE SOLICITA VERIFICAR QUE EN ACTA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, - del día QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, reunido el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA, convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal, Doña Mercedes Lili Bello de Perdomo, con ausencia del Síndico Municipal, Licenciado Miguel Ángel Rubio Echegoyén, por solicitar permiso durante el periodo del 15 al 21 de los corrientes, por lo que lo sustituye la Licenciada Rosa Elena Sigüenza de Meléndez, como Sindica Municipal Interina; y con la asistencia de los Regidores Propietarios, del primero al décimo en su orden: Arquitecto Francisco Javier Vásquez Beltrán, con cargo de Regidor Propietario, en sustitución de la Licenciada Rosa Elena Sigüenza de Meléndez, Primera Regidora Propietaria; Mayor Humberto Antonio Beltrán Alvarado, Segundo Regidor Propietario; señora Milagro del Carmen Carrillo de Huevo, Tercera Regidora Propietaria; señor Manuel de Jesús Ayala Amaya, Cuarto Regidor**

Propietario; Ingeniera Adela Edith Ramirez Orellana, Quinta Regidora Propietaria; Juan Amadeo Guillén Martínez, con cargo de Regidor Propietario, en sustitución del señor Guillermo Antonio Alfaro Gómez, Sexto Regidor Propietario, a quien se le ha concedido permiso; señora Sandra Guadalupe Milla de Pichinte, Séptima Regidora Propietaria; Coronel José Roberto Pérez Hernández, Octavo Regidor Propietario; Licenciada Elsa Arely Cruz de Iraheta, Novena Regidora Propietaria y Licenciado José Humberto Servellón Molina, Décimo Regidor Propietario. Regidores Suplentes, en su orden: señor Pedro Pascual López Arias, Tercer Regidor Suplente y Licenciada Fátima Natalia Morales Sanabria, Cuarta Regidora Suplente. Todos convocados en la forma de Ley. Establecido el quórum se procedió a la apertura de la Sesión. LO CUAL DEMUESTRA QUE TANTO EL SEÑOR GUILLERMO ALFARO GOMEZ Y LA SEÑORA SANDRA GUADALUPE MILLA DE PICHINTE NO SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS SE SOLICITA REVISION".

En nota de fecha 2 de marzo de 2022, el Jefe de la UACI manifestó: "Es el caso que como se encuentra registrado en el expediente del proceso de Contratación Directa que ahora nos atañe, la misma fue originada por situación de temporal y consecuentemente, la declaratoria de alerta de Naranja y Alerta Amarilla por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, siendo evidente que la totalidad del territorio nacional se encontraba bajo la influencia de fuertes lluvias.

Me remito entonces al "INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) A LA MUNICIPALIDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", de fecha 4 de Julio del año 2019, practicado por la Dirección de Auditoría siete de la Honorable Corte de Cuentas de la República a la municipalidad de Cojutepeque.

En el referido informe, se encuentra Información oficial, emitida por la honorable Corte de Cuentas de la República, la cual, en su parte más esencial, respecto de lo planteado por este servidor (en cuanto a las deficiencias de la red institucional), plantea:

En el apartado 5.2 "Administración de los recursos TIC y Seguridad física del Data Center"; 5.2.1 "Hallazgos de Auditoría"; "Hallazgo No. 1 Falta de documentos normativos en la Unidad de Informática"; siendo que según el referido informe "la falta de dichos instrumentos normativos para el control interno de TIC, incide en: literales: e) Vulnerabilidad en las telecomunicaciones, CAIDAS DE RED y riesgo a pérdida de información; g) La falta de procedimientos para la gestión de requerimientos de usuarios y SOPORTE TÉCNICO"

Hallazgo No. 3 "Falta de un área adecuada y segura para el funcionamiento de la oficina y data center de la Unidad de Informática"; según lo planteado en este hallazgo, "La Unidad de Informática, así como los servidores, han permanecido vulnerables con respecto a la ubicación y espacio físico asignado"; "LA FALTA DE UN LUGAR FÍSICO SEGURO PARA EL DATA CENTER, por su ubicación, acceso irrestricto, infraestructura e instalaciones eléctricas inadecuadas, pone en riesgo la seguridad física y lógica de la información que se procesa a través de los sistemas informáticos, CAIDAS DE SISTEMAS Y HASTA LA PÉRDIDA DE DATOS"

52.2 "conclusiones" se establece entonces los literales. Relacionado al Sistema de Control Interno de la Unidad de Informática, concluimos que existen deficiencias relacionadas a falta de controles, que GARANTICEN LA SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA DE LOS SERVIDORES, por el riesgo del local asignado para la oficina de informática y área de servidores instalados en la misma, ya que no tienen un Data Center que reúna las CONDICIONES ADECUADAS PARA EL RESGUARDO DE LOS SERVIDORES y demás equipo informático; a fin de salvaguardar la información. La integridad de la información está expuesta a riesgos por la vulnerabilidad, por su ubicación en el primer nivel"...; g) "Relacionado al SOPORTE TÉCNICO A USUARIOS, así como el MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL HARDWARE, LA UNIDAD DE INFORMÁTICA HA CARECIDO DE PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS

"8. CONCLUSIÓN GENERAL", literales: Disponibilidad de las bases de datos institucionales. La disponibilidad de la información de las bases de datos y de los sistemas informáticos de la Municipalidad no es segura, ya que no cuentan con un plan de contingencia autorizado PARA UN ÁGIL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS" (página 23); "e) Eficiencia en la elaboración de documentos normativos. La gestión no ha sido eficiente en la creación de normativa que regule el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad, ya que no cuenta con Manual de Control de Aplicaciones Informáticas y de Políticas Informáticas, Políticas de Obsolescencia de TIC, Controles de seguridad de la red e Indicadores de gestión de TIC." ; h) "Eficiencia en la prestación de servicios TIC. La Unidad de Informática no ha sido eficiente en el cumplimiento de sus funciones, en cuanto a que no documenta el desarrollo de sus actividades, POR LO QUE NO SE PUEDE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANTENIMIENTOS DE HARDWARE, EL SOPORTE TÉCNICO A USUARIOS, propuestas de mejora de sistemas y demás tecnología" (página 24 para los literales e) y h)



Respecto a los fragmentos transcritos del referido informe, señalo que no anexo fotocopia/impresión del mismo pues considero más oportuno manifestar que el informe oficial puede ser descargado de la página oficial de la Corte de Cuentas de la República, de manera fácil y expedita, y que puede ser confrontado con lo transcrito.

En ese orden de ideas, este servidor manifiesta que si bien en este caso específico no consta una nota escrita en donde se informa o hace saber a un superior respecto de la imposibilidad de acceder a internet y en específico a COMPRASAL para publicar la Contratación Directa por emergencia que ahora nos atañe; también es cierto que las fallas y "caídas" de red se reportaban verbalmente; sin embargo, y retomando lo establecido en el informe previamente relacionado tenemos que en el momento de la elaboración del mismo se consignó que: "La Unidad de Informática no ha sido eficiente en el cumplimiento de sus funciones, en cuanto a que no documenta el desarrollo de sus actividades, por lo que no se puede asegurar el cumplimiento de los mantenimientos de hardware, EL SOPORTE TÉCNICO A USUARIOS",...

Asimismo, a juicio de este servidor) la circunstancia de las constantes fallas y caídas de la red de internet en la municipalidad de Cojutepeque, se han acreditado plenamente, ya que son un señalamiento recurrente en el informe relacionado, tal y como se plantea en el literal e) del hallazgo número 1. Aunado a lo expuesto, contextualizando además las circunstancias en las que se dio la contratación, retomo que, al margen de los problemas

internos de conectividad de red, la situación de acaecer torrenciales lluvias pudo haber afectado negativamente la ya de por sí irregular situación de conectividad.

Es el caso entonces, que para acreditar los extremos planteados por este servidor, se han retomado criterios vertidos en los hallazgos de auditoría de un examen especial realizado por la Corte de Cuentas de la República en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, siendo el caso que este servidor ejerció funciones como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Cojutepeque, en el periodo comprendido del veinticuatro de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; es decir, comencé funciones casi 10 meses después de haberse recolectado la información necesaria para la elaboración del informe de auditoría, el cual se emitió con fecha 4 de Julio de 2019, en ese sentido, el ejercicio de mis funciones inició aproximadamente dos meses después de haberse emitido el informe descrito, siendo que desconozco la fecha en que este fue recibido en la Municipalidad de Cojutepeque.

Es entonces lógico concluir que, en el periodo comprendido desde la notificación del informe referido a la municipalidad, a la fecha de la Contratación Directa que nos atañe (aproximadamente 3 meses), las circunstancias respecto de la unidad de informática no pudieron haber cambiado sustancialmente, encontrándose su servidor, en el ejercicio de sus funciones, con los mismos inconvenientes de conectividad descritos en el informe de auditoría.

Y es el caso que, según acuerdo municipal número 3, contenido en acta número 22, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal con el propósito de garantizar la seguridad de la Unidad de Informática y dar cumplimiento a señalamientos de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, según Auditoría a las Tecnologías de Información y Comunicación". ACORDÓ: "Aprobar el diseño y presupuesto correspondiente al proyecto de "ADECUACION DE LAS UNIDADES DE INFORMÁTICA Y PARTICIPACION CIUDADANA"; siendo además que según acuerdo municipal número 18, contenido en acta número 52, de fecha QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, el Concejo Municipal ACORDÓ: el incremento de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,292.67), al presupuesto del Proyecto "ADECUACIÓN DE LAS UNIDADES DE INFORMÁTICA Y PARTICIPACION CIUDADANA"

Con los Acuerdos Municipales referidos, a juicio de este servidor se acredita que pese haber concluido el examen de auditoría que inequívocamente refiere fallas en el sistema de conectividad a internet de la municipalidad, las medidas para para la corrección de estos graves inconvenientes, no comenzaron a adoptarse sino hasta el día quince de octubre de 2019, es decir, fecha en la cual, era el día número 21 del ejercicio de mis funciones como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

#### Conclusiones:

Con los nuevos comentarios aportados, la documentación anexa y la documentación referida por transcripción (la cual puede verificarse), a juicio de este servidor se acredita que la circunstancia de la falta de publicación de la Contratación Directa que ahora nos ocupa en el Sistema de Compras electrónicas, no fue producto de una omisión voluntaria, ni de descuido a las obligaciones propias de mis funciones; sino que se debió a deficiencias en la red informática de la municipalidad de Cojutepeque, deficiencias señaladas de manera clara y concisa en el examen de auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la

república; deficiencias que, como se comprueba con los Acuerdos Municipales relacionados en el presente escrito, no fueron subsanados a la fecha de la Contratación".

### Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcaldesa Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decima Regidora Propietaria, Tercer Regidor Suplente, Primer Regidor Suplente, no superan la condición señalada debido a: Si bien es cierto que en fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, declara Alerta Naranja en el Bajo Lempa y Alerta Amarilla en el resto del país, la Comisión de Protección Civil, procedió a realizar evaluación de daños y necesidades en el Municipio y presentó en fecha 14 de octubre de 2019 a la Comisión Departamental un informe, en el que establece las afectaciones ocurridas el día 12 y domingo 13 de octubre, en el que se detalla los lugares afectados: "Calle principal al Cerro de las Pavas, Autopista a la altura de la pasarela ojos de agua, Calle principal al Caserío Los Marroquines del Cantón Cujuapa los Marroquines, Comunidad la Esperanza, Calle Antigua a San Vicente, Calle a San Ramon Colonia Jardines de las Pavas, Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro"; en el que se puede verificar que las calles principales del Cantón El Carrizal no están incluidas que presenten afectación, según el informe de la Comisión de Protección Civil; así mismo la Alerta Amarilla que decreto la Dirección General de Protección Civil fue por 72 horas que iniciaban el 14 de octubre y finalizaban el 17, aun cuando ya no había alerta amarilla el Concejo Municipal según Acta No. 55, Acuerdo No. 18 de fecha 5 de noviembre de 2019, decide aprobar la ejecución del proyecto "Balastrado y conformado de calle principal de Cantón El Carrizal, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y contratar a la empresa realizadora del proyecto por un monto de: \$34,812.00, fue hasta en fecha 07 de noviembre que se dio orden de inicio al proyecto, cuando ya habían pasado 20 días que había finalizado la alerta amarilla y que según informe de la Comisión de Protección Civil, esta comunidad no presentaba afectación, sabedores de la no afectación en esta comunidad el Concejo Municipal según Acta No. 52, Acuerdo No. 21 de fecha 15 de octubre de 2019, decide calificar de urgencia y declarar en emergencia el estado en que se encuentran las zonas con mayor afectación por la situación climática que enfrenta la población del Cantón La Palma, Cantón Jucuapa, Cantón El Carrizal y caserío Los Marroquines, y decide según Acta No. 52, Acuerdo No. 22 de fecha 15 de octubre de 2019 aprobar la ejecución del proyecto: "Balastrado y conformado de calle principal de Cantón La Palma y Cantón Cujuapa, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", y contratar a la empresa realizadora del proyecto por un monto de: \$39,820.00, el Concejo Municipal tomo la decisión de realizar los proyectos por Contratación Directa, considerando que uno de los principios que debe ajustarse la Administración Pública es el Interés Público, en el que busca mejorar las condiciones de vida, pero debió realizar los procedimientos apegados a lo establecido en la LACAP, que establece que cuando el Concejo Municipal tome la decisión de realizar una Contratación Directa, deberá emitir un Acuerdo que especifique que el proyecto se realizara por Contratación Directa y deberá publicarlo en Sistema de Compras Públicas, así mismo el Concejo Municipal tomo la potestad de declaración de emergencia para cuatro cantones del Municipio, cuando no es su potestad.

En cuanto a los comentarios que el Sexto Regidor Propietario y Séptima Regidora Propietaria, no estuvieron presentes cuando se aprobaron estos proyectos, se verifico que el Sexto Regidor Propietario no está relacionado con este hallazgo, por lo tanto, no se le



comunico, la Séptima Regidora Propietaria se verifico que según Acta No. 52, Acuerdo No. 14 de fecha 22 de octubre de 2019, solicito permiso para ausentarse de las reuniones durante el periodo del 22 de octubre al 01 de noviembre de 2019, por lo tanto no se relaciona con el proyecto de: "Balastrado y conformado de calle principal de Cantón El Carrizal, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", porque no estuvo presente cuando se aprobó el proyecto, según Acta No. 55 de fecha 05 de noviembre de 2019, pero si estuvo presente cuando se aprobó el proyecto: "Balastrado y conformado de calle principal de Cantón La Palma y Cantón Cajuapa, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", según acta No. 52 de fecha 15 de octubre de 2019, ya que se verifico la firma de la respectiva acta.

En cuanto a que no se publicó en el sistema de compras públicas, la deficiencia no se da por superada debido, a que tal como lo confirma el Jefe de la UACI, no realizo gestiones ni presenta ninguna nota que demuestre que informo al jefe inmediato de las fallas detectadas en el internet y que estas fueran subsanadas, informando que no podía realizar ningún proceso en el Sistema Electrónico de COMPRASAL, incumpliendo la normativa legal vigente, en cuanto a que la Corte de Cuentas realizo auditorias al sistema de informática, de la Municipalidad, encontrando deficiencias en esta unidad, tal como lo menciona en sus comentarios el Concejo Municipal tomo acciones para mejorar esa problemática al aprobar el proyecto "Adecuación de las Unidades de Informática y Participación Ciudadana por un monto de: \$2,292.67 y se acordó incrementar el presupuesto de la Municipalidad por este monto, según Acta No. 52, Acuerdo No. 18 de fecha 18 de octubre de dos mil diecinueve", el Jefe de la UACI omitió publicar en el tiempo correspondiente en el sistema de COMPRASAL.

Por lo antes mencionado la deficiencia se mantiene.

#### Hallazgo No. 19: Incumplimiento de prorrogas en contratos

Constatamos que se otorgó prorroga, por periodos mayores al pactado en los contratos en proyectos ejecutados por la municipalidad, según detalle:

Nombre del proyecto	Monto del Proyecto	Estado de la Obra	Orden de Inicio	Fecha de finalización según contrato	Fuente de Financiamiento	Tiempo de ejecución según contrato	Tiempo según prorrogas concedidas	Cantidad de prorrogas otorgadas concedidas
iluminación de acceso y área del Santuario, gruta de la Virgen de Fátima en Cerro de las Pavas	\$205,139.56	Sin finalizar	24/02/2020	23/05/2020	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Fondo de Inversión Social y Alcaldía de Cojutepeque.	90 días calendario	121 días calendario	4
Mejoramiento de Polideportivo del Camplo, Colonia Fátima, Municipio de Cojutepeque	\$299,524.00	Sin finalizar	17/08/2020	14/12/2020	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Fondo de Inversión Social y Alcaldía de Cojutepeque.	120 días calendario	170 días calendario	2

Mejoramiento de área deportiva, Centro Escolar Néstor Salamanca, Municipio de Cojutepeque	\$219,577.00	Sin finalizar	17/08/2020	14/12/2020	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Fondo de Inversión Social y Alcaldía de Cojutepeque.	120 días calendario	170 días calendario	2
---	--------------	---------------	------------	------------	--	---------------------	---------------------	---

La Ley de Adquisiciones y Constataciones de la Administración Pública establece:

Art. 83.- "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, por autorizar prórrogas más de una vez y por periodos mayores a los pactados inicialmente según contrato.

En consecuencia, se ejecutaron proyectos sin cumplir las condiciones contractuales.

#### Comentarios de la Administración

En nota, sin fecha, recibida el día 18 de noviembre de 2021, presentada por Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor, Novena Regidora, Decimo Regidor Propietario, expresan: "En el caso de los proyectos cuestionados, y de los cuales se otorgó la prórroga por más de una vez, es necesario establecer que estos se desarrollan e incluso uno de ellos inicia un mes antes de la declaratoria de emergencia por COVID-19 y la imposición de la cuarentena obligatoria por parte del Gobierno central, las condiciones atípicas generadas durante el año 2020 en el contexto de la PANDEMIA POR COVID-19 alteraron el normal desarrollo y programación de los proyectos que se ejecutaban. En cada una de las prórrogas otorgadas se ha establecido la necesidad de otorgar la misma, situaciones que han sido ampliamente acreditadas en las carpetas de los proyectos detallados en la deficiencia. Aunado a las consecuencias y retrasos ocasionados por la PANDEMIA POR COVID-19, el desarrollo del proyecto de iluminación del cerro de las pavas se vio afectado también por las tormentas Amanda y Cristóbal.

En el caso de los proyectos del Campito y Cancha Néstor Salamanca el desarrollo de estos se vio afectado por el paso del HURACAN IOTA, el cual provocó inundaciones y genero complicaciones en el avance de ambos proyectos. Siendo que el concejo en cada uno de los casos valoro las circunstancias que motivaban y dieron origen a otorgar las prórrogas que se cuestionan. El actuar de la Administración Municipal, en este caso el Concejo Municipal del periodo uno de mayo de 2018 al 30 de abril 2021, se ve limitado por los principios generales del derecho y las normas que lo regulan, puesto que su particularidad radica en que su acción se enmarca dentro del ordenamiento jurídico previamente establecido, al que se somete estrictamente, puesto que en derecho público la ley es su limite: le faculta, impone o prohíbe, incluso la interpretación a ésta no es permitida. No se ha ejercido poder arbitrario, o carente de racionalidad. Ya que en consonancia con los



principios generales del derecho y la normativa aplicable y respaldada en el caso concreto. Por ello, no se ha atendido a realizar una modificación en los términos de la ejecución de la obra de forma injustificada o irracionalmente, sino más bien se trata del ejercicio de la potestad de ejercer la función de la administración pública dentro de los límites que no desnaturalicen el objeto que se persigue y procurando resguardar el interés público. Por ello, el interés público que justifica el ejercicio de estos poderes ha de ser expreso, claro y bien motivado. Lo cual se configura con el detalle de cada una de las causas, razones y deficiencias que han dado origen a la aprobación de las prórrogas por los tiempos establecidos en cada uno de los acuerdos, siendo este el tiempo considerado como razonable para subsanar o corregir las causas sobrevenidas y que no pudieron ser advertidas previamente y que de no subsanarse sería imposible llegar al momento de culminar la ejecución del proyecto que cuente con las características necesarias para la satisfacción de los intereses de la colectividad y de la administración municipal.

El Estado a través de la Administración Pública a pesar de contar con potestades que en muchas ocasiones las denominamos exorbitantes, por su carácter de supremacía frente a la otra parte, son decisiones tomadas con base en el interés común, siendo éste el deber supremo del Estado.

La motivación y la argumentación constituyen el sustento del ejercicio de las prerrogativas otorgadas a la Administración, la modificación de los términos en los que se ejecuta una obra no se realiza con la finalidad de afectar a ninguna de las partes, sino se procura ejecutar una obra en aras del beneficio común.

Es esencial destacar que las partes en este caso, la Municipalidad Contratante y Contratista se diferencian en sus intereses, sin embargo el interés supremo siempre prevalecerá: siempre deberá procurarse el bienestar colectivo, por esta razón y como un "marca pasos" constante en toda contratación, la Administración Pública tiene la facultad de modificar ya sean las condiciones de la ejecución contractual como las cláusulas del contrato, donde la única justificación para hacerlo es cumplir con el objeto del mismo, pues cuando nacieron las obligaciones en virtud de este instrumento jurídico, lo que lo motivó para suscribirlo no es más que la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Sin perjuicio de la prerrogativa de modificación del contrato, la Administración Pública ejerce otras como la de control para obtener los resultados que se esperan en beneficio de la sociedad (sea ejecución de obras, prestación de servicios o dotación de bienes), actividad que la realiza sin perder su posición jurídica, y sin afectar los derechos fundamentales del contratista, puesto que además del interés social debe cumplir con los principios que rigen el derecho público en general y los derechos de la contratación pública en particular. El interés público y general le faculta a la Administración a ejercer la potestad de modificar el contrato. En vista de lo manifestado, esta potestad debe ser objetivamente necesaria, motivada en el fin público, debidamente fundamentada y ejercida en el marco jurídico establecido.

Que existió otorgamiento de prórrogas para lo cual se emitió la resolución debidamente motivada. Siendo que existían causas que habían impedido el cumplimiento de las labores fijadas en el contrato y las cuales comprendían obligaciones del contratista, pero que la imposibilidad se encontraba originada por causas que no podían ser imputables al contratista y tampoco puede establecerse que las mismas sean imputables a la Municipalidad Contratante, siendo en tal sentido necesario tomar las decisiones que salvaguardaran los intereses de ambas partes. De igual manera bajo la óptica de causas sobrevenidas bajo la teoría de lo imprevisible, caso fortuito o fuerza mayor no existe, o más bien no existe motivación para reconocer gastos adicionales tal como es en estos casos

que en todo momento se procuró que las prórrogas no ocasionaran gastos adicionales por parte de la municipalidad, ya que el reconocer gastos adicionales, ahí se incurriría en el pago de cantidades indebidas o causar detrimento en perjuicio de la municipalidad. Pero que en cada caso únicamente se procuró llevar el proyecto hasta su finalización.

La jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia 231-2008 establece lo pertinente en cuanto al Justo Impedimento como Eximente de Responsabilidad y en virtud de lo cual es necesario tener en cuenta lo siguiente: "..... b) Del justo impedimento como eximente de responsabilidad. El "justo impedimento" es un principio general del Derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "Justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "Justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Ahora bien, para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: (a) Se alegue ante la autoridad competente; (b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y (c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento. Delimitado el concepto del justo impedimento es procedente aplicar lo antes expuesto al caso de estudio, pues la sociedad demandante alega que, al imponerle la multa por supuesto incumplimiento contractual, se violentó el art. 85 de la LACAP, ya que se le impuso una multa por mora, por causas que no le eran imputables. El artículo antes relacionado se encuentra dentro del capítulo II denominado "Ejecución de los Contratos", en el cual se establece que el contrato deberá cumplirse en el lugar, lecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo. (Art. 82 de la LACAP). Por su parte, el art. 84 de la misma normativa establece que el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El inciso segundo del artículo en referencia expresa que "el contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". (negrilla y subrayado suplido). Bajo este contexto, el art. 85 de la LACAP, regula lo relativo a la multa por Mora, y establece que cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la tabla ahí establecida. Y, finalmente dispone que dichas multas se determinarán con audiencia del contratista.....".



Finalmente expresamos que, a partir de los argumentos expuestos en el presente documento, lo establecido en los considerandos y la motivación que da origen al otorgamiento de las prórrogas señaladas como deficiencia, se pueden establecer las

razones por las cuales se ha identificado por las que su otorgamiento se justifica. La administración ha dejado constancia de cada una de las razones que motivan su decisión y en ningún momento se ha establecido que con tal decisión se pusiera en riesgo o se produjera el deterioro de la obra ya ejecutada.

Siendo entonces que se considera que las deficiencias señaladas no configuran infracción legal por parte del Concejo Municipal, ya que se exponen los argumentos legales necesarios para poder desvirtuar cada uno de los puntos señalados.

En este punto se solicita que se proceda a verificar las circunstancias que se exponen al Concejo Municipal en cada una de las fechas en las que se solicitan las prórrogas cuestionadas, a fin de identificar las causas imprevisibles y atípicas no atribuibles a ninguna de las partes por incumplimiento de los plazos originalmente pactados”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la condición señalada debido a: Para el proyecto de Iluminación de acceso y área del Santuario, gruta Virgen de Fátima en Cerro de las Pavas, el proyecto estaba para ejecutarse según contrato firmado entre la Alcaldesa y el realizador del proyecto en un periodo de 90 días calendarios que iniciaban el 24 de febrero de 2020 y finalizaban el 23 de mayo de 2020, se otorgaron, 2 suspensiones Administrativas, 1 por 45 días que fue aprobada por el Concejo Municipal, según Acta No. 22, Acuerdo No. 2 de fecha: 24 marzo de 2020, en el que se justificaba la pandemia por Covid – 19, una segunda suspensión Administrativa por 45 días calendarios, que fue aprobada por el Concejo según Acta No. 71, Acuerdo No. 3 de fecha: 9 de diciembre de 2020, en el que se justifica la inexistencia de lámparas tipo Led Cobra de 150 watts, multivoltaje y las lámparas decorativas de 72 watts, multivoltaje, dichas suspensiones administrativas no están incluidas en el tiempo de las cuatro prórrogas otorgadas, así mismo se toma en cuenta la justificante de la Administración de otorgar prórroga por la tormenta IOTA y Amanda por un periodo de 20 días calendarios que se restan al tiempo total de 121 días de prórrogas otorgados, da un total de 101 días de prórrogas otorgados, incumpliendo lo establecido en el Art.83 de la LACAP, que establece que los contratos de bienes y servicios deberán ser prorrogados una sola vez por periodo igual o menos al pactado inicialmente.

En cuanto al proyecto de Mejoramiento de Polideportivo El Campito, Colonia Fátima, Municipio de Cojutepeque, y Mejoramiento de área deportiva Centro Escolar Néstor Salamanca, Municipio de Cojutepeque, el tiempo de ejecución según contrato en ambos es por 120 días calendarios, que iniciaban el 17 de agosto de 2020 y finalizaban el 14 de diciembre de 2020, se otorgaron 2 prórrogas una por 50 días en el que justifican cambios en el diseño del proyecto y suspensión de labores debido a la Declaratoria de alerta roja, en todo el territorio nacional por el huracán IOTA, de los cuales se aclara que según nota de fecha 30 de noviembre, el Supervisor remite informe al Administrador de Contrato, donde le menciona que la empresa realizadora de los proyecto solicita: “1. Suspensión de actividades preliminares por solicitud de cambios en el diseño original: 70 días (sin embargo, se trabajaron algunas actividades que no afectaban la modificación al diseño), por lo que se considera prudente otorgar de estos 70 días, 44 días calendario, 2. Suspensión de labores por alerta roja, a nivel nacional, debido al huracán IOTA, 6 días se considera justo otorgar los 6 días. CONCLUSION: Después de realizar un análisis técnico de las razones por las cuales se está solicitando la prórroga, se recomienda conceder un plazo de 50 días calendarios para finalizar la ejecución del proyecto a la empresa

constructora TOBAR", por lo tanto el tiempo que justifica la Administración que se perdió por el huracán IOTA, ya están previstos e incluidos en la prórroga solicitada, se otorgó una segunda prórroga de 120 días en el que justifican el atraso de suministro de 60 toneladas de caucho granulado provenientes de Costa Rica, no se da por aceptado, debido a que la empresa realizadora de los proyectos que es TOBAR S.A DE C.V., para ambos, debido haber previsto el suministro del caucho desde el momento que se otorga el anticipo. Se aclara que se está observando el otorgar más de una prórroga y por periodos mayores a los pactados inicialmente, la Administración está facultada para otorgar prórrogas por causas imputables al contratista siempre y cuando sean iguales al periodo pactado en el contrato, así mismo se verificó que a la finalización del periodo de la Auditoría los proyectos no estaban finalizados. Por lo antes mencionado la condición se mantiene.

#### **Hallazgo No. 20: Formulación de carpeta técnica con deficiencia en su elaboración**

Comprobamos que el Concejo Municipal, según Acta No. 8, Acuerdo No. 9 de fecha 28 de enero de 2020, aprobó la carpeta técnica del Proyecto: "Mantenimiento Cerro de las Pavas y Obras de Mitigación 2020", sin tomar en cuenta que la formulación de este proyecto, no se diseñó de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, y con las siguientes deficiencias:

- a) No presentan especificaciones técnicas sobre los procedimientos de construcción a llevar a cabo para la ejecución de cada una de las actividades; y
- b) El diseño incluye la ejecución de obras civiles (Miradores, Muros de Retención y Plazas) y de mitigación a cargo de profesional no idóneo (Ing. Agrónomo).



El Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, párrafo tercero establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

Las Guías de Formulación del FISDL, Numeral 12 ESPECIFICACIONES TECNICAS, establece: "Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.
- b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
  - Alcance.
  - Descripción de materiales a usarse.
  - Requerimientos de mano de obra y maquinaria
  - Procedimientos constructivos,
  - Forma de pago y medición.
  - Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.
  - Deberán incluir el tipo y calidad de los insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un solo Suministrante".

El Literal A, Numeral 8 INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA señala: "Memorias de Calculo: El formulador deberá

presentar para cada ingeniería que haya intervenido en el proyecto, las memorias de cálculo finales”.

La deficiencia la origino la Alcaldesa, Síndico Municipal, la Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Suplente por sustituir a la Séptima Regidora Propietaria, al aprobar la formulación de la Carpeta Técnica, por asignar la formulación de la carpeta técnica a un profesional no idóneo en las áreas de ingeniería civil o arquitectura y sin exigir al formulador su elaboración en base a las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

En consecuencia, no se tiene la certeza de contar con los cálculos precisos y volúmenes de obra para la ejecución del proyecto.

### **Comentarios de la Administración**

En nota, sin fecha, recibida el día 18 y 26 de noviembre de 2021, presentada por Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal; Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor, Novena Regidora, Décimo Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente, expresan: “Se cuestiona, que el Concejo Municipal haya aprobado Carpeta para MANTENIMIENTO DE CERRO DE LAS PAVAS POR PRESENTAR DEFICIENCIAS, estableciendo en este punto que la Carpeta fue Elaborada por el JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE LUIS ROLANDO DUARTE LIMA Y EL TEXTO DEL ACUERDO ESTABLECE QUE:

**ACUERDO NUMERO NUEVE.** - El señor José Wigberto Castillo Rodríguez, Gerente (Int.), a solicitud del jefe de la Unidad de Medio Ambiente, remite la Carpeta para la ejecución del Proyecto “**MANTENIMIENTO CERRO DE LAS PAVAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN 2020**”, cuyo monto asciende a la suma de \$30,000.00 dólares, con el objetivo de mantener la ornamentación, limpieza, reforestación, mantenimiento y reparaciones menores de las diferentes áreas del Cerro de Las Pavas. Por tanto, el Concejo Municipal, considerando las competencias y obligaciones establecidas en los artículos 4 numerales 3,7,10 y 25; 31 numeral 6 del Código Municipal, y artículo 5 de la Ley de Creación del FODES, en uso de sus facultades legales **ACUERDA:**

1. Aprobar en todas sus partes la Carpeta del Proyecto “**MANTENIMIENTO CERRO DE LAS PAVAS Y OBRAS DE MITIGACION 2020**”, por un monto de **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00)**; responsabilizando del control, la ejecución y liquidación de dicha carpeta al **Ingeniero Luis Rolando Duarte Lima, Jefe de Medio Ambiente** de esta Alcaldía.
2. Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes a dicha Carpeta, del fondo **FODES 75%** previa apertura de una Cuenta Corriente, en uno de los Bancos del Sistema Financiero de nuestro país, cuyas personas autorizadas para registrar su firma en dicha cuenta son las siguientes: señora Mercedes Lili Bello de Perdomo, Alcaldesa Municipal; Licenciada Mirna Lisseth Hernández Lafnez, Tesorera Municipal; Licenciada Rosa Elena Sigüenza de Meléndez, Primer Regidora Propietaria y Mayor Humberto Beltrán Alvarado, Segundo Regidor Propietario. Todo cheque deberá llevar dos de las cuatro firmas

- de las personas antes descritas, siendo indispensable la firma de la Tesorera Municipal, así como el sello de la Tesorería Municipal.
3. Se autoriza a la Unidad de Presupuesto, para realizar las reprogramaciones presupuestarias respectivas, de ser necesario.
  4. Se delega al Gerente (Inte.), al Jefe de Medio Ambiente y al Jefe de la UACI, para realizar el seguimiento y los procesos legales correspondientes.

Del acuerdo citado, podemos establecer que se remite la carpeta por parte de la Unidad competente, dentro del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán guardar y considerar el cumplimiento de toda la normativa aplicable para la formulación. Es preciso establecer que a nuestro juicio y de acuerdo a la valoración de las deficiencias señaladas, las mismas no debieron ser atribuidas a nuestros representados, ya que como se puede evidenciar todo corresponde a situaciones técnicas que no son objeto de evaluación del Concejo Municipal, sino de los empleados delegados para tal efecto a quienes les corresponde la responsabilidad de vigilar y verificar que la formulación y ejecución de proyectos sea ejecutada de conformidad a la normativa vigente y cumpliendo todos los requisitos previos de la ejecución y de realización, siendo que se les establece una atribución de conformidad con el nivel de conocimiento y experticia a efecto de que remitan la documentación pertinente para aprobación con la verificación exhaustiva de la misma. Lo anterior se puede constatar con el **Acuerdo citado**.

Lo señalado en el acuerdo establece la NO responsabilidad de mis representados, respecto de las deficiencias señaladas, ya que se tuvo la opinión del empleado encargado de verificar que la carpeta cumpliera con todos los requisitos para su respectiva aprobación y en tal sentido el INGENIERO ROLANDO DUARTE JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE, Y POR LO TANTO ERA EL QUIEN TENIA LA OBLIGACION Y LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR QUE LA FORMULACION DE LA MISMA FUERA EJECUTADA DE FORMA ADECUADA Y UNA VEZ REALIZADA REVISARLA Y REMITIRLA PARA APROBACION, ANTE SU OPINION Y VISTO BUENO EL CONCEJO TOMA LA DECISION DE APROBARLA. LO SEÑALADO EN ESTA PARTE REAFIRMA NUESTRA INCONFORMIDAD DE ATRIBUIRSELE ESTA RESPONSABILIDAD A NUESTROS REPRESENTADOS.



LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 61 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS Y EL ART. 57 DEL CODIGO MUNICIPAL".

#### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia no se da por superado, debido a: si bien es cierto la carpeta fue formulada por un ingeniero agrónomo, encargado de la Unidad de Medio Ambiente, el Concejo Municipal al aprobar la Carpeta Técnica, debió haber constato que incluye la realización de obras civiles y que estas conllevan el cálculo de materiales, mano de obra y especificaciones técnicas y que esta debió haberse formulado por la Unidad de proyectos que cuenta con Ingenieros civiles y arquitectos, con conocimientos idóneos para los cálculos de materiales y mano de obra, el Concejo Municipal no se aseguró que la carpeta técnica aprobada cumpliera con los requisitos establecidos en las guías para formulación de carpetas técnicas diseñadas por el FISDL.

## Hallazgo No.21: Erogaciones Innecesarias

Verificamos que según el expediente del proyecto: "Pavimentación de Calles Principales de Cantones y Caseríos", se eroga la cantidad de \$750.00 dólares de la cuenta bancaria del Banco Agrícola, denominada FODES 75%, No. 540-007062-9, cheque No. 8356-0, de fecha 22 de enero de 2021, a nombre de Luis Transito Aguilar Amaya, en concepto de contratación de un Arquitecto, para que participara como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proyecto, sin embargo, la Municipalidad cuenta con un Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, integrado por profesionales, Arquitectos e Ingenieros Civiles, con conocimiento suficiente para integrante de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tal como se ha realizado en todas las licitaciones de los otros proyectos que ha ejecutado la Municipalidad.

El artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue generada por la Alcaldesa Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, por aprobar la contratación de los servicios profesionales de Consultoría y el Jefe de la UACI, por recomendar su contratación.

En consecuencia, se erogaron la cantidad de \$750.00 dólares, en contrataciones innecesarias.

### Comentarios de la Administración

En nota, sin fecha, recibida el día 18 de noviembre de 2021, presentada por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor, Novena Regidora, Decimo Regidor Propietario, expresan: **"EN ESTA DEFICIENCIA, SI BIEN ES CIERTO EL CONCEJO APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL ARQUITECTO Luis Transito Aguilar Amaya, la decisión se toma a partir de la solicitud del Jefe de la UACI y de igual manera presenta la recomendación del mismo. De conformidad con lo establecido en el Art. 20 el Concejo accede a lo solicitado y recomendado por el jefe de la UACI NOEL EMERSON HERNANDEZ. POR LO CUAL ES CONVENIENTE VALORAR SI CON SU ACTUACIÓN EL JEFE DE LA UACI ES EL RESPONSABLE DE LA DEFICIENCIA SEÑALADA Y NO EL CONCEJO MUNICIPAL TAL COMO SE HA ATRIBUIDO POR PARTE DEL EQUIPO AUDITOR.**

**DE ACUERDO A NUESTRO ANALISIS DEBERIA RESPONDER PERSONALMENTE POR LO ACTUADO EN CUANTO A SOLICITAR LA CONTRATACION Y LA EMISION DE LA RECOMENDACIÓN. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 61 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS Y EL 57 DEL CODIGO MUNICIPAL.**

**CITAMOS EL ACUERDO DE FORMA INTEGRAL  
CONTRATACION  
ACTA N° 61 DEL 20/10/2020**

**ACUERDO NUMERO UNO.** – Visto el memorándum suscrito por el Licenciado Noel Emerson Hernández Pérez, Jefe de la UACI, mediante el cual solicita la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proyecto LP AMC 04/2020 NOMBRE: "PAVIMENTACION DE CALLES PRINCIPALES DE CANTONES Y CASERIOS: CANTON EL CARRIZAL, CANTON JIÑUCO, CANTON LA PALMA "A", CANTON LOS NARANJOS, CANTON OJO DE AGUA, CANTON CUJUAPA Y CASERIO LOS MARROQUINES, EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN" y asimismo solicita la contratación de un experto en la materia para integrar dicha Comisión, debido a que la municipalidad no cuenta con un especialista idóneo para integrarla en el presente proceso, por lo que recomienda al **Arquitecto Luis Tránsito Aguilar Amaya**, quien se encuentra dentro de los miembros más destacados del banco de contratistas en la materia del proyecto. Por tanto, el Concejo Municipal, considerando la necesidad de contar con un especialista idóneo, para la evaluación técnica del proyecto antes mencionado, en uso de sus facultades legales y de conformidad al Art. 20 de la LACAP, **ACUERDA:**

1. Contratar los servicios profesionales de Consultoría del **Arquitecto LUIS TRÁNSITO AGUILAR AMAYA**, por un pago de **SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$750.00)** IVA incluido, para conformar la **COMISIÓN DE EVALUACION DE OFERTAS**, correspondiente al proyecto LP AMC 04/2020 NOMBRE: "PAVIMENTACION DE CALLES PRINCIPALES DE CANTONES Y CASERIOS: CANTON EL CARRIZAL, CANTON JIÑUCO, CANTON LA PALMA "A", CANTON LOS NARANJOS, CANTON OJO DE AGUA, CANTON CUJUAPA Y CASERIO LOS MARROQUINES, EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN"; autorizando a la Tesorería Municipal, para realizar esta erogación del **75% FODES**, del presupuesto correspondiente al **5% PRE-INVERSION** y a la Unidad de Presupuesto, para efectuar la reprogramación presupuestaria, del monto consignado en concepto de "Contrapartida a Proyectos FISDL/KFW" en el Presupuesto Municipal vigente.
2. Se autoriza a la señora Alcaldesa Municipal para la firma del contrato respectivo, el cual será elaborado en la UACI.
3. Aprobar la conformación de la **Comisión de Evaluación de Ofertas** del referido proyecto, la cual queda integrada por los miembros siguientes:
  - a) Lic. Noel Emerson Hernández Pérez, como Jefe de la UACI.
  - b) Arq. Francisco Javier Vásquez, como delegado del solicitante.
  - c) Lic. Luis Adán Martínez, como analista financiero.
  - d) Arq. Luis Tránsito Aguilar Amaya, como experto en la materia.
4. Consecuentemente se autoriza al Jefe de la UACI, para continuar los procedimientos legales correspondientes".



En nota de fecha sin referencia el Jefe de la UACI manifestó: "En atención al referido artículo mi persona por medio del MEMORÁNDUM 147/2020 UACI, de fecha 20 de octubre de 2020, solicito al Concejo Municipal de Cojutepeque que realizara el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas para el proyecto: Licitación Pública N° LP 04/2020 NOMBRE: "PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRINCIPALES DE CANTONES Y CASERIOS: CANTÓN EL CARRIZAL, CANTÓN JIÑUCO, CANTÓN LA PALMA CANTÓN LOS NARANJOS, CANTÓN OJO DE AGUA, CANTÓN JUCUAPA Y CASERIO LOS MARROQUINES, EN EL MUNICIPIO" DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", pues no obstante ser obligación del Concejo Municipal nombrar la CEO

según lo considere conveniente de conformidad al artículo 20 inciso 1º de la LACAP, no lo habían realizado, por lo que mi persona para evitar el cometimiento de una infracción a la norma por parte del Concejo Municipal les solicito que realizaran dicho nombramiento a la máxima brevedad posible, además realizando la recomendación en el sentido que de conformidad al artículo 20 inciso 4º se contratara a un especialista en la materia para integrar dicha CEO, pues si bien es cierto la Alcaldía Municipal contaba con Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, no es cierto que este estuviese integrado por profesionales arquitectos e ingenieros civiles puesto que la mayoría de personal que integra dicho departamento no cuenta con estudios de educación superior en el área de arquitectura o ingeniería civil sino más bien son en su mayoría personal técnico e ingenieros industriales; además si bien es cierto algunas de estas personas ya habían participado como miembros de CEO en otras licitaciones públicas de otros proyectos, tan bien es cierto que nunca se había tratado de un proyecto de similar magnitud tanto técnica como económicamente como del que se trababa el proyecto a ejecutar, razón por la cual se volvía necesario que el Concejo Municipal al momento de nombrar la CEO, considerara la posibilidad excepcional de contratar a un verdadero especialista en la materia, en vista de que la institución por las razones anteriormente expuestas no contaba con personal especializado o idóneo en la materia de que se trataba, ni con la experiencia previa por la magnitud técnica y económica del proyecto para integrar la CEO que llevaría a cabo la evaluación de las ofertas para la ejecución de dicho proyecto.

Como ya he resaltado en el anterior párrafo era necesario que el Concejo Municipal al momento de nombrar la CEO, tuviese claras todas las posibilidades que el artículo 20 de la LACAP, le otorga al momento de realizar el nombramiento de la CEO, con el objetivo de asegurar los mejores resultados posibles e la ejecución del proyecto; puesto que al poder realizar una mejor evaluación de las ofertas técnicas y económicas se asegura la contratación de la mejor empresa para ejecutar la obra y por lo tanto una mejor obra en beneficio de los habitantes del Municipio de Cojutepeque; es necesario recalcar que la recomendación que mi persona realizo al Concejo Municipal, en ningún momento es obligatoria, ni en ella ha existido ninguna infracción a la norma jurídica, sino más bien ella sirvió para que el Concejo Municipal cumpliera su obligación de nombrar la CEO REF.DRSV-61.17/2022.

Correspondiente de conformidad al artículo 20 de la LACAP y pudiese considerar mayores opciones al momento de hacerlo, puesto que el único responsable de conformidad a dicho artículo del nombramiento de la CEO es el concejo Municipal y más nadie, ya que son ellos quienes mediante al acuerdo municipal número UNO, correspondiente al acta número SESENTA Y UNO, de fecha 20 de octubre de 2020, del cual agrego copia simple, contrataron los servicios profesionales del arquitecto LUIS TRANSITO AGUILAR AMAYA, para conformar la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS y quienes autorizaron a la Tesorería Municipal realizar la erogación correspondiente y no mi persona porque el Jefe UACI no nombra ni contrata personal para integrar ninguna CEO, por lo cual la condición y la causa señaladas por el equipo auditor queda desacreditada y en consecuencia desvanecida la presunta responsabilidad que se me atribuye.

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por la Alcaldesa, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor

Propietario, Octavo Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, no dan por superada la deficiencia señalada, debido a: si bien es cierto el Jefe de la UACI, remite memorándum de fecha 20 de octubre de 2020, en el que recomienda la contratación de un especialista idóneo para integrar la Comisión de Evaluación de ofertas, el Concejo Municipal aprobó la recomendación y debió haber constatado que la Municipalidad cuenta con un Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, integrado por profesionales, Arquitectos e Ingenieros Civiles, que pudieron participar como integrante de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tal como se ha realizado en todas las licitaciones de los otros proyecto, por lo tanto no debió haber accedido a la petición solicitada por el Jefe de la UACI, por lo que este caso, no se refiere a la excepción expresada en el párrafo quinto del artículo 20 de la LACAP.

Los comentarios presentados por el Jefe de la UACI, no dan por superada la deficiencia señalada, debido a que recomendó la contratación de un especialista idóneo para integrar la Comisión de Evaluación de ofertas conoedor que en la Municipalidad ya se contaba con 2 Arquitectos y 2 Ingenieros Civiles que pudieran participar como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas y que este caso, no se refiere a la excepción expresada en el párrafo quinto del artículo 20 de la LACAP.

#### Hallazgo No. 22: Retraso en la ejecución de la obra

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó según Acta No. 64, Acuerdo No. 4 de fecha 5 de noviembre de 2020, ejecutar el proyecto: "Cordón cuneta y empedrado fraguado con superficie terminada en la Calle Principal del Sector 1 de la Comunidad La India, Final Barrio San Juan", por un monto de: \$46,561.20, financiado con fondos FODES del 2%, ejecutado por la modalidad de Administración, no obstante se suscribió contrato por la mano de obra, verificando que al 30 de abril de 2021, se había erogado un monto de \$26,836.71, con un avance del 45% a falta de 7 días calendarios para su finalización, según detalle:



Nombre del proyecto	Monto del Proyecto	Estado de la Obra	Orden de Inicio	Fecha de finalización según contrato	Tiempo de ejecución según contrato de mano de obra	Avance del proyecto al 30/04/2021
Cordón cuneta y empedrado fraguado con superficie terminada en la calle principal del Sector 1 de la Comunidad la India, Final Barrio San Juan	\$46,561.20	Sin finalizar al 30/04/2021	19/02/2021	07/05/2021	78 días calendarios	45%

El Contrato de Mano de Obra, del denominado: "Cordón cuneta y empedrado fraguado con superficie terminada en la calle principal del Sector 1 de la Comunidad La India, Final Barrio San Juan", suscrito entre el Señor Jesús Mejía Chávez y la Municipalidad de Cojutepeque, con fecha 3 de febrero de dos mil veintiuno en la Cláusula Quinta establece: "El contratista en forma expresa y terminante, se obliga a entregar las obras objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la contratante, en un PLAZO MAXIMO DE SETENTA Y OCHO DIAS CALENDARIOS a partir de la entrega formal de la orden de inicio que la extenderá por escrito la contratante".

La deficiencia fue ocasionada por el Administrador de Contrato, por no asegurarse que se diera cumplimiento al tiempo contractual establecido en el contrato.

En consecuencia, se ha generado incumplimientos contractuales.

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 09 de noviembre de 2021, el Administrador de Contrato manifestó: "1.- Se había considerado la programación para **78 días hábiles**, tal como se puede observar en el programa de actividades del proyecto, Anexo 1, Se le dio la información para la elaboración del contrato de mano de obra al encargado de hacer los contratos en ese periodo, en forma escrita y verbal, Anexo 2, haciéndole alusión que la alcaldía trabaja del lunes a viernes y no hay supervisión el fin de semana. Por eso las bitácoras están con fecha de lunes a viernes.

2.- Para la fecha del 30 de abril de 2021, se tenía previsto terminar el proyecto, por eso no se hizo ninguna reprogramación al contrato, considerando que la programación de actividades está hecha por 78 días hábiles que finalizaba el 7 de junio de 2021 y que el contratista tenía el tiempo suficiente para finalizar la obra.

3.- Inclemencias del tiempo, fuertes lluvias el día sábado 1 de mayo de 2021 provocando fuertes daños a la obra. Bitácoras No 30 y 31

4.- Posteriormente debido al cambio de gobierno municipal surgieron inconvenientes por gestiones pendientes de trámites y restricción del acceso a la cuenta bancaria del proyecto.

En base a la información es importante hacer notar la diferencia que presenta el hecho de que se solicitaron 78 días hábiles y se consideraron 78 días calendario en la elaboración del contrato, lo cual afecta la disponibilidad de tiempo en el programa, ya que, según nuestra cuenta al 30 de abril, se tenía tiempo suficiente para la ejecución, por lo que no se terminó el programa. El acceso a dicho contrato lo tuvimos días después de haber iniciado el proyecto, por lo que se solicitó directamente al encargado de elaboración de los contratos su cambio. Sin embargo, ya no fue realizado".

En nota sin referencia de fecha 01 de marzo de 2022, el Administrador de Contrato manifestó: "Con respecto al Proyecto "Cordón cuneta y empedrado fraguado con superficie terminada en la calle principal del Sector 1 de la Comunidad La India, Final Barrio San Juan" el proyecto se Ejecutó por la modalidad de ADMINISTRACION por la Alcaldía Municipal.

Referente al Hallazgo No 23: Retraso en la ejecución de la obra, Manifiesto que el proyecto a raíz del cambio de Administración Municipal en el mes de Abril ya no se hicieron requerimientos de materiales debido a la entrega de las Unidades al nuevo Consejo y posteriormente de cambios de jefatura (UACI, SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERIA)

El día 28 de mayo de 2021 se reunió a las personas beneficiarias del proyecto de la comunidad india, para informarle que el proyecto se paralizara, debido a la transición de nuevo gobierno por la gestión de los trámites de las cuentas bancarias. El avance de la obra a esta fecha es del 71% El día 20 de septiembre de 2021 se reinicia el proyecto, contando ya con la Adenda No 1 de mano de obra. Clausula QUINTA: PLAZO: El CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a entregar las obras objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la contratante, en un PLAZO DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE DIAS CALENDARIO. (Anexo 1) Copia de Contrato a partir de esta fecha se tomará por la finalización del proyecto los 71 días de prórroga; finalizando la obra el día 15 de noviembre de 2021, (Anexo 2) copia del Acta de Recepción.

No omito manifestar que la cronología en el paro de la obra del 28-05-2021 al 20/09/2021 se entregó en su oportunidad junto con la carpeta técnica al Auditor asignado en el examen mencionado al principio".

#### Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Administrador de Contrato, no desvanecen la deficiencia debido a: se verifico el contrato de Mano de Obra suscrito entre el Señor Jesús Mejía Chávez Maestro de Obra y la Municipalidad y en la Cláusula Quinta establece: "El contratista en forma expresa y terminante, se obliga a entregar las obras objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la contratante, en un PLAZO MAXIMO DE SETENTA Y OCHO DIAS CALENDARIOS a partir de la entrega formal de la orden de inicio que la extenderá por escrito la contratante", en cuanto a lo manifestado, que se había considerado la programación para 78 días hábiles y que la persona encargada de elaborar el contrato lo realizo en 78 días calendarios, no se dan por aceptados debido a que la nota que presentó para la elaboración del contrato no está firmada de recibido, ni sellada por el encargado de elaborar los contratos, si se hubiera realizado el proyecto en 78 días hábiles que finalizaban el 07 de junio de 2021, tampoco se habría finalizado el proyecto porque según bitácora No.42 de fecha 28/03/2021, a esa fecha se tenía un avance del 71%, a falta de 10 días calendarios para su finalización, debido a que faltaba obra por ejecutar como: 127 Ml de Cordón Cuneta, 63.50 Ml de emplantillado fraguado y superficie terminada y 78.70 Ml de empedrado fraguado superficie terminada, en 10 días no se habría podido realizar la obra manifestada anteriormente.



#### 6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, a excepción de los hallazgos No. 3, 11, 12, desarrollado en el numeral 5 de este informe;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 2, 5, 13, 14, 17, 18 y 21, desarrollado en el numeral 5 de este informe;
- c) Los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 4, 6, 7, 8, 9, 15, 19, 20 y 22 desarrollados en el numeral 5 de este informe; y
- d) Los ingresos y egresos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 en atención a la pandemia COVID 19 y Tormentas AMANDA y CRISTOBAL, fueron utilizados en los fines establecidos, excepto por los hallazgos No. 1, 10 y 16

## 7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal del período de 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024:

1) Gire instrucciones a la Jefatura de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, y de seguimiento para que se realice lo siguiente:

- a) Emita los informes de gestiones de cobro administrativo de la mora tributaria y los remita al Síndico Municipal para las acciones de cobro judicial, según corresponda;
- b) Que se implementen controles que registren y mantengan el historial de pagos efectuados por cada contribuyente, detallando como mínimo la siguiente información: Código y nombre del contribuyente, fecha de inscripción, Número de recibo, fecha de abonos y saldo de la adeuda;
- c) Que se forme un expediente por cada contribuyente y se actualice periódicamente, y;
- d) Que se utilice un aplicativo de informática en la Unidad de Cuentas Corrientes, que permita generar estados de cuentas de cada contribuyente de inmuebles y negocios, de tal forma que refleje su historial y que al actualizar los pagos no se eliminen los registros anteriores.

2) Realizar las gestiones pertinentes a fin de concluir con las acciones iniciadas en el proceso administrativo efectuado por la unidad jurídica contra la empresa R y R Ingenieros Asociados S.A. de C.V., por el abandono del proyecto del Mercado de Abastos y continuar el proceso de construcción de esa obra hasta su finalización o concretizar un proyecto alternativo a fin de que sea aprovechada la inversión realizada a la fecha.

3) Realizar los procesos administrativos necesarios a fin de que en los proyectos: a) Iluminación de acceso y área del Santuario, gruta de la Virgen de Fátima en Cerro de las Pavas; b) Mejoramiento de Polideportivo del Campito, Colonia Fátima, Municipio de Cojutepeque, y; c) Mejoramiento de área deportiva, Centro Escolar Néstor Salamanca, Municipio de Cojutepeque, que al 30 de abril de 2021 se encontraban sin finalizar y en abandono, se continúe con su proceso de construcción hasta finalizarlos, a fin de aprovechar la inversión realizada a la fecha.

## 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió los informes siguientes:

1. Informe Final de Auditoría Interna realizado a las bodegas de materiales de proveeduría, periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2018, informe presentado septiembre de 2018;
2. Informe Final de Auditoría Interna: Examen Especial realizado a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, periodo septiembre de 2017 a septiembre de 2018.
3. Informe Final de Auditoría Interna: Examen de Auditoría a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, periodo marzo de 2014 a febrero de 2019.

4. Informe Final de Auditoría Interna: Examen Especial al Consumo de Combustible de los Vehículos Municipales, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018, presentado el 31 de agosto de 2020.
5. Informe Final de Auditoría Interna: Examen Especial realizado a Secretaría Municipal, periodo 1 de mayo de 2018 al 31 de enero de 2019, presentado el 31 de agosto de 2020.
6. Informe Final de Auditoría Interna: Examen Especial a las Especies Municipales por el periodo 1º de mayo de 2018 al 30 de abril de 2020, presentado el 28 de enero de 2021.
7. Informe Final de Auditoría Interna: Sobre las acciones de control concurrentes realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque con referencia a los lineamientos 01/2020 emitidos por la Corte de Cuentas de la República, presentado el 12 de marzo de 2021.
8. Informe Final de Auditoría Interna: Examen Especial realizado a bodega de materiales de proveeduría municipal, periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2020, presentado el 25 de mayo de 2021.
9. Informe Final de Auditoría Interna: Examen Especial realizado a las compensaciones económicas del periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 30 de abril de 2021, presentado al 16 de julio de 2021.



Se efectuó análisis de cada uno de los informes antes citados, habiéndose incorporado en nuestros procedimientos los resultados que contaban con evidencia suficiente y competente y que no se habían subsanado.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvieron los informes de la auditoría anteriores, denominados:

- a) Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-16-2018.
- b) Informe de Examen Especial a la Construcción del Mercado de Abastos del Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019.
- c) Informe de la Corte de Cuentas correspondiente a "Informe de Examen Especial a Denuncias de Participación Ciudadana, DPC-199-2019, DPC-12-2020, DPC-107-2020 y DPC-118-2020, a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán del periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Estos informes fueron emitidos por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, los que no contienen recomendaciones para dar seguimiento.

En relación a los informes de auditoría interna, se dio seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, habiéndose verificado su cumplimiento.

No se efectuó análisis al informe de auditoría externa que emitió la firma CPA Auditores de auditoría financiera de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, contratada por la Municipalidad de Cojutepeque, ya que fue considerada en Informe de Examen Especial a Denuncias de Participación Ciudadana, DPC-199-2019, DPC-12-2020, DPC-107-2020 y DPC-118-2020, a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020", emitido por la Dirección Regional de San Vicente.

#### **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de abril de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Herberth Arnoldo Ramos Fernández  
Director Regional de San Vicente



ANEXOS

Anexo No 1: Hallazgo No. 6 Detalle de funciones a realizar según acuerdo municipal y discrepancias según contrato de los servicios profesionales jurídicos

Actividades a realizar	
Según Acuerdos de Concejo	Según contrato
Según Acuerdos Municipales de Contratación No.5, Acta No.1 de fecha 3 de enero de 2019 y Acuerdo N°13 del Acta N° 18 de fecha 9 de abril de 2019	Según Contratos de fechas 25 de enero y 25 de abril del año 2019
Asesoría a todas las Unidades de la municipalidad sobre aspectos y procesos de carácter legal	a) Asesorar Legalmente, Brindar Asistencia Notarial y Representación Legal de la Municipalidad;
Revisión de Ordenanzas, Manuales y Reglamentos que la municipalidad requiera	b) Coordinará y planificará el desarrollo de su asesoría con la Señora Alcaldesa Municipal, para el desarrollo óptimo de sus obligaciones y el análisis de lo ejecutado
Asesoría al Concejo Municipal, Secretaria Municipal y Gerencia General	c) Las Relaciones e instrucciones de trabajo del servicio, serán tratadas exclusivamente con la Alcaldesa Municipal, quien tendrá la facultad de monitorear la asesoría y probar los avances de la prestataria, así como el trabajo final.
Asesoría legal a Recursos Humanos	d) Formular un análisis final de la asesoría a las áreas administrativas y técnicas durante el periodo de ejecución del presente contrato
Asesoría Legal en la Unidad Administración Tributaria Municipal,	e) Realizar estudio constitucional de las plazas que puedan ser suprimidas, por las razones jurídicas, administrativas y financieras que puedan estar afectando a la municipalidad.
Asesoría Legal en la Unidad de Acceso a la Información	
Asesoría Legal en el Registro del Estado Familiar	
Asesoría Legal en la Unidad de Medio Ambiente	
Asesoría Legal en la Unidad de Género	
Asesoría Legal en Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	
Asistencia Notarial en la elaboración de Escrituras o documentos que por ley tenga que otorgar la Municipalidad	
Elaborar y revisar acuerdos, convenios de cooperación y Cartas de Entendimiento, entre la municipalidad y otras instituciones públicas y privadas	
Autenticar firma de funcionarios de la municipalidad,	
Autenticar documentos privados,	



Elaboración de contratos de prestaciones de servicios, contratos de trabajo, de donaciones y otros que sean requeridos por la municipalidad	
Realizar procesos de legalización de inmuebles de la municipalidad,	
Representación Legal en trámites administrativos, Judiciales, Laborales, de Tránsito, de Transparencia y de Ética, ante las Instituciones Públicas, Autónomas y Privadas	
Representación legal ante La Fiscalía General de la República, proveniente de cualquier investigación o causa pendiente que intervenga la municipalidad	
Representación legal en los Juicios de amparo de inconstitucionalidad o Contencioso Administrativos interpuestos en la Corte Suprema de Justicia en contra de la Municipalidad.	
Representación legal para la interposición de denuncias y avisos sobre delitos cometidos en contra de la Municipalidad	